



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 8 de febrero de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, EL VALOR DE LAS VIVIENDAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, "DE LOS IMPUESTOS", LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 105 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, "DE LOS DERECHOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 21 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EL 31 DE ENERO DE 2022, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO NOÉ CRUZ ZÚÑIGA, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "TIERRA NEGRA", UBICADO EN LA CALLE DE LA MERCED NÚMERO 37, SAN MATEO IXTACALCO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS FRANCIS ROMANO HAMUI, ISAAC ABOURMAD BADOUCH, RINA MICHAN MICHAN, SALOMÓN LOBATON MASRI, JANA LOBATON MASRI, MIRIAM KASSIN TUSSIE, MAURICIO HAMMER WOLLENSTEIN, YEHUDA TUSSIE TUACHI Y BATYA COHEN MASRI, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "FUENTES 343", UBICADO EN LA AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO 343-A, LOTE 20, MANZANA LIX, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA QUE SE INVITA A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PASANTES Y TITULADOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARSE COMO PRESTADOR O PRESTADORA DE PRÁCTICAS MERITORIAS EN LA INSTITUCIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 228, 229, 230, 232, 60-A1, 452, 467, 475, 476, 120-A1, 575, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 601, 602, 606, 607, 608, 609, 610, 145-A1, 146-A1, 147-A1, 148-A1, 149-A1, 150-A1, 151-A1, 152-A1, 153-A1, 154-A1, 155-A1, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 701, 718, 719, 720, 721, 722, 723 y 726.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 574, 438, 439, 440, 115-A1, 456, 121-A1, 122-A1, 123-A1, 124-A1, 125-A1, 700, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 495, 496, 497, 142-A1, 600, 682, 689, 724, 725 y 727.



TOMO

CCXIII

Número

24

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES III Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIÓN XL, 5, 9 FRACCIONES I Y II, 16, 60 C, 60 E FRACCIÓN IV, 70 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 1, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 6, 8 FRACCIÓN XII, 10 FRACCIONES III Y XV Y 17 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y EL DECRETO NÚMERO 21 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PUBLICADO EL 31 DE ENERO DE 2022; Y CONSIDERANDO:

Que la fracción XL del artículo 3 del Código señala que los valores de las viviendas a los que refiere se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

Que los impuestos, conforme al artículo 9 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son los establecidos en dicho ordenamiento, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, distintos a los derechos y a las contribuciones o aportaciones de mejoras.

Que los derechos, de acuerdo con la fracción II del precepto referido en el párrafo anterior, son las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

Que en el segundo párrafo del artículo 60 C del Código en cita se señala que las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior.

Que en la fracción IV del artículo 60 E del Código en cita se señala que las tarifas relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos con antigüedad mayor a diez años, se actualizarán cada ejercicio fiscal aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que las cantidades en moneda nacional que se establezcan para las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Título Tercero, Capítulo Segundo de dicho ordenamiento, se actualizarán aplicando el factor de actualización anual que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate.

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Que mediante Decreto Número 21 de fecha 31 de enero de 2022, se reformaron, aprobaron y derogaron diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que se encuentran los derechos establecidos en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código en cita.

En términos de lo precisado, se da a conocer el factor de actualización de los derechos establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2022, así como los valores de las viviendas que señala la fracción XL del Artículo 3 del Título Primero de las Disposiciones Preliminares y las cuotas fijas de la fracción IV del artículo 60 E y el artículo 60 G del Capítulo Primero, "De los Impuestos" del Código en cita y las tarifas actualizadas de los derechos establecidos en las Secciones Primera a Décima Primera del Capítulo Segundo "De los Derechos" ambos del Título Tercero, que habrán de aplicarse en el ejercicio fiscal 2022, así como las tarifas de los derechos aprobadas mediante el Decreto Número 21 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado el 31 de enero de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS, EL VALOR DE LAS VIVIENDAS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 E FRACCIÓN IV Y 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, “DE LOS IMPUESTOS”, LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 105 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, “DE LOS DERECHOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASÍ COMO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 21 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EL 31 DE ENERO DE 2022, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO TERCERO “DE LOS INGRESOS DEL ESTADO” DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Primero.- En términos del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, el factor al que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es 1.060.

Segundo.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2021 el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021, siendo este de 116.884 puntos con una variación de 7.37% con relación al mes de noviembre de 2020.

Tercero.- Los valores de las viviendas que señala la fracción XL del Artículo 3 del Título Primero de las Disposiciones Preliminares, las cuotas fijas de la fracción IV del artículo 60 E y del artículo 60 G del Capítulo Primero, “De los Impuestos” y las tarifas de los derechos establecidos en el Capítulo Segundo “De los Derechos” ambos del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que habrán de aplicarse durante el ejercicio fiscal 2022 son las siguientes:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XXXIX. ...

XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

- A). Social progresiva.** Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 439,897 pesos.
- B). Interés social.** La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 439,897 pesos y menor o igual a 571,867 pesos.
- C). Popular.** La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 571,867 pesos y menor o igual a 835,804 pesos.
- D). Media.** La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 835,804 pesos y menor o igual a 2,367,442 pesos.
- E). Residencial.** La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2,367,442 pesos y menor o igual a 3,935,073 pesos.
- F). Residencial alto y campestre.** La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,935,073 pesos.

Los valores de las viviendas establecidos en esta fracción, se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

Sección Segunda Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Subsección II Del Cálculo del Impuesto

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. a III. ...

IV. Las fracciones I y II del presente artículo no serán aplicables para vehículos con antigüedad mayor a diez años. El impuesto respecto de estos vehículos, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

A). En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$396
De 5 a 6	\$572
De más de 6	\$697

B). En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c. \$335
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante \$568

C). En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una tarifa de \$1,233.

...

D). En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una tarifa de \$275, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

...

...

Artículo 60 G.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la capacidad de carga de la aeronave, expresado en toneladas, por la cantidad de \$14,910.27 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$16,060.20 para aeronaves de reacción.

...

...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 70.- Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este Capítulo, se actualizarán el primer día del mes de enero de cada año.

Para tal efecto, se aplicará el factor de actualización anual que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sobre aquellas cuotas y tarifas de los derechos que no se hayan modificado desde la última actualización general indicada en el párrafo anterior. El factor se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Para el caso de que al 31 de diciembre no se haya aprobado la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente, la actualización a que se refiere el párrafo anterior, se realizará aplicando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal corriente en que se solicite la aprobación. Una vez aprobada la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate, se procederá a la actualización de las cuotas y tarifas con el factor que en esta se establezca, considerando la actualización de los montos de las cuotas y tarifas realizada en el año inmediato anterior.

Las cifras que presenten diferencias por redondeo hasta por dos pesos, derivado de la aplicación del factor de actualización anual a los valores históricos no redondeados que tenga la Secretaría de Finanzas en sus registros, se incorporarán automáticamente en los montos de los derechos contemplados en este Capítulo.

...
...
...

Artículo 71.- Las cuotas y tarifas de los derechos a los que se refiere el presente Capítulo, podrán ser modificadas aplicándose un factor de actualización distinto al establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate, cuando la variación mensual acumulada del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se realizó la última actualización, sea igual o superior a 10%.

La actualización que en su caso se realice se llevará a cabo en la proporción de la diferencia entre la actualización a que se refiere el artículo 70 y la variación mensual acumulada del Índice Nacional de Precios al Consumidor igual o superior a 10%.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el factor de actualización que en su caso se determine, así como los montos actualizados de las cuotas y tarifas correspondientes considerando lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 70.

Dicha actualización se mantendrá vigente hasta la fecha de entrada en vigor de una nueva actualización.

Artículo 72.- ...

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	
I.	Por la expedición de copias certificadas:
A).	Por la primera hoja. \$90
B).	Por cada hoja subsecuente. \$44
II.	Copias simples:
A).	Por la primera hoja. \$24
B).	Por cada hoja subsecuente. \$2
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular. \$24
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos. \$24
V.	Por la expedición de información en disco compacto. \$35
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Sección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Seguridad

Artículo 74.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten los servicios de seguridad privada, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	
I.	Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Público correspondiente, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios, por elemento. \$557
II.	Por el estudio y evaluación de la solicitud para la prestación de servicios de seguridad privada. \$2,787

III.	Por el registro de arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios, por cada uno.	\$557
IV.	Por la inscripción en el Registro Público correspondiente, de los elementos operativos sobre quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por elemento.	\$557
V.	Por la expedición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento o su reposición.	\$465
VI.	Por la modalidad de la prestación de los servicios de seguridad privada.	\$929
VII.	Por el cambio de modalidad del servicio de seguridad privada o su ampliación.	\$2,787
VIII.	Por inscripción de licencia colectiva de portación de arma de fuego por cada uno de los elementos operativos.	\$557
IX.	Por inscripción de las actas constitutivas, así como de actas de asambleas que impliquen modificación a la estructura de la sociedad y sus integrantes.	\$929
X.	Por el registro de apertura de sucursal o cambio de domicilio en el territorio de la Entidad, por cada acto.	\$2,787
XI.	Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada o su revalidación.	\$2,787
XII.	Por la inscripción de evaluadores y capacitadores para los servicios de seguridad privada, por cada uno.	\$2,787

Sección Segunda Bis
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría General de Gobierno

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades en materia de protección civil:	
A).	Grupos voluntarios.	\$5,410
B).	Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.	\$6,321
II.	Derogada.	
III.	Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o jurídicas colectivas que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil.	\$4,874
IV.	Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Información de Protección Civil.	\$6,321
V.	Derogada.	
VI.	Por la prestación de los servicios que involucren el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:	
A).	Formación para Bomberos:	
1.	Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico.	\$2,043
2.	Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Intermedio.	\$3,405
3.	Prevención y Combate de Incendios Urbanos, Nivel Avanzado.	\$3,794
4.	Prevención y Combate de Incendios Estructurales.	\$2,043
5.	Prevención y Combate de Incendios Industriales.	\$3,405

6.	Normatividad en Materia de Prevención de Incendios.	\$2,043
7.	Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas.	\$2,043
8.	Equipos de Aire Autocontenido.	\$3,405
9.	Riesgo Químico y Transporte de Mercancías.	\$1,556
B).	Formación para Rescatistas:	
1.	Preparación Psicofísica del Rescatista.	\$2,043
2.	Rescate, Módulo I.	\$2,043
3.	Rescate, Módulo II.	\$2,043
4.	Rescate, Módulo III.	\$3,794
5.	Rescate, Módulo IV.	\$3,794
6.	Rescate Agreste.	\$3,794
7.	Rescate en Espacios Confinados.	\$3,794
8.	Rescate en Estructuras Colapsadas.	\$3,794
9.	Curso de Extracción Vehicular.	\$3,405
C).	Formación para Paramédicos:	
1.	Soporte Básico de la Vida.	\$3,794
2.	RCP para Profesionales de la Salud.	\$3,794
3.	Manejo de Paciente Politraumatizado.	\$2,043
4.	Empaquetamiento y Transporte de Lesionados.	\$2,335
5.	Manejo de Paciente Clínico.	\$3,794
6.	Manejo Defensivo de Vehículos de Emergencia.	\$2,043
D).	Formación en materia de Protección Civil:	
1.	Formación Profesional de Instructores.	\$3,794
2.	Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales.	\$1,167
3.	Gestión Integral del Riesgo.	\$1,556
4.	Taller de Integrantes de Brigadas Internas.	\$1,167
5.	Práctica para Brigadas Internas.	\$1,556
6.	Taller sobre Fenómenos Perturbadores.	\$778
7.	Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia.	\$778
8.	Amenaza Bomba.	\$1,167
9.	Introducción a la Protección Civil.	\$1,167
10.	Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,167
11.	Actualización en la Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	\$1,167
12.	Normatividad en Materia de Protección Civil.	\$2,043
13.	Prestación de Servicios Especiales.	\$1,751
VII.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	

	A).	Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$676
	B).	Bodega para artificios pirotécnicos.	\$2,713
	C).	Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$4,068
	D).	Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$7,913
	E).	Compra-venta de sustancias químicas.	\$4,862
	F).	Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$4,862
	G).	Obras de ingeniería civil.	\$4,862
	H).	Industrias químicas de transformación.	\$4,862
	I).	Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería.	\$4,011
	J).	Reparación de armas de fuego y gas.	\$3,214
	K).	Transporte especializado de explosivos.	\$4,287
VIII.		Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
	A).	Presentación del programa.	\$4,873
	B).	Actualización del programa.	\$1,823
IX.		Por la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil de generadores clasificados como alto o mediano riesgo.	\$6,492
X.		Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, o se realicen torneos de gallos:	
	A).	Instalaciones fijas, anual.	\$10,819
	B).	Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$10,819
XI.		Por la autorización de prórroga a la vigencia de la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil.	\$4,125
XII.		Opinión técnica sobre condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$6,492
		Para los efectos de esta fracción cuando la solicitud derive de un desastre natural la opinión técnica se otorgará de manera gratuita.	

Sección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Finanzas

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se pagarán los siguientes derechos:

		TARIFA	
CONCEPTO			
I.	Expedición de certificados por cada foja.		\$91
II.	Expedición de formas aprobadas.		\$84
III.	Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:		
	A).	Hora auditor.	\$74
	B).	Hora supervisor.	\$125
IV.	Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:		

	A).	Cuando los bienes ocupen hasta 1 m ² de superficie, por día.	\$15
	B).	Por cada metro o fracción excedente, por día.	\$3
V.		Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen.	\$24
VI.		Expedición de constancia de inexistencia de documentos.	\$46
VII.		Expedición de constancias de pago de contribuciones por cada línea de captura.	\$234
VIII.		Por los servicios prestados a las casas de empeño y a las comercializadoras de oro y plata se pagarán los derechos siguientes:	
	A).	Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de permiso, así como por el refrendo anual correspondiente.	\$12,323
	B).	Por cada modificación solicitada del permiso.	\$1,540
	C).	Por la expedición de duplicado del permiso.	\$770
	D).	Por el trámite de registro de valuadores:	
	1.	Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del registro.	\$1,540
	2.	Por el refrendo anual del registro.	\$1,540
	E).	Tratándose de la constancia de valuadores:	
	1.	Por su reposición.	\$364
	2.	Por cada modificación.	\$364
	F).	Por el trámite de autorización de los programas de cómputo para que puedan llevar los libros auxiliares en forma digital:	
	1.	Por la solicitud, estudio, revisión y resolución.	\$2,104
	2.	Por refrendo anual.	\$2,104
	3.	Por cada modificación solicitada.	\$992
IX.		Por el estudio y evaluación de la solicitud para tramitar y expedir la licencia de operación estatal a los prestadores de servicios electrónicos, derivada del contrato electrónico de transporte privado de personas, en vehículo particular, ya sea con uno o más pasajeros, sin que constituya un servicio colectivo.	
	A).	Expedición inicial.	\$6,672
	B).	Refrendo.	\$6,672
	C).	Reposición.	\$6,672
		El derecho establecido en el inciso B) se pagará anualmente, mediante la forma oficial aprobada dentro de los tres primeros meses de cada año.	
X.		Derogada.	
XI.		Derogada.	
XII.		Derogada.	
XIII.		Derogada.	

No pagarán estos derechos las empresas registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- I. Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

A).	Para vehículos de servicio particular.	\$894
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,868
C).	Para remolques:	
1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,333
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$2,791
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$3,335
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$4,539
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$665
E).	Para auto antiguo.	\$3,196

Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con una certificación que así lo acredite, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

F).	Ecológica.	\$894
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,333

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán previamente a la prestación de los servicios o en su caso, dentro de los días considerados dentro del permiso provisional autorizado.

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

A).	Para vehículos de uso particular.	\$742
B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,864
C).	Para remolques:	
1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$2,596
2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$3,107
3.	Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$3,712
4.	Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$5,053
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor:	\$548
E).	Para auto antiguo.	\$3,592
F).	Ecológica.	\$894
G).	Para convertidor (dolly).	\$2,333

Los derechos previstos en esta fracción, se pagarán anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal.

III.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular.	\$509
III Bis.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, en formato digital.	\$403
IV.	Por cambio de propietario.	\$508
V.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	
A).	Para vehículos de uso particular.	\$271

	B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,083
	C).	Para remolques.	\$539
	D).	Derogado.	
VI.		Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular, por quince días y hasta por una ocasión en el ejercicio fiscal de que se trate.	\$310
VII.		Por el trámite de baja de vehículos o placas:	
	A).	Particular.	\$541
	B).	Vehículos particulares de carga comercial.	\$758
	C).	Remolque.	\$724
	D).	Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$447
	E).	Auto Antiguo.	\$541
	F).	Ecológica.	\$541
	G).	Para convertidor (dolly).	\$724
VIII.		Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado:	
	A).	Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.	\$2,495
	B).	Refrendo anual.	\$1,687
		El derecho previsto en este inciso se pagará anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante declaración	
	C).	Baja.	\$589
IX.		Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
	A).	Autorización de alta para el transporte particular.	\$742
		Los derechos previstos en este inciso no se aplicarán a motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos.	
	B).	Autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.	\$1,419
		Los derechos previstos en este inciso, se pagarán anualmente de manera simultánea con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año.	
	C).	Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$90
X.		Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad.	\$1,402
		Una vez realizado el pago de los derechos señalados en esta fracción el contribuyente deberá concluir el trámite en un plazo de treinta días hábiles; de no ser así se procederá conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 70 de este Código.	
XI.		Por la renovación de placas:	
	A).	Para vehículos de servicio particular.	\$894
	B).	Para vehículos particulares de carga comercial.	\$1,868
	C).	Para remolques:	
	1.	Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$2,333
	2.	Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$2,791

- | | | |
|-----|--|---------|
| 3. | Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs. | \$3,335 |
| 4. | Con capacidad de carga de 10,001 Kgs. en adelante. | \$4,539 |
| D). | Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor. | \$666 |
| E). | Para auto antiguo. | \$3,197 |
| F). | Ecológica. | \$894 |
| G). | Para convertidor (dolly). | \$2,333 |

La vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición.

Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y XI de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos.

Artículo 78.- Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- | | | |
|------|--|---|
| I. | Expedición o renovación de identificación institucional del ISSEMYM. | \$226 |
| | No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si el servidor público se ubica en los siguientes supuestos: | |
| | A). | Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como servidor público. |
| | B). | Si una vez realizado su registro y obtenida su identificación institucional ante el Instituto, el servidor público: |
| | 1. | Registre a su cónyuge, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su matrimonio. |
| | 2. | Registre a sus hijos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su nacimiento. |
| | 3. | Registre a su concubina o concubinario, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto le reconozca tal carácter, en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. |
| | 4. | Registre a sus ascendientes o hijos mayores de edad con discapacidad o inhabilitados, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen favorable de afiliación. |
| | C). | Si tramita la renovación de su identificación institucional del ISSEMYM o la de sus dependientes económicos, dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de terminación de su vigencia. |
| II. | Expedición de duplicado de identificación institucional del ISSEMYM. | \$226 |
| III. | Expedición de duplicado de gafete de identificación institucional del ISSEMYM. | \$323 |
| IV. | Acta informativa por extravío, robo o pérdida de identificación o gafete de identificación institucional del ISSEMYM. | \$81 |
| V. | Por la expedición de documentos que integren el expediente clínico, se aplicarán los supuestos y tarifas establecidas en el artículo 73 de este Código, según corresponda. | |
| VI. | Por la expedición de resumen clínico, se aplicarán los supuestos y tarifas establecidas en el artículo 73 de este Código. | |

Sección Cuarta De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

I.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:	
A).	Preescolar.	\$7,895
B).	Primaria.	\$8,216
C).	Secundaria.	\$10,110
D).	Normal.	\$15,213
II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares de educación media superior.	\$13,144
III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios o carrera a escuelas particulares de educación superior.	\$16,431
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios por turno y por modalidad, a escuelas particulares:	
A).	Educación Media Superior.	\$13,143
B).	Educación Superior.	\$16,433
V.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación media superior:	
A).	Por plan de estudio o carrera.	\$11,502
B).	Por modalidad y turno.	\$11,502
VI.	Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento a escuelas particulares de educación superior:	
A).	Por plan de estudio o carrera.	\$14,380
B).	Por modalidad y turno.	\$14,380
VII.	Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad y turno a escuelas particulares:	
A).	Preescolar.	\$8,223
B).	Primaria.	\$8,516
C).	Secundaria.	\$10,022
D).	Normal.	\$16,053
VIII.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse.	\$122
IX.	Por cambios diversos:	
A).	Por cambio de plan de estudio:	
1.	Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$5,693
2.	Educación Superior.	\$5,693
B).	Por cambio de denominación de carrera de educación superior.	\$1,644
C).	Por actualización de contenidos de programas de estudios:	
1.	Educación Media Superior para Profesional Medio.	\$1,645

	2.	Educación Superior.	\$1,645
D).	Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, docente de grupo, domicilio o turno:		
	1.	Educación Básica.	\$1,645
	2.	Educación Media Superior.	\$1,645
	3.	Educación Superior.	\$1,645
E).	Por cambio de plantilla de personal docente:		
	1.	Educación Media Superior.	\$1,645
	2.	Educación Superior.	\$1,645
No se causarán los derechos a que hace referencia el inciso D) de esta fracción, respecto del cambio de personal, cuando el particular acredite que el director o docente sustituido goza de incapacidad otorgada por la institución de seguridad social correspondiente.			
X.	Por expedición de certificados o de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:		
	A).	Por expedición de certificado:	
		1.	Educación Media Superior. \$259
		2.	Educación Superior. \$366
	B).	Por duplicado de certificado:	
		1.	Educación Básica. \$153
		2.	Educación Media Superior. \$259
		3.	Educación Superior. \$366
XI.	Por resolución de revalidación de estudios o expedición de duplicados:		
	A).	Por resolución:	
		1.	Educación Básica. \$76
		2.	Educación Media Superior. \$460
		3.	Educación Superior. \$1,378
	B).	Por duplicado:	
		1.	Educación Media Superior. \$164
		2.	Educación Superior. \$382
	C).	Por modificación o enmienda:	
		1.	Educación Media Superior. \$119
		2.	Educación Superior. \$382
XII.	Por resolución de equivalencia de estudios o expedición de duplicado:		
	A).	Por resolución:	
		1.	Educación Media Superior. \$456
		2.	Educación Superior. \$1,364
	B).	Por duplicado:	
		1.	Educación Media Superior. \$155
		2.	Educación Superior. \$362

C). Por modificación o enmienda:		
	1. Educación Media Superior.	\$119
	2. Educación Superior.	\$382
XIII.	Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$1,643
XIV.	Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	\$821
XV.	Por inscripción de:	
	A). Títulos profesionales con timbre holograma:	
	1. Licenciatura o Grado Académico.	\$1,013
	2. Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario.	\$616
	B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad con timbre holograma.	\$1,013
XVI.	Por registro de colegios de profesionistas.	\$11,659
XVII.	Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas.	\$1,645
XVIII.	Refrendo de registro de colegios de profesionistas.	\$1,645
XIX.	Autorización temporal para ejercer la actividad de perito.	\$1,645
XX.	Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito.	\$1,645
XXI.	Por expedición de cédula para el ejercicio profesional de tipo:	
	A). Superior.	\$1,200
	B). Medio Superior.	\$500
XXII.	Por expedición de duplicado de cédula para el ejercicio profesional de tipo:	
	A). Superior.	\$600
	B). Medio Superior.	\$250
XXIII.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de aprobación del reglamento académico o de titulación, o de la actualización del mismo, a planteles particulares de tipo superior.	\$1,630
XXIV.	Por expedición de historiales académicos de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas:	
	A). Educación Media Superior.	\$85
	B). Educación Superior.	\$159
XXV.	Por autenticación de títulos profesionales, diplomas o grados académicos electrónicos, para escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas de:	
	A). Licenciatura o posgrado, por cada uno.	\$100
	B). Técnico Superior Universitario o profesional asociado, por cada uno.	\$50

Artículo 80.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno de educación:	
	A). Preescolar.	\$8,215
	B). Primaria.	\$8,215
	C). Secundaria.	\$9,855

	D).	Normal.	\$15,213
II.		Por vigencia anual de derechos, por autorización de plan de estudios, modalidad, carrera y turno a escuelas particulares:	
	A).	Preescolar.	\$8,224
	B).	Primaria.	\$8,515
	C).	Secundaria.	\$10,022
	D).	Normal.	\$16,054
III.		Por expedición de certificados o duplicado de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, de tipo:	
	A).	Certificados de Educación Normal.	\$365
	B).	Duplicados:	
	1.	Educación Básica.	\$153
	2.	Educación Normal.	\$364
IV.		Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico.	\$76
V.		Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse.	\$122
VI.		Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:	
	A).	Educación Básica.	\$1,645
	B).	Educación Media Superior.	\$1,645
	C).	Educación Superior.	\$1,645

Sección Quinta
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de treinta o más viviendas o en usos diferentes al habitacional con un coeficiente de utilización del suelo de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras respectivas.

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%.

- II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- A). Por el duplicado de la primera hoja simple. \$90

- B). Por el duplicado de cada una de las hojas simples subsecuentes. \$44
 - C). Por duplicado de cada plano. \$247
 - D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario. \$175
- La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.
- III. Derogada.
 - IV. Derogada.
 - V. Por la expedición de informe técnico urbano \$2,064.
 - VI. Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$974.
 - VII. Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$974.
 - VIII. Por la aprobación de cada proyecto arquitectónico de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio, se pagarán \$2,164.
 - IX. Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$3,716.
 - X. Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$5,162.

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

- I. Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional o urbano. \$5,844
- II. Por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos. \$4,869
- III. Por la evaluación técnica de impacto en materia ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:

	INDUSTRIAL	OTROS
A). Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$13,184	\$13,569
B). Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$19,774	\$20,354
C). Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental.	\$6,221	\$6,451
D). Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución.		\$5,536
- IV. Por la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán. \$30,480.00

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de conjuntos urbanos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de Microindustria.

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$5,842.
- II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.
- III. Por la reposición de la credencial, el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 83.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

M ³ /día	TARIFA GRUPO DE MUNICIPIOS			
	1	2	3	4
Uso doméstico	\$5,031	\$4,727	\$4,428	\$4,128
Uso no doméstico	\$6,289	\$5,684	\$5,281	\$4,975

Para su aplicación se atenderá a la clasificación de Municipios contenida en el artículo 140 de este Código.

Por cada metro cúbico adicional al de la toma inicial, se pagará de acuerdo a la tarifa anterior.

Se deberán pagar el monto de los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México, en un plazo no mayor de diez días a la fecha de haber surtido efecto la notificación.

Para la aplicación de esta tarifa se considera caudal adicional el requerido para nuevos conjuntos urbanos.

La Comisión del Agua del Estado de México conjuntamente con los Municipios o sus descentralizadas, analizarán el origen de los caudales adicionales, a fin de determinar cuáles corresponden a nuevos conjuntos urbanos.

Cuando los derechos a que se refiere esta fracción sean pagados previamente por quienes lleven a cabo los nuevos conjuntos urbanos a los ayuntamientos o sus descentralizadas, éstos deberán pagar los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México por los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido el pago.

- II. Por los servicios proporcionados a través de la Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

- A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

Grupo \$/m ³	TARIFA					
	1	2	3	4	5	Otros
	11.27	10.42	9.32	8.11	6.28	13.52

Para su aplicación se atenderá a la clasificación siguiente:

Grupo 1. Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Grupo 2. Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo 3. Acolman, Atlacomulco, Chicoloapan, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, Tecámac, Tianguistenco, Tultepec y Zumpango.

Grupo 4. Almoloya de Juárez, Amecameca, Atlautla, Coyotepec, Hueypoxtla, Ixtlahuaca, Jaltenco, Otumba, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tequixquiac, Tlalmanalco y Tonanitla.

Grupo 5. Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepec, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Temamatla, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetlaxpa y Timilpan.

Otros: Quedan comprendidos en forma transitoria en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, de acuerdo con la fracción III último párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que un municipio distinto a los anteriores solicite el servicio, será clasificado de acuerdo al análisis de sus características socio-económicas y al costo que implique prestar el servicio, para incluirlo en algún grupo.

- B).** Para usuarios que tengan asignación directa de la Comisión Nacional del Agua y utilicen la infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México, para la conducción de los volúmenes asignados, pagarán:

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales \$3.49.

- C).** Por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$17.55 por metro cúbico.

Quedan comprendidos en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, quienes deberán obtener permiso correspondiente de los ayuntamientos u organismos prestadores de los servicios.

- D).** Por el suministro y aprovechamiento de agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	
Usos	Pesos/m ³
Uso a cargo del municipio	\$3.39
Otros usos	\$7.88

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

- E).** Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

1. Por la conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento se pagarán \$5,104 por m³/día.
2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento se pagará una tarifa de \$7.26 por metro cúbico.

Las descargas que ingresen a los colectores que drenan a las plantas de tratamiento de jurisdicción estatal, no deberán exceder de los límites máximos permisibles de contaminación que señale el organismo y observarán las normas oficiales mexicanas en la materia, así como las observaciones que emitan otras autoridades competentes.

Los usuarios cuyas descargas excedan los límites establecidos en la tarifa anterior, podrán optar por utilizar las instalaciones de las plantas, en cuyo caso deberán suscribir el convenio o contrato correspondiente para la prestación del servicio.

- F).** Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán \$0.231 por metro cúbico.

- G).** Por la expedición y renovación anual del permiso para la distribución de agua a consumidores a través de pipas, se pagarán \$3,643 por cada una.

- III.** Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
A).	Por duplicado de cada plano.	\$235
B).	Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	\$166

La iniciativa de reforma de cuotas y tarifas previstas en el presente artículo, deberán ser presentadas a más tardar el 15 de octubre a la Legislatura.

Para efectos de aplicación de las tarifas previstas en este artículo, deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios. Las autoridades municipales competentes, tratándose de Municipios u organismos descentralizados; los representantes legales de los conjuntos urbanos, o particulares que requieran cualquiera de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, deberán firmar el contrato o convenio correspondiente y pagar los derechos durante los treinta días del mes siguiente a aquel en el que se haya recibido el servicio.

La parte de los ingresos de la Comisión del Agua del Estado de México que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno del Estado.

La Comisión del Agua del Estado de México, para efectos de las solicitudes de retención y pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, a que se refieren los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 B de este ordenamiento, deberá entregar a la Comisión Nacional del Agua durante los primeros 10 días de cada mes, un informe sobre los volúmenes de agua suministrada a los Municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua considere que existe alguna diferencia entre los volúmenes suministrados o adeudos informados, lo hará del conocimiento de la Comisión del Agua del Estado de México a fin de que en su caso se lleven a cabo los ajustes correspondientes.

Sección Séptima
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de la Contraloría

Artículo 84.- Por los servicios de auditoría técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, se pagarán derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los estudios técnicos que con motivo de la auditoría técnica sean necesarios practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoría, correrán a cargo del solicitante.

Sección Octava
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Movilidad

Subsección Primera
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Junta de Caminos

Artículo 85.- Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal en los caminos o carreteras que forman parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como por los servicios prestados respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. Instalación marginal y/o longitudinal:		
A). Por el permiso para la construcción o modificación:		
1. Superficiales:		
a). De 0 a 999 metros.		\$23
b). A partir de 1000 metros.		\$15
2. Subterráneas:		
a). De 0 a 999 metros.		\$25
b). A partir de 1000 metros.		\$15
3. Aéreas:		
a). De 0 a 999 metros.		\$18

	b). A partir de 1000 metros.	\$13
B.	Por el refrendo anual del permiso.	\$1,988
C.	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación por metro o fracción:	
1.	Superficiales:	\$24
2.	Subterráneas:	
	a). Telecomunicaciones.	\$12
	b). Otras instalaciones.	\$26
3.	Aéreas:	
	a). Telecomunicaciones	\$12
	b). Otras instalaciones.	\$21
II.	Instalación de postería para instalaciones marginales y/o longitudinales:	
A).	Por el permiso para la instalación de postería por cada poste.	\$446
B).	Por el refrendo anual por la permanencia por cada poste.	\$420
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo por la instalación de postería por cada poste.	\$331
III.	Cruzamiento:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro o fracción:	
1.	Aéreo.	\$88
2.	Subterráneo.	\$182
B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$1,988
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación.	\$5,482
IV.	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación o renovación de señales informativas y estructuras para anuncios y/o publicidad exterior y retiro de estructuras de anuncios publicitarios, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la integración de expediente técnico de la solicitud y la elaboración de estudio técnico y revisión técnica de memoria de cálculo al realizarse la instalación o renovación:	
1.	Por señal informativa.	\$5,582
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$13,314
B).	Por el permiso anual para el uso y aprovechamiento del derecho de vía:	
1.	Por señal informativa.	\$3,950
2.	Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:	
	a). Anuncios informativos menores a 10 metros cuadrados.	\$4,043
	b). Anuncios semiespectaculares iguales o mayores a 10 metros cuadrados, pero menores a 20 metros cuadrados.	\$8,296
	c). Anuncios espectaculares:	
	i. Igual o mayor a 20 metros cuadrados, pero menor de 30 metros cuadrados.	\$12,444

ii.	Igual o mayor a 30 metros cuadrados, pero menor de 40 metros cuadrados.	\$16,593
iii.	Igual o mayor de 40 metros cuadrados, pero menor de 50 metros cuadrados.	\$20,740
iv.	Igual o mayor de 50 metros cuadrados, pero menor a 60 metros cuadrados.	\$24,889
v.	Igual o mayor a 60 metros cuadrados, pero menor a 70 metros cuadrados.	\$29,037
vi.	Igual o mayor a 70 metros cuadrados, pero menor a 80 metros cuadrados.	\$33,186
vii.	Igual o mayor a 80 metros cuadrados y hasta 90 metros cuadrados.	\$37,333
C).	Por el refrendo del permiso:	
1.	Por señal informativa.	\$211
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	\$2,107
D).	Por el permiso para retirar anuncios.	\$1,988
E).	Por el permiso para modificar estructuras para anuncios publicitarios.	\$2,107
F).	Por retirar anuncios:	
1.	Espectaculares:	
a).	De 61 hasta 90 m ² :	
i.	Unipolar.	\$338,140
ii.	Bipolar.	\$384,587
iii.	Estructurales.	\$326,191
b).	De 41 hasta 60 m ² :	
i.	Unipolar.	\$225,427
ii.	Bipolar.	\$256,392
iii.	Estructurales.	\$217,460
c).	De 21 hasta 40 m ² :	
i.	Unipolar.	\$112,713
ii.	Bipolar.	\$128,195
iii.	Estructurales.	\$119,957
2.	Semiespectaculares de 11 hasta 20 m ² :	
a).	Unipolar.	\$98,050
b).	Bipolar.	\$98,050
c).	Estructurales.	\$110,770
3.	Informativos hasta 10m ² :	
a).	Unipolar.	\$31,270
b).	Bipolar.	\$31,270
c).	Estructurales.	\$31,270
V.	Registro y/o pozo para canalizaciones en cruces, avenidas o calles:	

A). Por el permiso para la construcción o modificación:	
1.	Para instalación aérea y/o subterránea en baja, media y alta tensión. \$3,182
2.	Para instalaciones de telecomunicaciones. \$3,182
3.	Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:
a).	Por pozo. \$3,182
b).	Por registro. \$1,591
B).	Por refrendo anual por la permanencia. \$1,988
VI.	Banqueta:
A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción. \$175
VII.	Carpeta y estructura del pavimento inferior:
A).	Por el permiso para la ruptura o corte por metro cúbico o fracción:
1.	Manual. \$209
2.	Con maquinaria. \$97
VIII.	Por la protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal o fracción. \$28
IX.	Guarnición:
A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción. \$97
X.	Accesos y Salidas Vehiculares:
A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro cuadrado o fracción:
1.	Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:
a).	Comerciales. \$2,809
b).	Residenciales. \$2,247
2.	Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:
a).	Comerciales. \$5,618
b).	Residenciales. \$4,719
B).	Por el refrendo anual del permiso. \$1,988
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación:
1.	Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:
a).	Comerciales. \$4,989
b).	Residenciales. \$4,438
2.	Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:
a).	Comerciales. \$9,146
b).	Residenciales. \$7,461

Subsección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados
por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares

Artículo 86.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA**CONCEPTO**

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$107
II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$643
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$10,181
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales superficiales o aéreas que se realicen dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada kilómetro lineal o fracción.	\$10,181
V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$1,930
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$7,501
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$1,930
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados.	\$83,169
B).	Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados.	\$99,033
C).	Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados.	\$115,965
D).	Con superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, para cada 1,000 metros cuadrados adicionales.	\$3,323
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$376
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$24,607
B).	De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$30,916
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	Proyecto a realizar en terreno plano.	\$33,117
B).	Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
1.	Geometría en corte.	\$34,727
2.	Geometría en terraplén.	\$36,440
C).	Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
1.	Geometría en corte.	\$41,371
2.	Geometría en terraplén.	\$42,978
XII.	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud.	\$33,117

	B).	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud.	\$36,440
	C).	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud.	\$42,978
	D).	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional.	\$430
XIII.		Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$376
XIV.		Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A).	De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados.	\$88,860
	B).	De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$132,185
XV.		Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$156,266
XVI.		Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$6,001
XVII.		Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales superficiales, subterráneas o aéreas que el particular realice dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$1,500
XVIII.		Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$2,208
XIX.		Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$13,249
XX.		Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	\$32,508
XXI.		Por el permiso para la construcción de obras e instalaciones marginales, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuotas estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$8,153
XXII.		Por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A).	Filmación en vías ciclistas	\$1,010
	B).	Filmación en vías de tránsito peatonal	\$1,010
	C).	Filmación en vías de tránsito vehicular fija	\$5,052
	D).	Filmación en vías de tránsito vehicular en movimiento	\$10,105
	E).	Filmación urgente	\$15,157
	F).	Día de Montaje para filmación en plaza de cobro.	\$39,326
	G).	Día de Filmación en plaza de cobro.	\$78,652
	H).	Día de Desmontaje por filmación en plaza de cobro.	\$39,326
	I).	Modificaciones de permiso.	\$953
	J).	Prórroga de permiso.	\$953
XXIII.		Por el permiso para facilitar la filmación en aeródromos, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
	A).	Día de montaje para filmación en aeródromo.	\$20,225
	B).	Día de filmación en aeródromo.	\$40,450
	C).	Día de desmontaje para filmación en aeródromo.	\$20,225

- | | | |
|-----|----------------------------|-------|
| D). | Modificaciones de permiso. | \$953 |
| E). | Prórroga de permiso. | \$953 |

Subsección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Movilidad

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- | | | |
|------------|---|----------|
| I. | Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de: | |
| A). | Servicio regular de pasaje: | |
| 1. | Colectivo: | |
| a). | Autobuses. | \$30,020 |
| b). | Minibuses. | \$24,615 |
| c). | Vagonetas. | \$24,615 |
| 2. | Mixto: camioneta de carga y pasaje. | \$20,014 |
| B). | Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano que constituya un vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador. | \$30,694 |
| C). | Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular: | |
| 1. | Derogado | |
| 2. | Derogado | |
| 3. | Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito. | \$39,777 |
| D). | Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación o modificación de derroteros, bases y zona de operación, referidos a: | |
| 1. | Concesiones para servicio de transporte de pasajeros. | \$2,650 |
| 2. | Concesiones para servicio discrecional de arrastre o de salvamento. | \$2,650 |
| II. | Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades: | |
| A). | Servicio regular de pasaje: | |
| 1. | Colectivo: | |
| a). | Autobuses. | \$6,720 |
| b). | Minibuses. | \$6,240 |
| c). | Vagonetas. | \$5,760 |
| 2. | Mixto: camioneta de carga y pasaje. | \$5,760 |
| B). | Servicio discrecional de pasaje: individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano, que sea en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador. | \$5,760 |

C). Servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:

1. Derogado.
2. Derogado.
3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito. \$31,823

III. Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:**A).** Servicio regular de pasaje:

1. Colectivo:
 - a). Autobuses. \$19,887
 - b). Minibuses. \$16,574
 - c). Vagonetas. \$16,574
2. Mixto: camioneta de carga y pasaje. \$13,258

- B).** Servicio discrecional de pasaje individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano en vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador. \$16,574

Las tarifas establecidas en esta fracción, amparan la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de las concesiones por un período hasta de diez años, pudiendo los contribuyentes solicitar la prestación de estos servicios por anualidad, para lo cual se pagarán los derechos correspondientes en forma proporcional al período solicitado, cuando así lo acuerde la autoridad administrativa.

C). El servicio auxiliar de depósito y guarda vehicular:

1. Derogado.
2. Derogado.
3. Servicio de depósito para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada depósito. \$19,887

IV. Por el otorgamiento de permisos de:**A).** Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:

1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:
 - a). Autobús. \$3,707
 - b). Minibús. \$3,707
 - c). Vagonetas. \$3,181
2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:
 - a). Autobús. \$8,185
 - b). Minibús. \$8,185
 - c). Vagonetas. \$5,304
 - d). Ecobicitaxis. \$1,073

B). Transporte de carga en general:

1. Capacidad hasta de 3,000 Kg. \$3,709
2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kg. \$5,304

C).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.	\$210
D).	El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado.	\$19,887
E).	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.	\$2,650
F).	Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
1.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$10,718
2.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,217
3.	Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos.	\$5,360
4.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje.	\$10,718
5.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso.	\$3,217
6.	Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos.	\$5,360
7.	Derogado.	
8.	Derogado.	
G).	La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1.	Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios.	\$5,358
2.	Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
a).	Autobús.	\$1,073
b).	Minibús.	\$750
c).	Pick up, panel, van y vagoneta.	\$643
d).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador.	\$430
V.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:	
a).	Autobús.	\$3,181
b).	Minibús.	\$3,181
c).	Vagoneta.	\$2,545
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado o individual:	
a).	Autobús.	\$6,365
b).	Minibús.	\$6,365
c).	Vagonetas.	\$4,241
d).	Vehículos de propulsión no mecánica, ecobicitaxis.	\$537

- B).** El servicio de carga en general:
1. Capacidad hasta de 3,000 Kg. \$1,989
 2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kg. \$2,653
- C).** El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado. \$15,921
- D).** Los servicios conexos:
1. Terminales de pasaje. \$10,718
 2. Bahías de ascenso y descenso. \$3,753
 3. Cobertizos. \$3,217
- E).** Para la instalación de anuncios publicitarios en el transporte. \$2,680

VI. Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:

- A).** El servicio discrecional de pasaje:
1. El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:
 - a). Autobús. \$1,988
 - b). Minibús. \$1,592
 - c). Vagonetas. \$1,592
 2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:
 - a). Autobús. \$3,977
 - b). Minibús. \$3,977
 - c). Vagonetas. \$2,652
 - d). Ecobicitaxi. \$1,073
- B).** El servicio de carga en general y especializado de carga:
1. Capacidad hasta de 3,000 Kg. \$1,989
 2. Capacidad de carga de más de 3,000 Kg. \$2,653
- C).** El servicio discrecional de arrastre y salvamento, así como de traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su autodesplazamiento o para traslado. \$7,954
- D).** Los servicios conexos, por el establecimiento de:
1. Terminales de pasaje. \$5,360
 2. Bahías de ascenso y descenso. \$1,930
 3. Cobertizos. \$1,610
- E).** El permiso para la instalación de anuncios publicitarios. \$5,360

En la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de permisos para servicios de arrastre y traslado y servicio de transporte especializado, que en términos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, opten por la certificación de calidad respecto de dichos servicios y los bienes afectos a los mismos, acreditándolo debidamente ante la autoridad de transporte, se encontrarán exentos del pago que se contempla en esta fracción.

Se exceptúan de lo anterior, los permisos para servicio con vehículos de propulsión no mecánica.

VII. Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:

A).	Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento, y de arrastre y traslado, por cada vehículo.	\$3,278
B).	Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
1.	De enrolamiento.	\$2,337
2.	Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace.	\$2,337
3.	De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular, y/o en su recorrido original.	\$264
4.	La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero.	\$264
5.	De frecuencia de la ruta o derrotero.	\$2,337
6.	Por el cambio de base en los lugares de origen o destino y alargamiento en la longitud del derrotero.	\$3,278
C).	Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$376
D).	Autorización de la cromática y elementos de identificación de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo.	\$1,183
E).	Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos.	\$6,629
VIII.	Por la expedición inicial de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:	
A).	Chofer para servicio público:	
1.	Tipo A, modalidad discrecional (taxi) por un año de vigencia.	\$1,052
	Por dos años de vigencia.	\$1,490
2.	Tipo B, modalidad colectivo por un año de vigencia.	\$1,052
	Por dos años de vigencia.	\$1,490
3.	Tipo C, modalidad transporte especializado, escolar, de personal y de turismo por un año de vigencia.	\$1,052
	Por dos años de vigencia.	\$1,490
4.	Tipo D, modalidad para vehículos de Servicio a la Comunidad por un año de vigencia.	\$1,053
La expedición de la Licencia de Chofer para Servicio Público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente.		
B).	Chofer para servicio particular:	
1.	Por cuatro años de vigencia.	\$1,856
2.	Por tres años de vigencia.	\$1,393
3.	Por dos años de vigencia.	\$1,045
4.	Por un año de vigencia.	\$783
C).	Automovilista:	

	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,424
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,070
	3. Por dos años de vigencia.	\$801
	4. Por un año de vigencia.	\$598
D).	Motociclista:	
	1. Por cuatro años de vigencia.	\$1,424
	2. Por tres años de vigencia.	\$1,070
	3. Por dos años de vigencia.	\$801
	4. Por un año de vigencia.	\$598
E).	Por la expedición del permiso provisional de práctica "B":	
	1. Por dos años de vigencia.	801
	2. Por un año de vigencia.	\$598
F).	Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".	\$2,845
El pago de los anteriores conceptos incluye en su caso, examen de conocimientos al Reglamento de Tránsito del Estado de México.		
IX.	Reposición de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Reposición".	\$404
X.	Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Reposición".	\$1,052
XI.	Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$1,716
	B). Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga.	\$1,401
Los derechos previstos en este inciso, se pagarán anualmente de manera simultánea con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año.		
	C). Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$282
	D). Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$748
	E). Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus clases, modalidades y tipos.	\$570
	F). Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	\$527
	G). Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.	\$1,323
XII.	Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades.	\$1,325
XIII.	Por la expedición de constancias:	
	A). De registro de licencia o permiso para conducir vehículos automotores.	\$91

	B). De registro de tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.	\$91
XIV.	Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:	
	A). Autorización.	\$17,304
	B). Refrendo.	\$346
	Los derechos por refrendo previstos en esta fracción, se pagarán anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.	
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.	\$6,629
XVI.	Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado.	\$740

Sección Décima
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría del Medio Ambiente

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Reposición de la constancia de verificación vehicular.	\$239
II.	Por expedición de constancia a los vehículos que operan con combustibles alternos.	\$1,075
III.	Por expedición de la constancia a los vehículos que operan con combustibles alternos, que se realiza a domicilio.	\$1,171
IV.	Por la autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones.	\$8,426
V.	Por la revalidación de autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones, se pagará una cuota anual de.	\$2,105
VI.	Por la expedición de constancias de verificación vehicular con Hologramas a los Centros de Verificación Vehicular:	
	A). Certificado de holograma "Doble Cero".	\$494
	B). Certificado de holograma "Tipo Cero".	\$90
	C). Certificado de holograma "Tipo Uno".	\$78
	D). Certificado de holograma "Tipo Dos".	\$78

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, emitirá semestralmente como parte del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, los lineamientos y las tarifas aplicables por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación Vehicular.

El 10% de los recursos que se obtengan por concepto del pago de dichas tarifas, será destinado al Fondo Estatal de Cambio Climático, debiendo la Secretaría hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se generaron, conforme a los lineamientos aplicables.

Artículo 89.- Derogado.

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota anual de \$7,949, por cada línea de verificación con que cuente.

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de operación de los Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota semestral de \$7,949, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente.

Artículo 92.- Por la expedición o prórroga de:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Licencia de Funcionamiento y/o registro de emisiones a la atmósfera.	\$1,115
II.	Generador de residuos de manejo especial.	\$836
III.	Permiso de Combustión a Cielo Abierto.	\$1,486

Los recursos recaudados del cobro de los derechos previstos en este artículo, se destinarán al Fondo Estatal de Cambio Climático.

Artículo 93.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado \$8,038.

Artículo 93 Bis.- Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a).	Impacto.	\$5,754
b).	Riesgo.	\$5,754

Artículo 93 Ter.- Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental: \$677

Sección Décima Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Subsección Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección de Legalización y del
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:	
A).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:	
1.	De Educación:	
a).	Programas de estudio.	\$123
b).	Boletas de calificaciones.	\$123
c).	Certificados de estudio.	\$123
d).	Títulos profesionales.	\$363
2.	Del Registro Civil.	\$123
3.	De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	\$123
B).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial.	\$123
C).	Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$123

II.	Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$363
III.	Por certificación de cada ejemplar agotado del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	\$60
IV.	Derogada.	

Subsección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General
de Procedimientos y Asuntos Notariales

Artículo 94 Bis.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario y libros de cotejos:	
	A). Folios de Protocolo ordinario, por volumen.	\$343
	B). Folios de libros de cotejos, por volumen.	\$573
II.	Por la coordinación y el trámite para la celebración de:	
	A). Examen de aspirante a notario.	\$3,895
	B). Examen de oposición para el ejercicio notarial.	\$6,493

Subsección Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por
el Instituto de la Función Registral del Estado de México

Artículo 95.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:	
	A). Apeo y deslinde judicial o levantamiento topográfico catastral.	\$865
	B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles y/o terminación y liquidación de la sociedad conyugal, por cada inmueble.	\$865
	C). La declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles o derechos sobre los mismos por cualquier título o sentencia.	
	Se considera que existe transmisión o cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario por cualquier motivo.	
	En el caso de la permuta de derechos se cobrarán por cada uno de los inmuebles.	
	Los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional.	
	D). La compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.	
	E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos.	\$97

F). La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio.

Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m², se pagará por concepto de derechos.

\$857

G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, lotificación, relotificación y/o subdivisión de predios, por cada unidad privativa o fracción y por cada uno de los lotes fusionados, lotes resultantes, lotes relotificados o comerciales, respectivamente, que deriven del régimen de propiedad en condominio, copropiedad o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos.

\$1,299

H). Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$203, por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

Por las sentencias que declaren la adquisición de la propiedad por usucapión cuando exista inscripción previa de la posesión, se pagarán por concepto de derechos.

\$865

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$2,342
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$7,030
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$11,720
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$16,406
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$21,141
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773 y hasta de \$2,500,000.	\$23,484
7. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,500,000 y hasta \$5,000,000.	\$28,181
8. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,000,000 en adelante.	\$35,227

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

Por inscripción o anotación de modificaciones, aclaraciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$586, por cada una de ellas.

Las constancias o documentos que amparen los valores de bienes inmuebles como el avalúo y la certificación de clave y valor catastral deberán corresponder al ejercicio fiscal que sea solicitado el servicio.

Tratándose de las adquisiciones que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, se tomará como valor el que se haya concertado en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Cuando el objeto del acto jurídico sean dos o más inmuebles se deberá expresar, en el documento respectivo, el valor de cada uno de ellos a fin de ubicarlos en el rango correspondiente en forma individual.

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción. \$925.

II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, sin importar el número de inmuebles que resulten afectados, conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o este sea hasta de \$215,885.	\$2,342
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$7,030
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$11,720
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$16,406
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$21,141
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773 y hasta \$2,500,000.	\$23,484
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea más de \$2,500,000 y hasta \$5,000,000.	\$28,181
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea más de \$5,000,000 en adelante.	\$35,227

Tratándose de cédula hipotecaria, se tomará como base la cantidad adeudada.

Tratándose de las inscripciones o cancelaciones de aseguramientos de bienes ordenados por la autoridad judicial o ministerial competente, dichas inscripciones se encontrarán exentas de pago.

Tratándose de copia de actas o constancias de embargo para su anotación preventiva se pagarán: \$865.

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán \$2,236 por cada inmueble de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.1118 del Código Civil del Estado de México.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagará por la inscripción de la división de hipoteca por cada inmueble \$202.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. \$1,278.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal o refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$202.

Por la inscripción de la subrogación o sustitución de acreedor y/o deudor, se cobrará \$2,342.

Por la inscripción de la sustitución de fiduciario se cobrará \$2,342.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará \$1,854, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$97, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a \$701.

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán \$1,854.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagarán por concepto de cancelación por extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía \$97.

Por otros actos inscribibles o anotables, se pagará por concepto de derechos, el importe que corresponda de ubicar el valor del acto en el rango que corresponda, conforme a la tarifa a que se refiere el párrafo primero de esta fracción.

Cuando en un solo documento se contengan dos o más contratos a inscribir, el monto de cada uno de ellos se ubicará en el rango correspondiente en forma individual, para efectos de la aplicación de la tarifa de esta fracción.

- III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos \$865.

Para efectos del párrafo anterior, los contratos privados de compraventa no se considerarán como un acto previo, independientemente de la denominación que se les dé.

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán \$394.

A solicitud de parte interesada, la inscripción de la autorización para enajenar o gravar lotes o viviendas que deriven de lotificaciones, conjuntos urbanos o condominios se pagarán por concepto de derechos \$866 sin importar el número de lotes o viviendas autorizados.

La inscripción de poderes generales, especiales, así como la sustitución de apoderado legal, relacionada con inmuebles inscritos pagarán por concepto de derechos \$866, sin tomar en consideración el número de predios referidos en dicho poder.

- IV. Están exentos del pago de derechos la inscripción, cancelación o la adjudicación de inmuebles garantizados con la hipoteca inversa.

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a lotes o viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo, de acuerdo con lo siguiente:

- a). Directamente por el constructor.
- b). Por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos públicos correspondientes.
- c). Por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple, cuando la transmisión se haga entre particulares.

En todos los casos, deberá acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de los lotes o las viviendas y precisarse que su valor al término de la construcción o adquisición, no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular o lotes; así como, los pagos de adeudos relacionados con estos, se aplicarán los derechos señalados para este tipo de viviendas o lotes, no obstante que la suma del capital e intereses garantizados, superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

Artículo 96.- Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por inscripción de actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutive.
- II. Por inscripción de operaciones que limiten o graven bienes muebles.
- III. Por otros actos inscribibles o anotables.

Estos derechos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO		
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o este sea hasta de \$215,885.	\$2,342
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$7,030
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$11,720
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$16,406
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$21,140
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773 y hasta de \$2,500,000	\$23,484
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,500,000 y hasta de 5,000,000	\$28,181
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$5,000,000	\$35,227
IV.	Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo.	\$2,342

Artículo 97.- Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Escritura constitutiva de personas jurídicas colectivas.	\$2,320
II.	Acta de asamblea de socios o de juntas de administradores, conforme a la legislación aplicable.	\$2,320
	En caso de que en la misma consten nombramientos de administradores, gerentes y directores y/o aumento del capital social o algún acto de los señalados en este artículo, se pagarán además los derechos correspondientes a dicho acto, de acuerdo a lo establecido en la fracción correspondiente.	
III.	Nombramientos, otorgamiento, ratificación o sustitución, así como, revocación y/o renuncia de poderes generales, conferidos a administradores, gerentes y/o directores y cualesquiera otros mandatarios, de personas jurídicas colectivas, por cada acto, se pagará.	\$954
IV.	Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación.	\$2,320
V.	Fianzas de corredores, se pagarán.	\$1,299
VI.	Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán.	\$2,342
VII.	Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán.	\$2,342
VIII.	Derogada.	
IX.	Otros actos inscribibles o anotables.	\$2,320

Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo se pagará. \$1,728

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo \$178.

Artículo 98.- Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Corresponsalía.	\$1,301
II.	Compra-venta con reserva de dominio.	
III.	Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente o crédito simple.	
IV.	Embargos.	
V.	Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VII.	\$1,840
VI.	Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes.	\$925
VII.	Arrendamiento financiero.	
VIII.	Otros actos inscribibles o anotables.	

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$2,342
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$7,030

3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$11,720
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$16,406
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$21,140
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773 y hasta de \$2,500,000	\$23,484
7.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$2,500,000 y hasta de 5,000,000	\$28,181
8.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 5,000,000.	\$35,227

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. \$1,278.

Por la cancelación de la inscripción de los registros o matrículas a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se pagarán \$926.

Artículo 99.- Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Providencias precautorias.	\$2,342
II.	Suspensión de pagos.	\$2,347
III.	Quiebras.	\$2,347
IV.	Otras resoluciones.	\$2,347

Artículo 100.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de certificados:	
A).	De no inscripción.	\$1,104
B).	De no propiedad por cada nombre, denominación o razón social del que se realice la búsqueda, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada.	\$89
C).	De inscripción, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada, por cada uno.	\$1,093
	Tratándose de la expedición de certificados de inscripción relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	\$221
D).	De libertad o de existencia de gravámenes, tramitado de forma presencial o por la vía automatizada, por cada uno.	\$1,272
	Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	\$221
	Derogado	
	Derogado	
	Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.	\$552

Los derechos a que se refiere esta fracción, se pagarán por cada fracción de terreno, lote o vivienda

II.	Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$925
III.	Por compulsas de documentos.	\$89
IV.	Expedición de copias literales de asientos registrales por cada predio, o de copias certificadas del folio electrónico.	\$1,104
V.	Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique.	\$933
VI.	Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.	\$486
VII.	Certificado de inscripción de dominio o consumación de usucapión	\$1,093
VIII.	Consulta de Folio Electrónico, sin certificación.	\$89

En el caso de los certificados a que hace referencia la fracción I y tratándose de programas o campañas de regularización de la tenencia de la tierra llevadas a cabo por los organismos reguladores del Estado o de los Municipios, quedarán exentos del pago de derechos, siempre y cuando el Instituto de la Función Registral del Estado de México sea parte en los convenios suscritos.

Cuando los servicios a que aluden las fracciones I, incisos A), B), C) y D), IV, V y VII de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la certificación solicitada, haciendo válido el pago efectuado. Esto aún y cuando se haya dado salida al documento, en los casos de cambio de anualidad y para efectos de continuar su trámite deberá pagar las diferencias correspondientes.

Artículo 101.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$702.

Tratándose de la devolución de documentos sin inscripción, en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular, siempre que tengan esa naturaleza; así como los actos relacionados con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y por la inmatriculación administrativa, realizada a través de programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos estatales o por Ayuntamientos, siempre y cuando, no rebase los 1,000 m² la superficie, se pagarán \$98.

Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$181.

Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se pagarán por cada una de ellas.

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato; así como, por la inscripción de escritura aclaratoria o de rectificación de actos, se pagará un derecho de \$586, por cada una de ellas.

Tratándose de instituciones y organizaciones de crédito y seguros, las inscripciones que deban hacerse pagarán los mismos derechos.

Artículo 102.- Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$89
II.	Derogada.	

III.	Expedición de testimonio de escrituras mecanografiadas, por hoja.	\$118
IV.	Informe sobre existencia o inexistencia de testamento, por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$894
V.	Búsqueda de antecedentes de escrituras notariales por cada año.	\$89
VI.	Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$1,719
VII.	Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.	\$1,835
VIII.	Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$865
IX.	Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda, por cada una.	\$885
X.	Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía electrónica, por cada uno.	\$89
XI.	Por informe sobre la existencia o inexistencia de poderes notariales, revocación, extinción y sustitución de los mismos se cobrará.	\$88
XII.	Por informe sobre existencia o inexistencia de escrituras y actos notariales por cada instrumento.	\$89

Por la autorización definitiva de escrituras que contengan diversos contratos o actos, los derechos se fijarán en su totalidad por cada uno de los actos o contratos principales, y en una mitad por los accesorios o complementarios.

Artículo 103.- Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo el documento a través del cual se acredite haber hecho del conocimiento al contribuyente la liquidación respectiva, de acuerdo con los formatos que autorice el Instituto y la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Subsección Cuarta De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Civil

Artículo 104.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Expedición de copias certificadas en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil.	\$125
II.	Por expedición de certificado de inscripción o no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.	\$91
III.	Por expedición de copia certificada de las actas de los actos o hechos del estado civil, concentradas en la Dirección General:	
	A). En papel seguridad:	
	1) Registros de otras entidades federativas.	\$100
	2) Registros en el Estado de México.	\$87
	B). En papel bond o por internet.	\$57
IV.	Por el dictamen de procedencia del divorcio administrativo.	\$1,711
V.	Búsqueda de las actas de los actos y hechos del estado civil:	

	A). En los libros del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	\$23
	B). En los archivos sistematizados del Registro Civil, cuando no se señale fecha de registro.	\$23
VI.	Por el trámite de aclaración de acta por vía administrativa y el asentamiento de la anotación marginal correspondiente.	\$133
VII.	Por expedición de constancia de inexistencia de registro, en papel seguridad.	\$106
VIII.	Por cada hoja de papel seguridad para copia certificada.	\$15
IX.	Por juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.	\$8
X.	Por el servicio de encuadernación o rehabilitación de los libros de Oficialía de las diversas actas de los actos y hechos del estado civil, por libro.	\$410
XI.	Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	\$629
XII.	Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones y que no se originen por acuerdos de la Dirección General.	\$120
XIII.	Por asentamiento de actas de nacimiento efectuado en la Oficialía Central.	Exento
XIV.	Por asentamiento de actas de reconocimiento de hijos efectuado en la Oficialía Central.	\$353
XV.	Por asentamiento de actas de matrimonio efectuado en la Oficialía Central.	\$353
XVI.	Por asentamiento de actos o hechos del estado civil, realizados fuera de la oficina de la Oficialía Central o en días y horas inhábiles, pagarán una cuota adicional de:	\$471
XVII.	Por trámite de divorcio administrativo efectuado en la Oficialía Central.	\$1,988
XVIII.	Por asentamiento de actas de divorcio, si el matrimonio fue celebrado en la Oficialía Central.	\$353
XIX.	Por asentamiento de actas de defunción y anotación por defunción en acta de nacimiento, efectuado en la Oficialía Central.	Exento
XX.	Por anotaciones marginales derivadas del asentamiento de actos y resoluciones judiciales, relativas a las actas emitidas en la Oficialía Central.	\$124

Tratándose de los derechos a que se refiere la fracción XVI del presente artículo, constituirán un ingreso para el Estado y los ingresos extraordinarios del Oficial del Registro Civil que por su servicio tenga derecho a percibir, serán los establecidos en el instrumento legal que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Sección Décima Segunda De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría del Trabajo

Artículo 105.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Trabajo, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por los servicios de evaluación en el Estándar de Competencia EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral.	\$3,436
II.	Por la expedición del certificado en el Estándar de Competencia EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral.	
1.	Expedición del certificado impreso y digital.	\$210
2.	Reposición, reexpedición y duplicado de certificado.	\$380
III.	Por los servicios de impartición de la Maestría en Seguridad e Higiene Ocupacional.	

1. Curso propedéutico. \$2,518
 2. Primer periodo. \$3,584
 3. Segundo periodo. \$3,584
 4. Tercer periodo. \$3,584
 5. Expedición de certificado de terminación de estudios. \$350
 6. Examen de Grado. \$3,000
 7. Expedición de Título de Grado. \$950
- IV. Por los servicios de impartición del Diplomado en Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional. \$3,584

Cuarto.- La actualización de las tarifas de los derechos se realizó sobre los valores históricos no redondeados que tiene la Secretaría de Finanzas en sus registros, aplicando el factor de actualización de 1.060. A continuación se presentan el proceso de actualización de las tarifas, así como aquellas que fueron reformadas o adicionadas para el presente ejercicio fiscal:

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
Sección Primera			
Disposiciones Generales			
73.I.A).	85.28185114	90.39876221	90.00
73.I.B).	41.38068297	43.86352394	44.00
73.II.A).	22.84335298	24.21395416	24.00
73.II.B).	2.20965670	2.34223610	2.00
73.III.	22.45519360	23.80250521	24.00
73.IV.	22.45519360	23.80250521	24.00
73.V.	33.14485051	35.13354154	35.00
73.VI.	0.72656975	0.77016394	1.00
Sección Segunda			
Secretaría de Seguridad			
74.I.	525.86430725	557.41616568	557.00
74.II.	2,629.32153623	2,787.08082841	2,787.00
74.III.	525.86430725	557.41616568	557.00
74.IV.	525.86430725	557.41616568	557.00
74.V.	438.22025604	464.51347140	465.00
74.VI.	876.44051208	929.02694280	929.00
74.VII.	2,629.32153623	2,787.08082841	2,787.00
74.VIII.	525.86430725	557.41616568	557.00
74.IX.	876.44051208	929.02694280	929.00
74.X.	2,629.32153623	2,787.08082841	2,787.00
74.XI.	2,629.32153623	2,787.08082841	2,787.00
74.XII.	2,629.32153623	2,787.08082841	2,787.00
Sección Segunda Bis			
Secretaría General de Gobierno			
75.I.A).	5,103.45309020	5,409.66027561	5,410.00
75.I.B).	5,963.44617733	6,321.25294797	6,321.00
75.III.	4,597.85366293	4,873.72488270	4,874.00
75.IV.	5,963.51174421	6,321.32244887	6,321.00
75.VI.A).1.	1,927.15663120	2,042.78602907	2,043.00
75.VI.A).2.	3,211.92771866	3,404.64338178	3,405.00
75.VI.A).3.	3,579.00517222	3,793.74548255	3,794.00
75.VI.A).4.	1,927.15663120	2,042.78602907	2,043.00
75.VI.A).5.	3,211.92771866	3,404.64338178	3,405.00
75.VI.A).6.	1,927.15663120	2,042.78602907	2,043.00
75.VI.A).7.	1,927.15663120	2,042.78602907	2,043.00
75.VI.A).8.	3,211.92771866	3,404.64338178	3,405.00
75.VI.A).9.	1,468.30981424	1,556.40840310	1,556.00
75.VI.B).1.	1,927.15663120	2,042.78602907	2,043.00
75.VI.B).2.	1,927.15663120	2,042.78602907	2,043.00
75.VI.B).3.	1,927.15663120	2,042.78602907	2,043.00
75.VI.B).4.	3,579.00517222	3,793.74548255	3,794.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
75.VI.B).5.	3,579.00517222	3,793.74548255	3,794.00
75.VI.B).6.	3,579.00517222	3,793.74548255	3,794.00
75.VI.B).7.	3,579.00517222	3,793.74548255	3,794.00
75.VI.B).8.	3,579.00517222	3,793.74548255	3,794.00
75.VI.B).9.	3,211.92771866	3,404.64338178	3,405.00
75.VI.C).1.	3,579.00517222	3,793.74548255	3,794.00
75.VI.C).2.	3,579.00517222	3,793.74548255	3,794.00
75.VI.C).3.	1,927.15663120	2,042.78602907	2,043.00
75.VI.C).4.	2,202.46472137	2,334.61260465	2,335.00
75.VI.C).5.	3,579.00517222	3,793.74548255	3,794.00
75.VI.C).6.	1,927.15663120	2,042.78602907	2,043.00
75.VI.D).1.	3,579.00517222	3,793.74548255	3,794.00
75.VI.D).2.	1,101.23236068	1,167.30630232	1,167.00
75.VI.D).3.	1,468.30981424	1,556.40840310	1,556.00
75.VI.D).4.	1,101.23236068	1,167.30630232	1,167.00
75.VI.D).5.	1,468.30981424	1,556.40840310	1,556.00
75.VI.D).6.	734.15490712	778.20420155	778.00
75.VI.D).7.	734.15490712	778.20420155	778.00
75.VI.D).8.	1,101.23236068	1,167.30630232	1,167.00
75.VI.D).9.	1,101.23236068	1,167.30630232	1,167.00
75.VI.D).10.	1,101.23236068	1,167.30630232	1,167.00
75.VI.D).11.	1,101.23236068	1,167.30630232	1,167.00
75.VI.D).12.	1,927.15663120	2,042.78602907	2,043.00
75.VI.D).13.	1,651.84854103	1,750.95945349	1,751.00
75.VII.A).	638.09095895	676.37641649	676.00
75.VII.B).	2,559.56035039	2,713.13397142	2,713.00
75.VII.C).	3,838.14110649	4,068.42957288	4,068.00
75.VII.D).	7,465.18445213	7,913.09551926	7,913.00
75.VII.E).	4,586.57862226	4,861.77333959	4,862.00
75.VII.F).	4,586.57862226	4,861.77333959	4,862.00
75.VII.G).	4,586.57862226	4,861.77333959	4,862.00
75.VII.H).	4,586.57862226	4,861.77333959	4,862.00
75.VII.I).	3,784.08974954	4,011.13513451	4,011.00
75.VII.J).	3,032.13147413	3,214.05936258	3,214.00
75.VII.K).	4,044.44119097	4,287.10766242	4,287.00
75.VIII.A).	4,597.51716465	4,873.36819453	4,873.00
75.VIII.B).	1,719.90451902	1,823.09879016	1,823.00
75.IX.	6,124.14370824	6,491.59233073	6,492.00
75.X.A).	10,206.90618039	10,819.32055122	10,819.00
75.X.B).	10,206.90618039	10,819.32055122	10,819.00
75.XI.	n.a.	n.a.	4,125.00
75.XII.	n.a.	n.a.	6,492.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
Sección Tercera Secretaría de Finanzas			
76.I.	85.73801192	90.88229263	91.00
76.II.	79.16166032	83.91135994	84.00
76.III.A).	69.56630756	73.74028601	74.00
76.III.B).	117.54307139	124.59565567	125.00
76.IV.A).	14.39302915	15.25661090	15.00
76.IV.B).	2.39883819	2.54276848	3.00
76.V.	22.45519360	23.80250521	24.00
76.VI.	43.67960980	46.30038639	46.00
76.VII.	220.96567008	234.22361028	234.00
76.VIII.A).	11,625.11602272	12,322.62298408	12,323.00
76.VIII.B).	1,453.13950284	1,540.32787301	1,540.00
76.VIII.C).	726.56975142	770.16393650	770.00
76.VIII.D).1.	1,453.13950284	1,540.32787301	1,540.00
76.VIII.D).2.	1,453.13950284	1,540.32787301	1,540.00
76.VIII.E).1.	343.00000000	363.58000000	364.00
76.VIII.E).2.	343.00000000	363.58000000	364.00
76.VIII.F).1.	1,984.61378112	2,103.69060799	2,104.00
76.VIII.F).2.	1,984.61378112	2,103.69060799	2,104.00
76.VIII.F).3.	936.00000000	992.16000000	992.00
76.IX.A).	6,294.71012256	6,672.39272991	6,672.00
76.IX.B).	6,294.71012256	6,672.39272991	6,672.00
76.IX.C).	6,294.71012256	6,672.39272991	6,672.00
77.I.A).	843.68117023	894.30204045	894.00
77.I.B).	1,761.82071738	1,867.52996042	1,868.00
77.I.C).1.	2,200.57633752	2,332.61091777	2,333.00
77.I.C).2.	2,633.07715403	2,791.06178327	2,791.00
77.I.C).3.	3,146.29115108	3,335.06862015	3,335.00
77.I.C).4.	4,282.36723952	4,539.30927389	4,539.00
77.I.D).	627.66543200	665.32535792	665.00
77.I.E).	3,015.49524890	3,196.42496384	3,196.00
77.I.F).	843.68117023	894.30204045	894.00
77.I.G).	2,200.57633752	2,332.61091777	2,333.00
77.II.A).	700.00280000	742.00296800	742.00
77.II.B).	1,758.43400000	1,863.94004000	1,864.00
77.II.C).1.	2,449.44800000	2,596.41488000	2,596.00
77.II.C).2.	2,931.47240000	3,107.36074400	3,107.00
77.II.C).3.	3,502.26120000	3,712.39687200	3,712.00
77.II.C).4.	4,767.43480000	5,053.48088800	5,053.00
77.II.D).	516.85600000	547.86736000	548.00
77.II.E).	3,388.77600000	3,592.10425600	3,592.00
77.II.F).	843.68117023	894.30204045	894.00
77.II.G).	2,200.57633752	2,332.61091777	2,333.00
77.III.	480.00000000	508.80000000	509.00
77.III.BIS	n.a.	n.a.	403.00
77.IV.	479.71041268	508.49303744	508.00
77.V.A).	255.84555343	271.19628663	271.00
77.V.B).	1,021.85932351	1,083.17088292	1,083.00
77.V.C).	508.64532646	539.16404605	539.00
77.VI.	292.39491820	309.93861330	310.00
77.VII.A).	510.16821666	540.77830966	541.00
77.VII.B).	714.96624458	757.86421926	758.00
77.VII.C).	682.78126894	723.74814508	724.00
77.VII.D).	421.84058512	447.15102022	447.00
77.VII.E).	510.16821666	540.77830966	541.00
77.VII.F).	510.16821666	540.77830966	541.00
77.VII.G).	682.78126894	723.74814508	724.00
77.VIII.A).	2,354.11921544	2,495.36636837	2,495.00
77.VIII.B).	1,591.42025793	1,686.90547341	1,687.00
77.VIII.C).	555.66328466	589.00308174	589.00
77.IX.A).	700.00280000	742.00296800	742.00
77.IX.B).	1,338.62048490	1,418.93771399	1,419.00
77.IX.C).	85.06029276	90.16391033	90.00
77.X.	1,323.07585408	1,402.46040532	1,402.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
77.XI.A).	843.82360000	894.45301600	894.00
77.XI.B).	1,761.80480000	1,867.51308800	1,868.00
77.XI.C).1.	2,201.13240000	2,333.20034400	2,333.00
77.XI.C).2.	2,632.59480000	2,790.55048800	2,791.00
77.XI.C).3.	3,146.08000000	3,334.84480000	3,335.00
77.XI.C).4.	4,282.03960000	4,538.96197600	4,539.00
77.XI.D).	628.09240000	665.77794400	666.00
77.XI.E).	3,015.74240000	3,196.68694400	3,197.00
77.XI.F).	843.82360000	894.45301600	894.00
77.XI.G).	2,200.57633752	2,332.61091777	2,333.00
78.I.	n.a.	n.a.	226.00
78.II.	n.a.	n.a.	226.00
78.III.	304.57803980	322.85272218	323.00
78.IV.	76.14450995	80.71318055	81.00
Sección Cuarta Secretaría de Educación			
79.I.A).	7,448.35260432	7,895.25376058	7,895.00
79.I.B).	7,750.64619692	8,215.68496874	8,216.00
79.I.C).	9,537.78064963	10,110.04748861	10,110.00
79.I.D).	14,352.24890009	15,213.38383410	15,213.00
79.II.	12,399.59461216	13,143.57028889	13,144.00
79.III.	15,501.29239385	16,431.36993748	16,431.00
79.IV.A).	12,399.05403594	13,142.99727810	13,143.00
79.IV.B).	15,502.95141248	16,433.12849723	16,433.00
79.V.A).	10,850.96107094	11,502.01873519	11,502.00
79.V.B).	10,850.96107094	11,502.01873519	11,502.00
79.VI.A).	13,566.01952382	14,379.98069525	14,380.00
79.VI.B).	13,566.01952382	14,379.98069525	14,380.00
79.VII.A).	7,757.57480084	8,223.02928889	8,223.00
79.VII.B).	8,033.90247125	8,515.93661953	8,516.00
79.VII.C).	9,454.48633390	10,021.75551393	10,022.00
79.VII.D).	15,144.23997697	16,052.89437559	16,053.00
79.VIII.	115.14423319	122.05288719	122.00
79.IX.A).1.	5,370.99871090	5,693.25863355	5,693.00
79.IX.A).2.	5,370.99871090	5,693.25863355	5,693.00
79.IX.B).	1,551.17900393	1,644.24974416	1,644.00
79.IX.C).1.	1,552.04830994	1,645.17120853	1,645.00
79.IX.C).2.	1,552.04830994	1,645.17120853	1,645.00
79.IX.D).1.	1,552.04830994	1,645.17120853	1,645.00
79.IX.D).2.	1,552.04830994	1,645.17120853	1,645.00
79.IX.D).3.	1,552.04830994	1,645.17120853	1,645.00
79.IX.E).1.	1,551.44973942	1,644.53672379	1,645.00
79.IX.E).2.	1,551.44973942	1,644.53672379	1,645.00
79.X.A).1.	244.68149554	259.36238527	259.00
79.X.A).2.	345.43269958	366.15866156	366.00
79.X.B).1.	143.93029149	152.56610898	153.00
79.X.B).2.	244.68149554	259.36238527	259.00
79.X.B).3.	345.43269958	366.15866156	366.00
79.XI.A).1.	71.96514575	76.28305449	76.00
79.XI.A).2.	434.18971267	460.24109543	460.00
79.XI.A).3.	1,300.17029982	1,378.18051781	1,378.00
79.XI.B).1.	154.67596905	163.95652720	164.00
79.XI.B).2.	360.17404222	381.78448476	382.00
79.XI.C).1.	112.69249174	119.45404124	119.00
79.XI.C).2.	360.17404222	381.78448476	382.00
79.XII.A).1.	430.25516467	456.07047455	456.00
79.XII.A).2.	1,287.05639775	1,364.27978161	1,364.00
79.XII.B).1.	146.50930176	155.29985987	155.00
79.XII.B).2.	341.23685473	361.71106602	362.00
79.XII.C).1.	112.36000000	119.10160000	119.00
79.XII.C).2.	360.40000000	382.02400000	382.00
79.XIII.	1,549.64947175	1,642.62844005	1,643.00
79.XIV.	774.82473587	821.31422003	821.00
79.XV.A).1.	955.54850247	1,012.88141262	1,013.00
79.XV.A).2.	580.78512676	615.63223436	616.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
79.XV.B).	955.54850247	1,012.88141262	1,013.00
79.XVI.	10,998.67310829	11,658.59349479	11,659.00
79.XVII.	1,552.04830994	1,645.17120853	1,645.00
79.XVIII.	1,552.04830994	1,645.17120853	1,645.00
79.XIX.	1,552.04830994	1,645.17120853	1,645.00
79.XX.	1,552.04830994	1,645.17120853	1,645.00
79.XXI.A)	n.a.	n.a.	1,200.00
79.XXI.B)	n.a.	n.a.	500.00
79.XXII.A)	n.a.	n.a.	600.00
79.XXII.B)	n.a.	n.a.	250.00
79.XXIII.	1,537.42039443	1,629.66561809	1,630.00
79.XXIV.A).	80.00000000	84.80000000	85.00
79.XXIV.B).	150.00000000	159.00000000	159.00
79.XXV.A).	n.a.	n.a.	100.00
79.XXV.B).	n.a.	n.a.	50.00
80.I.A).	7,749.68234886	8,214.66328979	8,215.00
80.I.B)	7,749.68234886	8,214.66328979	8,215.00
80.I.C).	9,296.86010643	9,854.67171282	9,855.00
80.I.D).	14,352.20020882	15,213.33222135	15,213.00
80.II.A)	7,758.25141292	8,223.74649769	8,224.00
80.II.B).	8,033.45373371	8,515.46095773	8,515.00
80.II.C).	9,455.04024430	10,022.34265896	10,022.00
80.II.D).	15,144.89204871	16,053.58557163	16,054.00
80.III.A).	344.70644532	365.38883204	365.00
80.III.B).1.	143.93029149	152.56610898	153.00
80.III.B).2.	343.56446203	364.17832975	364.00
80.IV.	71.96514575	76.28305449	76.00
80.V.	114.94634157	121.84312207	122.00
80.VI.A).	1,551.77561124	1,644.88214791	1,645.00
80.VI.B).	1,551.77561124	1,644.88214791	1,645.00
80.VI.C).	1,551.77561124	1,644.88214791	1,645.00
Sección Quinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra			
81.II.A).	85.06029276	90.16391033	90.00
81.II.B).	41.38068297	43.86352394	44.00
81.II.C).	232.68730458	246.64854286	247.00
81.II.D).	165.51983522	175.45102533	175.00
81.V.	1,947.47769922	2,064.32636117	2,064.00
81.VI.	918.62155624	973.73884961	974.00
81.VII.	918.62155624	973.73884961	974.00
81.VIII.	2,041.38123608	2,163.86411024	2,164.00
81.IX.	3,505.76204831	3,716.10777121	3,716.00
81.X.	4,869.37363472	5,161.53605280	5,162.00
81 Bis.I.	5,513.21306400	5,844.00584784	5,844.00
81 Bis.II.	4,593.74871200	4,869.37363472	4,869.00
81 Bis.III.A.Industrial.	12,437.78008800	13,184.04689328	13,184.00
81 Bis.III.A.Otros.	12,801.03996800	13,569.10236608	13,569.00
81 Bis.III.B.Industrial.	18,654.88360800	19,774.17662448	19,774.00
81 Bis.III.B.Otros.	19,201.55995200	20,353.65354912	20,354.00
81 Bis.III.C.Industrial.	5,869.32684800	6,221.48645888	6,221.00
81 Bis.III.C.Otros.	6,086.09176000	6,451.25726560	6,451.00
81 Bis.III.D.	5,222.60516000	5,535.96146960	5,536.00
81 Bis.IV.	28,755.07580000	30,480.38034800	30,480.00
82.I.	5,510.96204376	5,841.61976639	5,842.00
83.I.1.Usos doméstico.	4,746.34872172	5,031.12964502	5,031.00
83.I.2.Usos doméstico.	4,459.88038217	4,727.47320510	4,727.00
83.I.3.Usos doméstico.	4,177.33626645	4,427.97644243	4,428.00
83.I.4.Usos doméstico.	3,894.79215073	4,128.47967977	4,128.00
83.I.1.Usos no doméstico.	5,933.42643013	6,289.43201593	6,289.00
83.I.2.Usos no doméstico.	5,362.45186294	5,684.19897472	5,684.00
83.I.3.Usos no doméstico.	4,981.80215148	5,280.71028057	5,281.00
83.I.4.Usos no doméstico.	4,693.37170002	4,974.97400202	4,975.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
83.II.A).1.	10.63464658	11.27272537	11.27
83.II.A).2.	9.83018069	10.41999153	10.42
83.II.A).3.	8.79026138	9.31767706	9.32
83.II.A).4.	7.65223647	8.11137066	8.11
83.II.A).5.	5.92557798	6.28111266	6.28
83.II.A).Otros.	12.75372745	13.51895109	13.52
83.II.B).	3.29541633	3.49314130	3.49
83.II.C).	16.56022456	17.55383803	17.55
83.II.D).Uso a cargo del municipio.	3.19824242	3.39013697	3.39
83.II.D).2.Otros usos.	7.43640416	7.88258841	7.88
83.II.E).1.	4,815.02263873	5,103.92399706	5,104.00
83.II.E).2.	6.84777058	7.25863682	7.26
83.II.F).	0.21769361	0.23075523	0.231
83.II.G).	3,436.67492422	3,642.87541967	3,643.00
83.III.A).	221.71864636	235.02176515	235.00
83.III.B).	156.96895318	166.38709037	166.00
Sección Octava Secretaría de Movilidad			
Subsección Primera Junta de Caminos			
85.I.A).1.a.	21.58954372	22.88491635	23.00
85.I.A).1.b.	14.39302915	15.25661090	15.00
85.I.A).2.a.	23.98838192	25.42768483	25.00
85.I.A).2.b.	14.39302915	15.25661090	15.00
85.I.A).3.a.	16.79186734	17.79937938	18.00
85.I.A).3.b.	11.99419096	12.71384242	13.00
85.I.B).	1.875.14000000	1,987.64840000	1,988.00
85.I.C).1.	22.26000000	23.59560000	24.00
85.I.C).2.a).	11.66000000	12.35960000	12.00
85.I.C).2.b).	24.38000000	25.84280000	26.00
85.I.C).3.a).	11.66000000	12.35960000	12.00
85.I.C).3.b).	20.14000000	21.34840000	21.00
85.II.A).	420.82000000	446.06920000	446.00
85.II.B).	396.44000000	420.22640000	420.00
85.II.C).	312.70000000	331.46200000	331.00
85.III.A).1.	82.68000000	87.64080000	88.00
85.III.A).2.	171.72000000	182.02320000	182.00
85.III.B).	1.875.14000000	1,987.64840000	1,988.00
85.III.C).	5.171.74000000	5,482.04440000	5,482.00
85.IV.A).1.	5.266.08000000	5,582.04480000	5,582.00
85.IV.A).2.	12,559.94000000	13,313.53640000	13,314.00
85.IV.B).1.	3,726.05052606	3,949.61355762	3,950.00
85.IV.B).2.a.	3,814.34556222	4,043.20629596	4,043.00
85.IV.B).2.b.	7,826.86442783	8,296.47629350	8,296.00
85.IV.B).2.c.i.	11,739.31558579	12,443.67452094	12,444.00
85.IV.B).2.c.ii.	15,653.72885567	16,592.95258701	16,593.00
85.IV.B).2.c.iii.	19,566.18001363	20,740.15081444	20,740.00
85.IV.B).2.c.iv.	23,480.59328350	24,889.42888051	24,889.00
85.IV.B).2.c.v.	27,393.04444146	29,036.62710795	29,037.00
85.IV.B).2.c.vi.	31,307.45771133	33,185.90517401	33,186.00
85.IV.B).2.c.vii.	35,219.90866929	37,333.10340145	37,333.00
85.IV.C).1.	198.76193696	210.68765318	211.00
85.IV.C).2.	1,987.61936962	2,106.87653179	2,107.00
85.IV.D).	1,875.14000000	1,987.64840000	1,988.00
85.IV.E).	1,987.61936962	2,106.87653179	2,107.00
85.IV.F).1.a.i.	319,000.00000000	338,140.00000000	338,140.00
85.IV.F).1.a.ii.	362,818.00000000	384,587.08000000	384,587.00
85.IV.F).1.a.iii.	307,727.00000000	326,190.62000000	326,191.00
85.IV.F).1.b.i.	212,667.00000000	225,427.02000000	225,427.00
85.IV.F).1.b.ii.	241,879.00000000	256,391.74000000	256,392.00
85.IV.F).1.b.iii.	205,151.00000000	217,460.06000000	217,460.00
85.IV.F).1.c.i.	106,333.00000000	112,712.98000000	112,713.00
85.IV.F).1.c.ii.	120,939.00000000	128,195.34000000	128,195.00
85.IV.F).1.c.iii.	113,167.00000000	119,957.02000000	119,957.00
85.IV.F).2.a.	92,500.00000000	98,050.00000000	98,050.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
85.IV.F).2.b.	92,500.00000000	98,050.00000000	98,050.00
85.IV.F).2.c.	104,500.00000000	110,770.00000000	110,770.00
85.IV.F).3.a.	29,500.00000000	31,270.00000000	31,270.00
85.IV.F).3.b.	29,500.00000000	31,270.00000000	31,270.00
85.IV.F).3.c.	29,500.00000000	31,270.00000000	31,270.00
85.V.A).1.	3,001.92000000	3,182.03520000	3,182.00
85.V.A).2.	3,001.92000000	3,182.03520000	3,182.00
85.V.A).3.a).	3,001.92000000	3,182.03520000	3,182.00
85.V.A).3.b).	1,500.96000000	1,591.01760000	1,591.00
85.V.B).	1,875.14000000	1,987.64840000	1,988.00
85.VI.A).	165.36000000	175.28160000	175.00
85.VII.A).1.	197.16000000	208.98960000	209.00
85.VII.A).2.	91.16000000	96.62960000	97.00
85.VIII.	26.50000000	28.09000000	28.00
85.IX.A).	91.16000000	96.62960000	97.00
85.X.A).1.a).	2,650.00000000	2,809.00000000	2,809.00
85.X.A).1.b).	2,120.00000000	2,247.20000000	2,247.00
85.X.A).2.a).	5,300.00000000	5,618.00000000	5,618.00
85.X.A).2.b).	4,452.00000000	4,719.12000000	4,719.00
85.X.B).	1,875.14000000	1,987.64840000	1,988.00
85.X.C).1.a).	4,706.40000000	4,988.78400000	4,989.00
85.X.C).1.b).	4,187.00000000	4,438.22000000	4,438.00
85.X.C).2.a).	8,628.40000000	9,146.10400000	9,146.00
85.X.C).2.b).	7,038.40000000	7,460.70400000	7,461.00
Subsección Segunda			
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares			
86.I.	100.75120405	106.79627629	107.00
86.II.	606.90606246	643.32042621	643.00
86.III.	9,604.94811900	10,181.24500614	10,181.00
86.IV.	9,604.94811900	10,181.24500614	10,181.00
86.V.	1,820.72278738	1,929.96615463	1,930.00
86.VI.	7,076.57266510	7,501.16702500	7,501.00
86.VII.	1,820.71818739	1,929.96127864	1,930.00
86.VIII.A).	78,461.19956948	83,168.87154365	83,169.00
86.VIII.B).	93,427.55104661	99,033.20410940	99,033.00
86.VIII.C).	109,401.41456419	115,965.49943804	115,965.00
86.VIII.D).	3,135.28151637	3,323.39840735	3,323.00
86.IX.	355.02805235	376.32973549	376.00
86.X.A).	23,214.56314411	24,607.43693276	24,607.00
86.X.B).	29,166.48471077	30,916.47379341	30,916.00
86.XI.A).	31,242.46860685	33,117.01672326	33,117.00
86.XI.B).1.	32,760.93318211	34,726.58917303	34,727.00
86.XI.B).2.	34,377.75012322	36,440.41513061	36,440.00
86.XI.C).1.	39,029.09737665	41,370.84321925	41,371.00
86.XI.C).2.	40,545.16311371	42,977.87290054	42,978.00
86.XII.A).	31,242.33609194	33,116.87625745	33,117.00
86.XII.B).	34,377.75012322	36,440.41513061	36,440.00
86.XII.C).	40,545.16311371	42,977.87290054	42,978.00
86.XII.D).	405.40365437	429.72787364	430.00
86.XIII.	355.02805235	376.32973549	376.00
86.XIV.A).	83,829.95591314	88,859.75326793	88,860.00
86.XIV.B).	124,702.98704586	132,185.16626861	132,185.00
86.XV.	147,420.60106219	156,265.83712593	156,266.00
86.XVI.	5,661.25813208	6,000.93362000	6,001.00
86.XVII.	1,415.31453302	1,500.23340500	1,500.00
86.XVIII.	2,082.82770931	2,207.79737186	2,208.00
86.XIX.	12,499.26518266	13,249.22109362	13,249.00
86.XX.	30,667.68393171	32,507.74496761	32,508.00
86.XXI.	7,691.47870572	8,152.96742806	8,153.00
86.XXII.A).	952.81280000	1,009.98156800	1,010.00
86.XXII.B).	952.81280000	1,009.98156800	1,010.00
86.XXII.C).	4,766.44603200	5,052.43279392	5,052.00
86.XXII.D).	9,532.89206400	10,104.86558784	10,105.00
86.XXII.E).	14,299.33809600	15,157.29838176	15,157.00
86.XXII.F).	37,100.00000000	39,326.00000000	39,326.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
86.XXII.G).	74,200.00000000	78,652.00000000	78,652.00
86.XXII.H).	37,100.00000000	39,326.00000000	39,326.00
86.XXII.I).	898.88000000	952.81280000	953.00
86.XXII.J).	898.88000000	952.81280000	953.00
86.XXIII.A).	19,080.00000000	20,224.80000000	20,225.00
86.XXIII.B).	38,160.00000000	40,449.60000000	40,450.00
86.XXIII.C).	19,080.00000000	20,224.80000000	20,225.00
86.XXIII.D).	898.88000000	952.81280000	953.00
86.XXIII.E).	898.88000000	952.81280000	953.00
Subsección Tercera			
Secretaría de Movilidad			
87.I.A).1.a.	28,321.08000000	30,020.34480000	30,020.00
87.I.A).1.b.	23,221.42000000	24,614.70520000	24,615.00
87.I.A).1.c.	23,221.42000000	24,614.70520000	24,615.00
87.I.A).2.	18,880.72000000	20,013.56320000	20,014.00
87.I.B).	28,956.37581030	30,693.75835891	30,694.00
87.I.C).3.	37,525.67696514	39,777.21758305	39,777.00
87.I.D).1.	2,499.60834045	2,649.58484087	2,650.00
87.I.D).2.	2,499.60834045	2,649.58484087	2,650.00
87.II.A).1.a.	6,339.35120000	6,719.71227200	6,720.00
87.II.A).1.b.	5,886.54040000	6,239.73282400	6,240.00
87.II.A).1.c.	5,433.72960000	5,759.75337600	5,760.00
87.II.A).2.	5,433.72960000	5,759.75337600	5,760.00
87.II.B).	5,433.72960000	5,759.75337600	5,760.00
87.II.C).3.	30,021.59330073	31,822.88889877	31,823.00
87.III.A).1.a.	18,761.31349617	19,886.99230595	19,887.00
87.III.A).1.b.	15,635.62733257	16,573.76497253	16,574.00
87.III.A).1.c.	15,635.62733257	16,573.76497253	16,574.00
87.III.A).2.	12,507.54233078	13,257.99487063	13,258.00
87.III.B).	15,635.62733257	16,573.76497253	16,574.00
87.III.C).3.	18,761.08560155	19,886.75073764	19,887.00
87.IV.A).1.a.	3,497.50608329	3,707.35644829	3,707.00
87.IV.A).1.b.	3,497.50608329	3,707.35644829	3,707.00
87.IV.A).1.c.	3,000.94657764	3,181.00337230	3,181.00
87.IV.A).2.a.	7,721.86013863	8,185.17174694	8,185.00
87.IV.A).2.b.	7,721.86013863	8,185.17174694	8,185.00
87.IV.A).2.c.	5,003.97646759	5,304.21505565	5,304.00
87.IV.A).2.d.	1,012.30971684	1,073.04829985	1,073.00
87.IV.B).1.	3,498.92743864	3,708.86308496	3,709.00
87.IV.B).2.	5,003.42540963	5,303.63093421	5,304.00
87.IV.C).	198.07555573	209.96008907	210.00
87.IV.D).	18,761.08560155	19,886.75073764	19,887.00
87.IV.E).	2,499.58939560	2,649.56475934	2,650.00
87.IV.F).1.	10,111.10297742	10,717.76915606	10,718.00
87.IV.F).2.	3,034.53031232	3,216.60213106	3,217.00
87.IV.F).3.	5,056.75090780	5,360.15596227	5,360.00
87.IV.F).4.	10,111.10297742	10,717.76915606	10,718.00
87.IV.F).5.	3,034.53031232	3,216.60213106	3,217.00
87.IV.F).6.	5,056.75090780	5,360.15596227	5,360.00
87.IV.G).1.	5,054.35206961	5,357.61319379	5,358.00
87.IV.G).2.a.	1,012.30971684	1,073.04829985	1,073.00
87.IV.G).2.b.	707.65726651	750.11670250	750.00
87.IV.G).2.c.	606.90606246	643.32042621	643.00
87.IV.G).2.d.	405.40365437	429.72787364	430.00
87.V.A).1.a.	3,000.94657764	3,181.00337230	3,181.00
87.V.A).1.b.	3,000.94657764	3,181.00337230	3,181.00
87.V.A).1.c.	2,401.23702975	2,545.31125153	2,545.00
87.V.A).2.a.	6,004.29199347	6,364.54951308	6,365.00
87.V.A).2.b.	6,004.29199347	6,364.54951308	6,365.00
87.V.A).2.c.	4,001.26210352	4,241.33782973	4,241.00
87.V.A).2.d.	506.15485842	536.52414992	537.00
87.V.B).1.	1,876.02935596	1,988.59111731	1,989.00
87.V.B).2.	2,502.73339543	2,652.89739916	2,653.00
87.V.C).	15,020.20000000	15,921.41200000	15,921.00
87.V.D).1.	10,111.10297742	10,717.76915606	10,718.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
87.V.D).2.	3,540.68517074	3,753.12628098	3,753.00
87.V.D).3.	3,034.53031232	3,216.60213106	3,217.00
87.V.E).	2,528.37545390	2,680.07798114	2,680.00
87.VI.A).1.a.	1,875.89146580	1,988.44495375	1,988.00
87.VI.A).1.b.	1,501.67270792	1,591.77307039	1,592.00
87.VI.A).1.c.	1,501.67270792	1,591.77307039	1,592.00
87.VI.A).2.a.	3,751.78293160	3,976.88990749	3,977.00
87.VI.A).2.b.	3,751.78293160	3,976.88990749	3,977.00
87.VI.A).2.c.	2,501.98823379	2,652.10752782	2,652.00
87.VI.A).2.d.	1,012.30971684	1,073.04829985	1,073.00
87.VI.B).1.	1,876.02935596	1,988.59111731	1,989.00
87.VI.B).2.	2,502.73339543	2,652.89739916	2,653.00
87.VI.C).	7,504.08366441	7,954.32868428	7,954.00
87.VI.D).1.	5,056.75090780	5,360.15596227	5,360.00
87.VI.D).2.	1,820.71818739	1,929.96127864	1,930.00
87.VI.D).3.	1,518.46457526	1,609.57244977	1,610.00
87.VI.E).	5,056.75090780	5,360.15596227	5,360.00
87.VII.A).	3,092.10242892	3,277.62857465	3,278.00
87.VII.B).1.	2,204.53229804	2,336.80423592	2,337.00
87.VII.B).2.	2,204.53229804	2,336.80423592	2,337.00
87.VII.B).3.	249.47917192	264.44792224	264.00
87.VII.B).4.	249.47917192	264.44792224	264.00
87.VII.B).5.	2,204.53229804	2,336.80423592	2,337.00
87.VII.B).6.	3,092.10242892	3,277.62857465	3,278.00
87.VII.C).	355.02805235	376.32973549	376.00
87.VII.D).	1,115.87663388	1,182.82923191	1,183.00
87.VII.E).	6,253.77116539	6,628.99743532	6,629.00
87.VIII.A).1.	992.79378247	1,052.36140942	1,052.00
87.VIII.A).1. Dos años de vigencia.	1,405.56000000	1,489.89360000	1,490.00
87.VIII.A).2.	992.79378247	1,052.36140942	1,052.00
87.VIII.A).2. Dos años de vigencia.	1,405.56000000	1,489.89360000	1,490.00
87.VIII.A).3.	992.79378247	1,052.36140942	1,052.00
87.VIII.A).3. Dos años de vigencia.	1,405.56000000	1,489.89360000	1,490.00
87.VIII.A).4.	993.11901130	1,052.70615198	1,053.00
87.VIII.B).1.	1,751.15187984	1,856.22099263	1,856.00
87.VIII.B).2.	1,314.56332897	1,393.43712871	1,393.00
87.VIII.B).3.	985.92249673	1,045.07784653	1,045.00
87.VIII.B).4.	738.84216300	783.17269278	783.00
87.VIII.C).1.	1,343.02471522	1,423.60619813	1,424.00
87.VIII.C).2.	1,009.87129749	1,070.46357534	1,070.00
87.VIII.C).3.	755.84181647	801.19232546	801.00
87.VIII.C).4.	564.27860128	598.13531735	598.00
87.VIII.D).1.	1,343.02471522	1,423.60619813	1,424.00
87.VIII.D).2.	1,009.87129749	1,070.46357534	1,070.00
87.VIII.D).3.	755.84181647	801.19232546	801.00
87.VIII.D).4.	564.27860128	598.13531735	598.00
87.VIII.E).1.	755.84181647	801.19232546	801.00
87.VIII.E).2.	564.27860128	598.13531735	598.00
87.VIII.F).	2,683.96722157	2,845.00525487	2,845.00
87.IX.	381.41527246	404.30018881	404.00
87.X.	992.79378247	1,052.36140942	1,052.00
87.XI.A).	1,619.21577930	1,716.36872606	1,716.00
87.XI.B).	1,321.75984355	1,401.06543416	1,401.00
87.XI.C).	266.27103926	282.24730162	282.00
87.XI.D).	705.25842832	747.57393402	748.00
87.XI.E).	537.33975491	569.58014020	570.00
87.XI.F).	496.98161090	526.80050755	527.00
87.XI.G).	1,247.90317776	1,322.77736843	1,323.00
87.XII.	1,249.86528968	1,324.85720706	1,325.00
87.XIII.A).	85.73801192	90.88229263	91.00
87.XIII.B).	85.73801192	90.88229263	91.00
87.XIV.A).	16,324.67943022	17,304.16019603	17,304.00
87.XIV.B).	326.44761007	346.03446667	346.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
87.XV.	6,253.77116539	6,628.99743532	6,629.00
87.XVI.	698.06191374	739.94562857	740.00
Sección Décima			
Secretaría del Medio Ambiente			
88.I.	225.38498348	238.90808249	239.00
88.II.	1,014.23242565	1,075.08637118	1,075.00
88.III.	1,104.82835038	1,171.11805140	1,171.00
88.IV.	7,949.13853329	8,426.08684529	8,426.00
88.V.	1,986.26394270	2,105.43977927	2,105.00
88.VI.A).	466.40000000	494.38400000	494.00
88.VI.B).	84.80000000	89.88800000	90.00
88.VI.C).	73.14000000	77.52840000	78.00
88.VI.D).	73.14000000	77.52840000	78.00
90.	7,499.50000000	7,949.47000000	7,949.00
91.	7,499.50000000	7,949.47000000	7,949.00
92.I.	1,051.72861449	1,114.83233136	1,115.00
92.II.	788.79646087	836.12424852	836.00
92.III.	1,402.30481933	1,486.44310848	1,486.00
93.	7,582.72752351	8,037.69117493	8,038.00
93 Bis. a).	5,428.65092800	5,754.36998368	5,754.00
93 Bis. b).	5,428.65092800	5,754.36998368	5,754.00
93 Ter.	638.81334176	677.14214227	677.00
Sección Décima Primera			
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos			
Subsección Primera			
Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"			
94.I.A).1.a.	115.73965512	122.68403443	123.00
94.I.A).1.b.	115.73965512	122.68403443	123.00
94.I.A).1.c.	115.73965512	122.68403443	123.00
94.I.A).1.d.	342.65029477	363.20931246	363.00
94.I.A).2.	115.73965512	122.68403443	123.00
94.I.A).3.	115.73965512	122.68403443	123.00
94.I.B).	115.73965512	122.68403443	123.00
94.I.C).	115.73965512	122.68403443	123.00
94.II.	342.65029477	363.20931246	363.00
94.III.	56.34693736	59.72775360	60.00
Subsección Segunda			
Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales			
94 BIS.I.A).	n.a.	n.a.	343.00
94 BIS.I.B).	n.a.	n.a.	573.00
94 BIS.II.A).	n.a.	n.a.	3,895.00
94 BIS.II.B).	n.a.	n.a.	6,493.00
Subsección Tercera			
Instituto de la Función Registral del Estado de México			
95.I.A).	816.26914665	865.24529545	865.00
95.I.B).	816.26914665	865.24529545	865.00
95.I.E).	91.37341194	96.85581665	97.00
95.I.F).	808.65469566	857.17397740	857.00
95.I.G).	1,225.92661018	1,299.48220679	1,299.00
95.H.Por las inscripciones.	191.88416507	203.39721498	203.00
95.H.Por las sentencias.	816.20000000	865.17200000	865.00
95.I.H).1.	2,209.71367871	2,342.29649944	2,342.00
95.I.H).2.	6,632.18681654	7,030.11802553	7,030.00
95.I.H).3.	11,056.18284456	11,719.55381524	11,720.00
95.I.H).4.	15,477.13309219	16,405.76107772	16,406.00
95.I.H).5.	19,944.33967647	21,141.00005706	21,141.00
95.I.H).6.	22,155.00661470	23,484.30701158	23,484.00
95.I.H).7.	26,586.00000000	28,181.16000000	28,181.00
95.I.H).8.	33,233.00000000	35,226.98000000	35,227.00
95.H.Por las inscripciones o modificaciones.	552.80914223	585.97769076	586.00
95.I.Cancelación.	872.61608401	924.97304905	925.00
95.II.1.	2,209.71367871	2,342.29649944	2,342.00
95.II.2.	6,632.18681654	7,030.11802553	7,030.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
95.II.3.	11,056.18284456	11,719.55381524	11,720.00
95.II.4.	15,477.13309219	16,405.76107772	16,406.00
95.II.5.	19,944.33967647	21,141.00005706	21,141.00
95.II.6.	22,155.00661470	23,484.30701158	23,484.00
95.II.7.	26,586.00000000	28,181.16000000	28,181.00
95.II.8.	33,233.00000000	35,226.98000000	35,227.00
95.II. Anotaciones actas de embargo.	816.20000000	865.17200000	865.00
95.II. División de hipoteca.	2,109.20292558	2,235.75510112	2,236.00
95.II. Viviendas de interés social.	190.63402096	202.07206222	202.00
95.II. Inscripción de hipotecas.	1,206.12903759	1,278.49677984	1,278.00
95.II. Crédito principal.	190.36127487	201.78295136	202.00
95.II. Subrogación de acreedor.	2,209.33468000	2,341.89476080	2,342.00
95.II. Inscripción de la sustitución de fiduciario.	2,209.04000000	2,341.58240000	2,342.00
95.II. Para cada cancelación de inscripción.	1,749.10627909	1,854.05265584	1,854.00
95.II. Excepción de cancelaciones.	91.37341194	96.85581665	97.00
95.II. Cancelaciones por el transcurso de diez años.	661.53792704	701.23020266	701.00
95.II. Por la extinción de Fideicomiso.	1,749.10627909	1,854.05265584	1,854.00
95.II. Por la extinción de Fideicomiso (viviendas de interés social).	91.37341194	96.85581665	97.00
95.III.	816.26914665	865.24529545	865.00
95.III. Exentos de pago.	371.58520855	393.88032106	394.00
95.III. Enajenar o gravar lotes.	816.82259312	865.83194871	866.00
95.III. Inscripción de poderes generales.	816.82259312	865.83194871	866.00
96.III.1.	2,209.71367871	2,342.29649944	2,342.00
96.III.2.	6,632.18681654	7,030.11802553	7,030.00
96.III.3.	11,056.18284456	11,719.55381524	11,720.00
96.III.4.	15,477.13309219	16,405.76107772	16,406.00
96.III.5.	19,943.77004579	21,140.39624853	21,140.00
96.III.6.	22,155.00661470	23,484.30701158	23,484.00
96.III.7.	26,586.00000000	28,181.16000000	28,181.00
96.III.8.	33,233.00000000	35,226.98000000	35,227.00
96.IV.	2,209.71367871	2,342.29649944	2,342.00
97.I.	2,188.39321593	2,319.69680888	2,320.00
97.II.	2,188.39321593	2,319.69680888	2,320.00
97.III.	900.02810759	954.02979405	954.00
97.IV.	2,188.39321593	2,319.69680888	2,320.00
97.V.	1,225.92661018	1,299.48220679	1,299.00
97.VI.	2,209.71367871	2,342.29649944	2,342.00
97.VII.	2,209.71367871	2,342.29649944	2,342.00
97.IX.	2,188.39321593	2,319.69680888	2,320.00
97. Cancelación de actos.	1,629.85775536	1,727.64922068	1,728.00
97. Las microindustrias.	167.51792189	177.56899720	178.00
98.I.	1,227.44950037	1,301.09647040	1,301.00
98.V.	1,736.09482683	1,840.26051644	1,840.00
98.VI.	872.61608401	924.97304905	925.00
98.VIII.1.	2,209.71367871	2,342.29649944	2,342.00
98.VIII.2.	6,632.18681654	7,030.11802553	7,030.00
98.VIII.3.	11,056.18284456	11,719.55381524	11,720.00
98.VIII.4.	15,477.13309219	16,405.76107772	16,406.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
98.VIII.5.	19,943.77004579	21,140.39624853	21,140.00
98.VIII.6.	22,155.00661470	23,484.30701158	23,484.00
98.VIII.7.	26,586.00000000	28,181.16000000	28,181.00
98.VIII.8.	33,233.00000000	35,226.98000000	35,227.00
98. Por la inscripción de créditos.	1,206.12903759	1,278.49677984	1,278.00
98. Cancelación de la inscripción.	873.63405632	926.05209970	926.00
99.I.	2,209.71367871	2,342.29649944	2,342.00
99.II.	2,214.28234931	2,347.13929027	2,347.00
99.III.	2,214.28234931	2,347.13929027	2,347.00
99.IV.	2,214.28234931	2,347.13929027	2,347.00
100.I.A).	1,041.65689610	1,104.15630987	1,104.00
100.I.B).	83.75896094	88.78449860	89.00
100.I.C).	1,030.99666471	1,092.85646459	1,093.00
100.I.C). Expedición de certificados.	n.a.	n.a.	221.00
100.I.D).	1,200.03747679	1,272.03972540	1,272.00
100.I.D). Expedición de certificados automatizados.	n.a.	n.a.	221.00
100.I. Tratándose de terrenos.	520.82844805	552.07815493	552.00
100.II.	872.61608401	924.97304905	925.00
100.III.	83.75896094	88.78449860	89.00
100.IV.	1,041.65689610	1,104.15630987	1,104.00
100.V.	880.23053501	933.04436711	933.00
100.VI.	458.38994989	485.89334689	486.00
100.VII.	1,030.99666471	1,092.85646459	1,093.00
100.VIII.	83.75896094	88.78449860	89.00
101.	662.45723655	702.20467075	702.00
101. Por devolución de documentos.	92.13520000	97.66331200	98.00
101. Por cotejo de documentos.	170.56370229	180.79752442	181.00
101. Por inscripción o anotación.	552.80914223	585.97769076	586.00
102.I.	83.75896094	88.78449860	89.00
102.III.	111.17098453	117.84124360	118.00
102.IV.	843.68117023	894.30204045	894.00
102.V.	83.75896094	88.78449860	89.00
102.VI.	1,621.87806191	1,719.19074562	1,719.00
102.VII.	1,731.52615624	1,835.41772561	1,835.00
102.VIII.	816.26914665	865.24529545	865.00
102.IX.	834.54382904	884.61645878	885.00
102.X.	83.75896094	88.78449860	89.00
102.XI.	83.35377881	88.35500554	88.00
102.XII.	83.74000000	88.76440000	89.00
Subsección Cuarta			
Dirección General del Registro Civil			
104.I.	117.91058400	124.98521904	125.00
104.II.	n.a.	n.a.	91.00
104.III.A).1.	94.09026400	99.73567984	100.00
104.III.A).2.	82.18010400	87.11091024	87.00
104.III.B).	53.59572000	56.81146320	57.00
104.IV.	1,613.82668000	1,710.65628080	1,711.00
104.V.A).	21.43828800	22.72458528	23.00
104.V.B).	21.43828800	22.72458528	23.00
104.VI.	125.05668000	132.56008080	133.00
104.VII.	n.a.	n.a.	106.00
104.VIII.	14.29219200	15.14972352	15.00
104.IX.	7.14609600	7.57486176	8.00
104.X.	387.08020000	410.30501200	410.00
104.XI.	593.12596800	628.71352608	629.00
104.XII.	113.00000000	119.78000000	120.00
104.XIII.	n.a.	n.a.	Exento
104.XIV.	n.a.	n.a.	353.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
104.XVI.	n.a.	n.a.	353.00
104.XVI.	n.a.	n.a.	471.00
104.XVIII.	n.a.	n.a.	1,988.00
104.XIX.	n.a.	n.a.	353.00
104.XX.	n.a.	n.a.	Exento
104.XXI.	n.a.	n.a.	124.00
Sección Décima Segunda Secretaría del Trabajo			
105.I.	n.a.	n.a.	3,436.00
105.II.1.	n.a.	n.a.	210.00
105.II.2.	n.a.	n.a.	380.00
105.III.1.	n.a.	n.a.	2,518.00

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
105.III.2.	n.a.	n.a.	3,584.00
105.III.3.	n.a.	n.a.	3,584.00
105.III.4.	n.a.	n.a.	3,584.00
105.III.5.	n.a.	n.a.	350.00
105.III.6.	n.a.	n.a.	3,000.00
105.III.7.	n.a.	n.a.	950.00
105.IV.	n.a.	n.a.	3,584.00

* Tarifa a ocho decimales con datos de la Secretaría de Finanzas.
n.a.: no aplica.

Quinto.- La actualización de las cuotas fijas establecidas en la fracción IV del artículo 60 E relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se realizó sobre los valores históricos no redondeados que tiene la Secretaría de Finanzas en sus registros, aplicando el factor de actualización de 1.060, tal como se muestra a continuación:

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con el factor (1.06)	Tarifa 2022 redondeada
	(A)	(B) = (A) * 1.060	(C) = (B) redondeo dos decimales
60 E.IV.A). Hasta 4	374.00000000	396.44000000	396.00
60 E.IV.A).De 5 a 6	540.00000000	572.40000000	572.00
60 E.IV.A).De más de 6	658.00000000	697.48000000	697.00
60 E.IV.B).1	315.79074630	334.73819108	335.00
60 E.IV.B).2	535.47126547	567.59954140	568.00
60 E.IV.C)	1,163.30820378	1,233.10669600	1,233.00
60 E.IV.D)	259.62243174	275.19977765	275.00

* Tarifa a ocho decimales con datos de la Secretaría de Finanzas.

Sexto.- La actualización de las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G relativas al cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se realizó sobre los valores históricos no redondeados que tiene la Secretaría de Finanzas en sus registros, considerando la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre de 2021 (7.37%):

Artículo, fracción, inciso, numeral	Tarifa Histórica*	Tarifa 2022 actualizada con inflación	Tarifa 2022 redondeada
	(A)	(B) = (A) * 1.0737	(C) = (B) redondeo dos decimales
60 G. Aeronaves nuevas	13,886.80847759	14,910.26626238	14,910.27
60 G. Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros	14,957.80777014	16,060.19820280	16,060.20

* Tarifa a ocho decimales con datos de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero.- Hágase del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México y de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- **JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, **“LAS PARTES”** acordaron la ampliación de la vigencia del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 28 de mayo de 2019.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, **“LAS PARTES”**, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

En fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el H. Ayuntamiento de La Paz llevó a cabo la Centésima Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, en la que mediante el acuerdo PRIMERO derivado del punto 5, se aprueba por Unanimidad de votos, extender la vigencia de forma indeterminada del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, **“LAS PARTES”**, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

1. Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
2. Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial así como de los derechos de agua; y

3. La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA** para quedar de la siguiente manera:

“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES”

SEGUNDA.-...

a) a h)...

“DE LA RECAUDACIÓN”

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- I. Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- II. a c) ...

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

“VIGENCIA”

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Geta del Gobierno” del Estado y por tiempo indeterminado.

“EL MUNICIPIO” deberá informar al Ayuntamiento entrante mediante el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio, con la finalidad de que, someta a consideración de su Cabildo la Ratificación.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día veintidós del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

POR “LA SECRETARÍA”.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- POR “EL MUNICIPIO”.- FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LÁZARO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.



LA PAZ

GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021



En la Ciudad de los Reyes Acaquilpan, Municipio de La Paz, Estado de México, siendo las ocho horas con cuatro minutos del día cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), reunidos en la Sala de Cabildos, los C.C. Lic. Feliciano Olga Medina Serrano - Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Rogelio Rodríguez Arreola - Síndico Municipal, C. Juana Oropeza García- Primera Regidora Municipal, Lic. Ma. Guadalupe García Aguilar- Segunda Regidora Municipal, C. Alma Janet Ramírez Hernández - Tercera Regidora Municipal, C. Aidee Martínez Peláez - Cuarta Regidora Municipal C. María Teresa Soria Ruiz - Quinta Regidora Municipal (No Asistió), C. Gonzalo Ortiz Arrieta- Sexto Regidor Municipal, C. Reyna Ayala Argonza - Séptima Regidora Municipal, Lic. Stephanie Gabriela García Neyra - Octava Regidora Municipal, Lic. Emmanuel Cerón Crisóstomo - Noveno Regidor Municipal (siendo las 08:15 se incorpora a la sesión), Ing. Jessica Beltrán Zanabria- Décima Regidora Municipal (siendo las 08:08 se incorpora a la sesión), C. Oscar Méndez Romero - Décimo Primer Regidor Municipal, C. Diana Patricia Aguilar Carmona - Décima Segunda Regidora Municipal, C. Jesús León Romero -Décimo Tercer Regidor Municipal (siendo las 08:10 se incorpora a la sesión) y el Dr. Lázaro Martínez Velázquez - Secretario del H. Ayuntamiento; para celebrar LA CENTÉSIMA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos II6, II7, I22 y I28 fracciones I, VII, X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28 párrafo 4, 29, 30, 48 Fracciones I y V, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de Quórum legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Presentación de Asuntos y turno a Comisiones;
4. Lectura o dispensa y, en su caso, aprobación del Proyecto del Acta correspondiente a la Centésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo;
5. Propuesta, análisis, discusión y en su caso, aprobación de la firma del Convenio Modificadorio del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, en los términos siguientes:
Primero. Se aprueba la firma de un convenio modificadorio con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México a efecto de extender la vigencia de manera indeterminada del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.

Página 1 de 17



Palacio Municipal S/N La Paz, Estado de México C.P. 56400 Teléfono 55 5855-0024

**GOBIERNO
Y PUEBLO**
CAMBIO VERDADERO



LA PAZ

GOBIERNO MUNICIPAL

2019 - 2021

ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021

CENTÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y SE APRUEBA SU CONTENIDO PARA SER INTEGRADAS AL LIBRO DE ACTAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SU PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS OFICIALES.

PUNTO NÚMERO 5.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO. SE APRUEBA LA FIRMA DE UN CONVENIO MODIFICATORIO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE EXTENDER LA VIGENCIA DE MANERA INDETERMINADA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

SEGUNDO. LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL REALIZARÁN LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE REALICE LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR.

En uso de la palabra el Dr. Lázaro Martínez Velázquez – Secretario del H. Ayuntamiento, por instrucciones de la Presidenta Municipal, expresa a los integrantes del Cuerpo Edilicio que se concede el uso de la palabra al Mtro. En H.P. Gonzalo Ballesteros López - Tesorero Municipal; para realizar la exposición de motivos.

En uso de la palabra el Mtro. En H.P. Gonzalo Ballesteros López - Tesorero Municipal; menciona: es el convenio que venimos trabajando con el gobierno del Estado de México desde el inicio prácticamente del 2019 de hecho derecho suscrito desde el 2016 con la anterior Administración Municipal y ahora lo que nos está convocando el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, es volverlo a ratificar de manera indefinida y obviamente la próxima administración tendrá la oportunidad en su legítimo derecho de verificar si le conviene o no y en su caso sostener este proyecto o este convenio o ratificarlo o bien que eliminarlo les voy a les voy a dar lectura a los antecedentes para que quede establecido de manera, clara, de qué se trata:

Página 4 de 17



Palacio Municipal S/N La Paz, Estado de México C.P. 56400 Teléfono 55 5855-0024

GOBIERNO Y PUEBLO

CAMBIO VERDADERO

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 17 de marzo de dos mil veinte, **“LAS PARTES”** suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 29 de abril de 2020, con vigencia al 31 de diciembre de 2021.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésima del Convenio en cita, **“LAS PARTES”**, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que en el libro tercero de actas correspondiente al periodo 2019-2021 se encuentra el ACUERDO 001/75/EX/2021, derivado del punto IV.I tomado en la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, donde se aprueba por unanimidad de votos la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, **“LAS PARTES”**, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial, así como de los derechos de agua; y
- La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**, para quedar de la siguiente manera:

“VIGENCIA”

VIGÉSIMA TERCERA Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado, el presente Convenio extiende la vigencia por tiempo indeterminado del Convenio descrito en el tercer párrafo de los ANTECEDENTES.

“EL MUNICIPIO” deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que, someta a consideración del Cabildo entrante su Ratificación.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día primero del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO”.- ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RODOLFO LÓPEZ OLVERA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- MANUEL DE LA VEGA SUAREZ.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.



2021.º AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO



Nicolás Romero
Gobierno Municipal
2019-2021

EL LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES V Y X Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO TERCERO DE ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019 – 2021, OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS EL SIGUIENTE: -----

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 13 Y 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021 Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SE TOMO EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-----



53712500, Ext: 107
secretariadelayuntamientonr@gmail.com



Benito Juárez S/N, Centro, 54400 Nicolás Romero, Méx.

**JUNTOS
ARMANDO
EL CAMBIO**



2021. "AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"



Nicolás Romero
Gobierno Municipal
2019-2021

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; MANIFESTÓ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, EL CUARTO PUNTO ES EL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS. EN SU VERTIENTE IV. 1. CORRESPONDE A LA PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. ACTO SEGUIDO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS EDILES SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO. -----

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 - A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, 5 Y 31 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. HECHO LO ANTERIOR, SOLICITO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE EXPRESEN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DE VOTACIÓN NOMINAL, POR LO QUE DEBERÁN DECIR SU NOMBRE, CARGO Y EL SENTIDO DE SU VOTO, COMENZANDO CON EL SEÑOR PRESIDENTE. -----

SEÑOR PRESIDENTE, EL PUNTO IV. 1. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO 001/75/EX/2021. -----

PRIMERO.- SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DEL MUNICIPIO PARA DARLO POR CONCLUIDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL MISMO. ---

LA VIGENCIA ES POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ESTARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO EN LOS CASOS



53712500, Ext: 107
secretariadelayuntamienonr@gmail.com

Benito Juárez S/N, Centro. 54400 Nicolás Romero, Méx.

**JUNTOS
ARMANDO
EL CAMBIO**

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 29 de marzo de dos mil diecinueve, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 30 de abril de 2019, con vigencia al 31 de diciembre de 2021.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que en el libro IX de actas de Cabildo, se encuentra asentado el acuerdo número 397, derivado del punto señalado con el numeral 5, tomado en la Sesión de Cabildo de tipo Ordinaria No. 173, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se aprueba, el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Zumpango Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial, así como de los derechos de agua; y
- La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

“VIGENCIA”

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y por tiempo indeterminado.

“EL MUNICIPIO” deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que, someta a consideración del Cabildo entrante su Ratificación.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día seis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO”.- MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- FRANCISCO URIEL REYES TORRES.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JOSÉ LUIS JUÁREZ GUERRERO.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
NÚMERO DE OFICIO: CERTIF/SRIA/2803/2021
ASUNTO: CERTIFICACIÓN.

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE, M. EN D. FRANCISCO URIEL REYES TORRES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, MÉXICO, CON BASE EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES V Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE,-----

CERTIFICO -----

QUE EN EL LIBRO IX DE ACTAS DE CABILDO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021, EN EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. 173, DE TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PUNTO SEÑALADO CON EL NUMERAL 5, ASUNTOS GENERALES, DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL ACUERDO NÚMERO 397, QUE A LA LETRA CITA:-----

5.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES; ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TENDRÁ VIGENCIA POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA.-----

DECRETÁNDOSE ASÍ EL ACUERDO NÚMERO 397 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES; ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TENDRÁ VIGENCIA POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA.-----

QUEDANDO ASÍ DEBIDAMENTE DESAHOGADO EL PRESENTE PUNTO.-----

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ATENTAMENTE

M. EN D. FRANCISCO URIEL REYES TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO
2019 - 2021



C.C. ARCHIVO

Plaza Juárez S/N Centro, Bo. San Juan, Zumpango, Estado de México
Tel. (01591) 91 7 94 19, C.P. 55600

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/002047/2021.

Tlalnepantla de Baz a; 15 DIC. 2021.

Expediente /DRVMZNO/RLT/043/2021.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO MEDIO

Ciudadano
Noé Fernando Cruz Zúñiga
Calle de la Merced No. 37
San Mateo Ixtacalco
Cuautitlán, Estado de México
Tel: 5545334951
Correo electrónico: rogelio1508@hotmail.com
P r e s e n t e

En atención a la solicitud ingresada el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, integrada bajo el número de expediente DRVMZNO/RLT/043/2021, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio para veintisiete áreas privativas en el predio localizado en calle de La Merced, número treinta y siete, San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 8,071.63 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracción I, 5.3 fracciones XIII Y XV, 5.5 fracción 1,5,6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 16 fracción IX, y 18 fracción III, del Reglamento Interior de La Secretaría de desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 04 de agosto de 2017, y séptimo transitorio del decreto numero 191 por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración pública del Estado de México, publicado en periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio para veintisiete áreas privativas denominado "Tierra Negra", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en el artículo 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito, de fecha 09 de diciembre de 2021, donde subsana las observaciones indicadas en el oficio preventivo número 22400105060000T/DRVMZNO/001932/2021, acusado por apoderado legal, con fecha 08 de diciembre de 2021.
- III. Que mediante la escritura número cincuenta y ocho mil cuatrocientos siete, libro un mil ochocientos treinta y uno, de fecha veintiocho de abril de dos mil once, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, notario público número once del Distrito Federal con residencia en la ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real electrónico 00214919, trámite 64993, de fecha 18/10/2012.
- IV. Que el ciudadano titular del predio Noé Fernando Cruz Zúñiga, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX 1762717113, con vigencia 2028.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, expidió Alineamiento, Número Oficial y Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, con número LUS-2021-629, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, con las siguientes normas para condominio

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOTES RESULTANTES	
Plan de Desarrollo Urbano de:	Cuautitlán
Zona:	Habitacional Densidad 250
Clave:	H.250. A
Uso de Suelo que se autoriza	Habitacional
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% m2
Coeficiente máximo de construcción	1.4 v.s.p
Superficie mínima libre de construcción:	30%
Altura máxima:	6 metros o 2 niveles a nivel de banquetta
Lote mínimo:	150.00 m2 de superficie
Frente mínimo:	8.00 metros lineales
Cajones de estacionamiento	Un cajón por cada 60.00 mts de construcción habitacional

- VI. Que presenta Factibilidad de Servicios expedidos por la Administración Autónoma del Sistema de Agua Potable del Poblado de San Mateo Ixtacalco, Estado de México A.C. a nombre de Noé Fernando Cruz Zúñiga, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en donde manifiesta que el predio antes mencionado tiene factibilidad del servicio de agua potable y de servicio de drenaje para veintisiete lotes y Dictamen de Factibilidad de Servicios de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán, para el predio ubicado en calle La Merced número 37, colonia San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, donde otorga la factibilidad de servicios y refiere que cuenta con toda la infraestructura sanitaria en esa zona, para dotar del servicio de drenaje para la subdivisión y/o condominio.
- VII. Que presenta la factibilidad de suministro de energía eléctrica al proyecto del condominio pretendido, mediante oficio PLN-SYA-ZCTT-0229/2021 de fecha tres de noviembre de 2021, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a través de la jefatura de oficina de atención a solicitudes zona Cuautitlán Izcalli, división Valle de México Norte.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para predio ubicado en calle de La Merced número 37, San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, Estado de México, con folio real electrónico 00214919, tramite número 595692 de fecha 30/08/2021, en donde no se reporta gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- IX. Que presenta en original y medio magnético el plano georreferenciado con coordenadas UTM, del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza al ciudadano Noé Cruz Zúñiga, el Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio denominado "Tierra Negra", para que en el predio con superficie de 8,071.63 m2 (ocho mil setenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados) ubicado en la calle de La Merced número 37, San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, lleve a cabo el desarrollo del condominio con veintisiete unidades privativas conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para efectos legales y conforme a las características siguientes:

Áreas Privativas	Superficie en m2	Uso	Número de Viviendas
1	217.90	Habitacional	1 vivienda
2	197.37	Habitacional	1 vivienda
3	197.37	Habitacional	1 vivienda
4	197.37	Habitacional	1 vivienda
5	197.37	Habitacional	1 vivienda
6	197.37	Habitacional	1 vivienda
7	201.12	Habitacional	1 vivienda
8	299.71	Habitacional	1 vivienda
9	178.90	Habitacional	1 vivienda
10	190.87	Habitacional	1 vivienda
11	189.60	Habitacional	1 vivienda
12	178.65	Habitacional	1 vivienda
13	174.24	Habitacional	1 vivienda
14	187.15	Habitacional	1 vivienda
15	178.95	Habitacional	1 vivienda
16	190.88	Habitacional	1 vivienda
17	189.61	Habitacional	1 vivienda
18	178.77	Habitacional	1 vivienda
19	174.60	Habitacional	1 vivienda
20	258.17	Habitacional	1 vivienda
21	213.31	Habitacional	1 vivienda
22	212.25	Habitacional	1 vivienda
23	209.25	Habitacional	1 vivienda
24	207.73	Habitacional	1 vivienda
25	206.25	Habitacional	1 vivienda
26	207.16	Habitacional	1 vivienda
27	307.99	Habitacional	1 vivienda
Total áreas privativas	5,539.91	Habitacional	27 viviendas

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	SUP. CONSTRUIDA	SUP. ABIERTA
(A) Vialidad Interior	0.00 m2	1,279.56 m2
(B) Área verde recreativa de uso común (AVRC)	0.00 m2	404.69 m2
(C) 8 cajones de Est. de visita	0.00 m2	179.67 m2
(D) Servicios		
1. Caseta de vigilancia	8.00 m2	0.00 m2
2. Contenedores basura	4.00 m2	0.00 m2
3. Tableros	4.00 m2	0.00 m2
E) Banquetas	0.00 m2	651.80 m2
Subtotal	16.00 m2	2,515.72 m2
Total de áreas comunes	2,531.72 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Superficie del Lote	8,071.63 m2
Superficie total de Áreas Privativas	5,539.91 m2
Superficie total de Áreas Comunes	2,531.72 m2
Superficie total del Condominio	8,071.63 m2
Número de Viviendas	27
Cajones de Estacionamiento para Visitas	8

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes: con un costo total de \$1,509,617.21 (Un millón quinientos nueve mil seiscientos diecisiete pesos 21/100 M.N)

I. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso, o infiltración al subsuelo, según corresponda.

- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Dichas obras de urbanización deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos

TERCERO. Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano Agua y Obra los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 114 fracción VIII y 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de doce meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos señalados en el acuerdo cuarto de la presente autorización.

QUINTO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código, deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del estado de México, con sus planos en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo término a la Secretaría que será el día 26 DE MAYO DE 2022. Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de urbanización.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento del mismo plazo.
- III. Con base al artículo 119 deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar por un monto de \$ 1,509,617.21 (un millón quinientos nueve mil seiscientos diecisiete pesos 21/100 M.N.) y acreditarlo previo a la autorización del inicio de obras.
- IV. Deberá cubrir los derechos del 2% supervisión de obras de urbanización, por un importe de \$ 30,192.34 (treinta mil ciento noventa y dos pesos 34/100 M.N.) de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México.
- V. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ 36,296.10 (treinta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.), de conformidad en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que se realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- VI. Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI, Inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al ciudadano Noé Fernando Cruz Zúñiga, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de estos de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI, inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el ciudadano Noé Fernando Cruz Zúñiga , deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y otras disposiciones jurídicas.

DECIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

DECIMO

PRIMERO. Previo al aprovechamiento del lote se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio, denominado "Tierra Negra" ubicado en calle de La Merced número 37, San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efecto su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones obtenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del estado de México vigente.

DECIMO

CUARTO. La presente no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental.- Rúbrica.

C. c. p. Lic. Anabel Dávila Salas, Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano
Arq. Luis Antonio Tapia Martínez, Residente Local Tultitlán
Expediente No. DRVMZNO/RLT/043/2021
Archivo/minutario
PDR/LATM/nmf

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/001959/2021.
Tlalnepantla de Baz, México, a
07 DIC. 2021.

Expediente: DRVMZNO/RLN/107/2021.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

Ciudadanos Francis Romano Hamui, Isaac Abourmad Baddouch, Rina Michan Michan, Salomón Lobaton Masri, Jana Lobaton Masri, Miriam Kassin Tussie, Mauricio Hammer Wollenstein, Yehuda Tussie Tuachi y Batya Cohen Masri.
Avenida de las Fuentes número 343,
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,
Municipio de Naucalpan, Estado de México.
Teléfono: 55-2740-0671.
P r e s e n t e

En atención a su escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, con el que solventa el preventivo número 224001050002T/DRVMZNO/RLN/290/2021, que le fue notificado el veinticinco de noviembre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/107/2021, para obtener la autorización de un condominio vertical habitacional tipo residencial alto, denominado "Fuentes 343", para nueve (9) áreas privativas, en el predio localizado en la Avenida de las Fuentes número 343-A, lote 20, manzana LIX, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 399.525 m2.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción GUKVII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional de tipo residencial alto, para nueve (9) áreas privativas denominado "Fuentes 343", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que los propietarios acreditan la propiedad del predio materia del presente acuerdo, mediante el escritura número ochenta y siete mil quinientos dieciséis (87,516), libro dos mil veintinueve (2,029), de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaria número veintinueve de la Ciudad de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo folio real electrónico 00028079, trámite 428757, de fecha treinta de enero del dos mil veinte.
- III. Que los propietarios se identificaron mediante:

- Francis Romano Hamui, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1942840321, con vigencia al año 2029.
- Isaac Abourmad Baddouch, se identifica con pasaporte número G14726666, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de caducidad 10/06/2024.
- Rina Michan Michan, se identifica con pasaporte número G31621563, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de caducidad 04/10/2024.
- Salomón Lobaton Masri, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1465364863, con vigencia al año 2026.
- Jana Lobaton Masri, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1886556944, con vigencia al año 2029.
- Miriam Kassin Tussie, se identifica con pasaporte número G20823737, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de caducidad 31/05/2022
- Mauricio Hammer Wollenstein, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1723045022, con vigencia al año 2028.
- Yehuda Tussie Tuachi, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1301237953, con vigencia al año 2025.
- Batya Cohen Masri, se identifica con pasaporte número G22346321, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de caducidad 11/09/2022.

IV. Que la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expidió la Licencia de Uso del Suelo para el predio objeto del trámite, con número LUS/2535/2021, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con las siguientes normas para condominio:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez.
Zona:	Habitacional residencial alto de baja intensidad
Clave:	HRAB
Uso Específico vivienda	Uso general del suelo habitacional residencial alto.
Coeficiente de ocupación del suelo	0.6 que equivale a 239.71 m2
CUS básico	0.8 que equivale a 319.62 m2
CUS máximo	2,344.04 m2
Densidad mínima (vivienda/Ha)	8
Densidad máxima (vivienda/Ha)	40
Superficie mínima de vivienda	150 m2
Superficie máxima de vivienda	NA
Lote mínimo	10 metros de frente, superficie mínima 250.00 m2
Niveles máximos	ocho
Altura máxima de construcción	24.00 metros
Estacionamiento:	ón por vivienda mínimo, tres cajones por vivienda máximo.

OTRAS AUTORIZACIONES

Se tiene como antecedente la licencia estatal de uso del suelo número 098/48/93, de fecha 4 de febrero de 1993, emitida por el Arq. Rodolfo Mora Aguilar, entonces Residente Local de Desarrollo Urbano y Vivienda en Naucalpan-Huixquilucan, que autoriza un uso general del suelo habitacional, con una densidad máxima de 9 viviendas y una superficie máxima de construcción de 2,344.04 m2, la construcción podrá tener una altura máxima sin incluir tinacos de 8 niveles o 24 metros.

Se tiene como antecedente la licencia de construcción número DLC/562/2019, de fecha 13 de agosto de 2020, emitida por el Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas, que autoriza una densidad máxima de nueve viviendas y una superficie máxima de construcción de 2,344.04 m2.

- V. Que la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expidió el Alineamiento y número oficial, número LUS/2535/2021, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, el cual no indica restricción de construcción.
- VI. Que cuenta con Licencia Municipal de Construcción número DLCA/1111B/18, de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho de demolición y Licencia Municipal de Construcción para prórroga de obra nueva número DLC/662/19, para nueve viviendas, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- VII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, emitió convenio DG/COM-FACT/304/2018 del diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, Dictamen técnico de Factibilidad DG/FACT/DTF/296/2018 del diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho y comprobantes de pago número 253119 de los departamentos Dep-1 al Dep-9, de fecha 18 de octubre del 2021.
- VIII. Que la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Centro, Zona Polanco, emite presupuestos de cargos por obras específicas y de ampliación a través de su oficio número 0736/2021, solicitud número 00000707/2021, del 11 de agosto del año 2021, documental que acredita el suministro de energía eléctrica, para servicio colectivo de 9 servicios con carga de 71 kw y 53 kw de demanda total.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico 00028079, trámite 487278, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, mediante el cual no reporta gravámenes y/o limitantes.
- X. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a los **Ciudadanos Francis Romano Hamui, Isaac Abourmad Baddouch, Rina Michan Michan, Salomón Lobaton Masri, Jana Lobaton Masri, Miriam Kassin Tussie, Mauricio Hammer Wollenstein, Yehuda Tussie Tuachi y Batya Cohen Masri**, el condominio vertical habitacional de tipo residencial alto, denominado "Fuentes 343", para que en el predio con superficie de 399.525 m² (trescientos noventa y nueve punto quinientos veinticinco metros cuadrados), ubicado en la Avenida de las Fuentes número 343-A, lote 20, manzana LIX, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con nueve (9) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS						
ÁREA PRIVATIVA	CONSTRUCCIÓN M2	TERRAZAS LIBRES M2	BALCONES M2	TOTAL M2	NIVEL	VIVIENDAS
01	170.09	16.28	0	186.37	1	1
02	170.09	0	6.03	176.12	2	1
03	170.09	0	6.03	176.12	3	1
04	113.01	0	0	113.01	3	1
05	172.86	0	6.03	178.89	6	1
06	195.84	0	15.44	211.28	6 y 7	1
07	172.86	0	6.03	178.89	7	1
08	113.01	0	7.72	120.73	8	1
09	168.64	96.00	6.03	270.67	8 y 9	1
TOTAL	1,446.49	112.28	53.31	1,612.08	-	9

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN M2	LIBRE M2	TOTAL M2
A.V. R. U. C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN)	0	78.67	78.67
ESCALERAS	94.76	0	94.76
ELEVADOR	4.79	0	4.79
PASILLO	86.75	0	86.75
MANTENIMIENTO	6.22	0	6.22
CIRCULACIÓN VEHICULAR	343.50	0	343.50
LOBBY	45.58	0	45.58
RAMPA VEHICULAR	22.95	0	22.95
ACCESO VEHICULAR	0	26.41	26.41
ESTACIONAMIENTO VISITAS	20.68	0	20.68
ACCESO PEATONAL	0	3.01	3.01
A.R.U.C. (ÁREA RECREATIVA DE USO COMÚN)	0	189.00	189.00
TOTAL	625.23	297.09	922.32

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	399.525 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	1,499.80 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS LIBRES	112.28 M2
SUPERFICIE TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS	212.98 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	625.23 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES LIBRES	297.09 M2
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DEL CONDOMINIO	2,338.01 M2
TOTAL DE CAJONES PRIVATIVOS	19
TOTAL DE CAJONES DE VISITA	2
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	9

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$66,510.58 (sesenta y seis mil quinientos diez pesos 58/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- IV. Que con fundamento en el artículo 110, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las Autoridades Gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la Autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$8,358.368 (ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 368/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$417,918.401 (cuatrocientos diecisiete mil novecientos dieciocho pesos 401/100 M. N.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 343.50 m2 más estacionamiento de visitas de 20.68 m2, dando un total de 364.18 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,147.56 (mil ciento cuarenta y siete pesos 56/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	343.50 M2	1,147.56	\$417,918.401	\$8,358.368
TOTAL					\$8,358.368

- V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI. Con fundamento en el artículo 130, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la Autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.
- VIII. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Naucalpan de Juárez, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 115, Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los Ciudadanos Francis Romano Hamui, Isaac Abourmad Baddouch, Rina Michan Michan, Salomón Lobaton Masri, Jana Lobaton Masri, Miriam Kassin Tussie, Mauricio Hammer Wollenstein, Yehuda Tussie Tuachi y Batya Cohen Masri, que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los Ciudadanos Francis Romano Hamui, Isaac Abourmad Baddouch, Rina Michan Michan, Salomón Lobaton Masri, Jana Lobaton Masri, Miriam Kassin Tussie, Mauricio Hammer Wollenstein, Yehuda Tussie Tuachi y Batya Cohen Masri, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los titulares de la presente autorización deberán prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la Autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento del condominio se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional de tipo residencial alto, denominado "Fuentes 343", ubicado en la Avenida de las Fuentes número 343-A, lote 20, manzana LIX, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco., Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 34564 de fecha veintiuno de diciembre de 2021, cuyo importe es de \$66,510.58 (sesenta y seis mil quinientos diez pesos 58/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente.- Arquitecto. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Referencias 554/2021 y NC 694
PDR/GLR/yps

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CONVOCATORIA

El Poder Judicial del Estado de México invita a las y los estudiantes, pasantes y titulados de la Licenciatura en Derecho a participar en el procedimiento para integrarse como Prestador o Prestadora de Prácticas Meritorias en la Institución, de acuerdo con las siguientes:

BASES

El procedimiento de designación y las actividades como prestador o prestadora de prácticas meritorias se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el once de junio de dos mil veintiuno.

1. REQUISITOS:

- I. Llenar la solicitud de ingreso;
- II. Acreditar haber cumplido, por lo menos, con el 70% de los créditos totales correspondientes a la Licenciatura en Derecho que se encuentre cursando o que haya cursado la o el interesado;
- III. Contar con la disponibilidad de tiempo necesario para el desempeño de actividades;
- IV. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario para el desempeño de actividades;
- V. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades;
- VI. Acreditar gozar de buena salud, a través de un certificado médico expedido por una institución pública de salud;
- VII. Exhibir una identificación oficial con fotografía (credencial para votar o pasaporte, vigentes);
- VIII. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- IX. Exhibir acta de nacimiento;
- X. Señalar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XI. No ser parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de México, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia;
- XII. No haber sido cesado o despedido laboralmente de manera justificada del Poder Judicial del Estado de México, habiendo tenido el carácter de servidor público;
- XIII. Acudir a una entrevista, en el día y hora que establezca la Coordinación General de Evaluación;
- XIV. Presentar dos cartas de recomendación, sea de la institución educativa superior donde se encuentre cursando o haya cursado la licenciatura o de algún catedrático adscrito a la misma, o bien de la persona que hubiere fungido como titular o responsable en el lugar donde haya prestado su servicio social y/o prácticas profesionales;
- XV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que la información y/o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XVI. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, no ser ministro de algún culto religioso ni haber sido sancionado administrativamente;
- XVII. Estar inscrito en algún régimen de seguridad social o seguro médico, acreditándolo con el documento respectivo;

- XVIII.** Presentar y aprobar un examen psicométrico aplicable por el área correspondiente del Poder Judicial del Estado de México; y
- XIX.** Exhibir dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

- a) Carta de pasante o constancia respectiva, certificado parcial o total de estudios, acta de evaluación profesional o título profesional expedido por institución educativa superior debidamente autorizada y facultada para ello (copia y original para cotejo);
- b) Escrito personal con nombre completo y firma autógrafa, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los numerales III, V, XI, XII, XV y XVI del apartado 1. Requisitos. El Poder Judicial se reserva la potestad de verificar lo manifestado en los archivos, expedientes y documentos institucionales que considere pertinentes;
- c) Certificado médico en original con una antigüedad no mayor a 30 días respecto a la fecha de publicación de la presente convocatoria, expedido por una institución pública de salud;
- d) Identificación oficial (credencial para votar o pasaporte, vigentes) (copia y original para cotejo);
- e) Comprobante de domicilio (recibo de predial, agua, luz, gas, estado de cuenta bancario) con una antigüedad no mayor a tres meses;
- f) Acta de nacimiento (copia simple y copia certificada para cotejo);
- g) Haber acreditado satisfactoriamente la entrevista indicada en el numeral XIII (misma que se realizará una vez cubiertos y validados los demás requisitos);
- h) Dos cartas de recomendación, expedidas por la institución educativa superior donde se encuentre cursando o haya cursado la licenciatura o por alguno de los catedráticos de la misma, o bien por la persona que hubiere fungido como titular o responsable en el lugar donde haya prestado su servicio social y/o práctica profesional. En todos los casos, deberán llevar nombre completo, cargo y firma autógrafa de quienes las otorgan; con una antigüedad no mayor a seis meses;
- i) Documento oficial vigente que acredite la inscripción a un régimen de seguridad social o póliza vigente de inscripción en un seguro médico privado (copia y original para cotejo);
- j) Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color; y

2. REGISTRO:

Las y los interesados deberán realizar su registro en **registroaspirantes.pjedomex.gob.mx**. Se realizará en línea a partir de las **9:00** horas del **jueves 17 de febrero de 2022** y hasta las **23:59** horas del **martes 22 de febrero de 2022**. Mediante este registro, se les otorgará un número personal de folio.

Las y los interesados deberán adjuntar la documentación requerida en el numeral 1 (a excepción de la indicada en el inciso j), en formato PDF (tamaño máximo 1MB por documento), en el apartado reservado para ello.

La falta de cualquiera de los documentos requeridos impedirá la continuación del proceso de designación como Prestador o Prestadora de Prácticas Meritorias.

3. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

La documentación será validada y se emitirá un comprobante en formato electrónico que será enviado a la dirección de correo electrónico que la o el aspirante haya proporcionado en sus datos de registro, y de igual manera, en su caso, se enviará un correo electrónico precisando que no cubrió los requisitos.

Una vez recibida y validada por la Dirección General de Administración a través de la Secretaría General de Acuerdos la documentación solicitada, se indicará a las y los interesados las fechas, horarios y sedes en las que deberán acudir

a la entrevista, en la que le serán requeridos, obligatoriamente, la ficha de registro impresa y una identificación oficial vigente con fotografía.

4. RESULTADOS:

Los resultados serán publicados en la página institucional del Poder Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx) en el apartado de Información Relevante, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la totalidad de las entrevistas.

Las resoluciones serán irrecurribles, no obstante, las y los interesados podrán participar en las próximas convocatorias.

5. ADMISIÓN:

Una vez cubiertos satisfactoriamente todos los requisitos previstos en la presente convocatoria, las y los interesados seleccionados como prestadores de prácticas meritorias deberán cumplimentar con la entrega en original y copia de la documentación exigida y firmar una Carta Compromiso para poder ser asignados, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, al órgano jurisdiccional que corresponda.

El desempeño de actividades se ajustará al horario del órgano jurisdiccional al que se asigne de lunes a viernes, salvo los días que se consideren inhábiles de conformidad con el calendario oficial de labores del Poder Judicial.

Las y los prestadores de prácticas meritorias serán designados para un periodo de dieciocho meses, con la posibilidad de prorrogarse hasta por una sola ocasión, atendiendo a la calidad del desempeño y a solicitud expresa de la o el prestador.

6. TERMINACIÓN:

Una vez concluido el desempeño de las actividades como prestador o prestadora de prácticas meritorias, la Dirección General de Administración, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, expedirá a favor de la o el interesado la constancia a través de la cual se acredite el cumplimiento de la prestación de manera satisfactoria, con lo cual podrán ser preferidos, en igualdad de condiciones para ocupar alguna plaza vacante en el Poder Judicial del Estado de México, con base en la circular 42/2021 y la disponibilidad de plazas, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes. No obstante, el Poder Judicial no se obliga a la contratación, ni en su caso, a otorgar alguna contraprestación, dado que, como lo establece el Reglamento para la prestación de Prácticas Meritorias, estas constituyen una instancia formativa que ayuda como complementación de sus estudios.

7. INFORMES:

Para mayor información y orientación sobre la presente convocatoria, las y los interesados podrán comunicarse a la Secretaría General de Acuerdos, a través de los siguientes medios: secretariagral.acuerdos@pjedomex.gob.mx, anamaria.vilchis@pjedomex.gob.mx y al (722) 1679200 Ext. 15023.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, México, 8 de febrero de 2022.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DAVID RAMIREZ ROJAS.

Por este conducto se le hace saber que LIZETH ADRIANA RAMÍREZ GARFIAS, le demanda en el expediente número 161/2021, iniciado en fecha veintiséis 26 de marzo de dos mil veintiuno, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto al bien inmueble ubicado en CALLE PERJURA NÚMERO 196 ESQUINA CON AVENIDA AMANECER RANCHERO, IDENTIFICADO COMO LOTE 23 MANZANA 457 DE LA ACTUAL COLONIA BENITO JUÁREZ C.P. 57000 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, quedando inscrito en oficina registral del distrito de Nezahualcóyotl bajo el número de folio real electrónico 00052105, basándose en los siguientes hechos: Con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el señor David Ramírez Rojas celebro en su calidad de vendedor con la promovente un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble en comento, en la cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) Que la promovente cubrió en una exhibición a satisfacción del comprador, extendiéndome el recibo de pago correspondiente. Se expresó en la cláusula séptima del referido contrato que se me entregaban los documentos relativos al inmueble tales como la escritura pública número 1128. El inmueble cuenta con una superficie de 152.35 Ciento cincuenta y dos metros con treinta y cinco decímetros cuadrados, y con las medidas y colindancias. Al Norte en: 17.00 metros con Calle Amanecer Ranchero, Al Sur en 16.95 metros noventa y cinco centímetros con Lote 24, Al Oriente en: 9.00 metros con Calle Perjura, Al Poniente en: 8.95 metros noventa y cinco centímetros con Lote 44. De este modo mi tío se fue a vivir al domicilio de mis abuelos paternos Bernardino Ramírez Vázquez y Lucina Rojas Loyola quienes para ese entonces ya habían fallecido, sito en Calle Perjura número 201 Colonia Benito Juárez en esta ciudad, y la exponente, mi hermana, y mis padres al inmueble adquirido. Es pertinente expresar que el señor David Ramírez Rojas es mi tío paterno de la promovente. La promovente señala que su posesión pública es ampliamente conocida por familiares, amigos y vecinas del lugar. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 12/NOVIEMBRE/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

228.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FLORENTINO GARCÍA OLGUÍN.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 859/2021, en la Vía Sumaria de Usucapión, promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CASTILLO E ITZIA IVONNE GARCÍA MARTÍNEZ en contra de FLORENTINO GARCÍA OLGUÍN, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A.- De Florentino García Olguín demandamos Una Fracción de la propiedad por Usucapión, del lote número 16, y casa en el construida de la manzana 78, predio también conocido como calle 13 número 35, colonia Maravillas, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes medidas y colindancias y superficie: Al Norte: 17.00 metros con lote 15; al Sur: 17.00 metros con mismo lote 16; al Oriente: 6.00 metros con lote 34; al Poniente: 6.00 metros con calle 13, con una superficie de 102.00 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas. HECHOS: I.- Con fecha 24 de febrero de 2006, adquirimos en propiedad una fracción del lote descrito en líneas que anteceden, en virtud del Contrato Privado de Compraventa efectuada con Florentino García Olguín, quien manifestó ser el propietario de lote en cuestión. Cumplimos con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando la cantidad de trescientos cincuenta mil peso, y a su vez Florentino García Olguín nos dio la posesión. II.- Desde el 24 de febrero de 2006, tenemos la posesión física y material en carácter de propietarios, que han mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género y que ha sido a la luz de todas las personas porque saben que compramos el cincuenta por ciento del predio de buena fe. III.- En el Instituto de la Fundación (sic) Registral del Estado de México oficina Registral de Nezahualcóyotl se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 105994. IV.- Hemos poseído a Título de propietarios pues adquirimos una fracción de terreno ubicado en líneas que anteceden, desde que nos dio la posesión hemos permanecido viviendo en el predio sin interrupción, además los vecinos nos conocen como los dueños y propietarios del inmueble, es por lo que se solicita se ordene la inscripción de la Sentencia Definitiva en el Instituto de la Fundación (sic) Registral del Estado de México Oficina Registral de Nezahualcóyotl. V.- Desde hace aproximadamente quince años hemos realizado actos que son propios de dueño o propietario, agregando oficios y recibos, así como carta responsiva y carta factura de Coppel.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 17 de diciembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

229.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE REYES REYES.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 831/2019, juicio civil ordinario reivindicatorio, promovido por JOSE BERNARDINO REYES LUNA SU SUC., en contra de ALICIA ALVAREZ GARCIA; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Haciendo de su conocimiento que en el juzgado queda a su disposición copia del escrito de demanda y documentos, para que se imponga de ellos. **PRESTACIONES:** A).- La declaración por sentencia ejecutoriada, en el sentido de la reivindicación a favor de la parte actora, por ser propietario y tener pleno dominio del lote de terreno número 36, de la manzana 23 de la calle Cafetal con número oficial 308, de la colonia Esperanza de Nezahualcóyotl. B). La entrega que deberá hacer la demandada en forma física y material del lote de terreno y construcción, materia del juicio, con todos sus frutos y accesiones; C).- El pago de daños y perjuicios, D). El pago de la renta por todo el tiempo que se encuentra la demandada en posesión del lote de terreno y construcción materia del juicio, E) La declaración de todas aquellas obras o mejoras realizadas en el lote de terreno objeto del juicio, F) El pago de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos) por concepto de deterioro normal, G) El pago de gastos y costas que genere el juicio. **HECHOS:** - Con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa, el señor JOSE BERNARDINO REYES LUNA, en su calidad de comprador adquirió del señor ERASMO LUNA RODRIGUEZ, el lote de terreno número 36, de la manzana 23, de la calle Cafetal con número oficial 308, de la colonia Esperanza de Nezahualcóyotl, tal y como se acredita con la escritura pública número 24296, del volumen 376, expedida por la Lic. FLOR MARIA ALTAMIRANO MAYORGA, notario público número 4, del Distrito de Texcoco, con residencia en esta ciudad.. 2.- Aclarando que el inmueble en su totalidad tiene las siguientes medidas y colindancias, su superficie es de 136.00, metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 mts con lote 35, al sur 17.00 mts con lote 37, al oriente 08.00 mts con calle Cafetal, al poniente 08.00 mts con lote 15, 3.- Desde aproximadamente el mes de enero de dos mil quince, la ahora demandada, ha estado viviendo en el lote de terreno materia del juicio, 4.- Por lo tanto desde el mes aproximadamente de enero de dos mil quince, la demandada, se encuentra en posesión de mala fe, sin derecho y sin título alguno con relación al inmueble, 5.- En el mes de febrero me constituí en el inmueble materia del juicio, a afecto de entablar una plática conciliatoria con la demandada, me manifesté que no me iba a entregar nada de casa alguna por lo que procedí a retirarme, en consecuencia y a pesar del tiempo transcurrido desde que solicite a mi contraria, la desocupación y entrega del inmueble, y no obstante las gestiones extrajudiciales que he realizado para recuperar el inmueble no lo he logrado, 6.- Por lo anteriormente manifestado me veo en la imperiosa necesidad de demanda en la forma y términos que lo hago. Ahora bien para acreditar los elementos de la presente acción, son los siguientes, a) La propiedad de la cosa que se reclama; queda debidamente acreditada con el título de propiedad, de la sucesión que represento, consistente en el contrato de compra venta y escritura pública de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa, b) La posesión por el demandado, este elemento se acreditara con la contestación de la demanda, c) Identidad de la misma, este elemento queda acreditado con la copia debidamente certificada de la escritura pública, a favor de la sucesión que represento y en donde se contiene la superficie, medidas y colindancias que fisca.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 20 de diciembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

230.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO A
LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA
"PRODUCTOS FORESTALES EL ORO, ASOCIACIÓN
RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA" "PROFORO".**

Se le hace saber que en el expediente número 191/2018, relativo a la JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el señor ARNULFO GÓMEZ RUIZ, en contra de LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "PRODUCTOS FORESTALES EL ORO,

ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" "PROFORO" así como a JOSÉ LUIS MARÍA ESTEBAN CAMACHO, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el tres de abril de dos mil dieciocho, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "PRODUCTOS FORESTALES EL ORO, ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" "PROFORO", haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en el principal así como tercero llamado juicio en términos del proveído de once de marzo de dos mil diecinueve, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que el apoderado o representante legal de la citada jurídica colectiva deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita por lista y Boletín Judicial:- Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se me declare mediante sentencia definitiva ser propietario por prescripción positiva a mi favor, respecto del bien inmueble que tengo en posesión desde hace aproximadamente dieciocho años anteriores a la fecha, inmueble que se ubica en el Municipio de El Oro, Estado de México, siendo el lote de terreno marcado con el número cuatro del fraccionamiento denominado zona industrial El Oro. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial la sentencia dictada en el presente juicio como legítimo propietario del inmueble, que se encuentra anotado en el registro público de la propiedad a favor de José Luis María Esteban Camacho, C). La declaración judicial de que la sentencia que se dicte, servirá las veces de título de propiedad a favor de ARNULFO GÓMEZ RUIZ como legítimo propietario del inmueble ya descrito, que se encuentra anotado en el Registro Público de la Propiedad a favor de José Luis María Esteban Camacho.

Se dejan a disposición de LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "PRODUCTOS FORESTALES EL ORO, ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" "PROFORO", en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de acuerdo: dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- FIRMA: RÚBRICA.

232.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA GUADALUPE GARCIA RIVERA.

Se hace saber que ESPERANZA PADILLA GARCIA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 480/2020, en contra de MARIA GUADALUPE GARCIA RIVERA. Basándose substancialmente en las siguientes prestaciones; A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, me he convertido en propietario por usucapión del bien inmueble ubicado en CALLE TEPOCHTLI, MANZANA CUATROCIENTOS DOCE, LOTE NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - A COLONIA LAZARO CARDENAS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: UNA SUPERFICIE DE 84.55 mts (ochenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros cuadrados). B).- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en favor de la C. ESPERANZA PADILLA GARCIA, cancelación y/o tildación parcial que deberá de ser solo respecto del bien inmueble del presente juicio. C).- Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado ya descrito en el inciso a) de este apartado. Hechos: 1.- Como se acredita con el contrato de compraventa de fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se celebró contrato de compraventa con la señora MARIA GUADALUPE GARCIA RIVERA (QUE APARECE COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE EN LITIS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO) del bien inmueble UBICADO EN CALLE TEPOCHTLI, MANZANA CUATROCIENTOS DOCE, LOTE NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - A, COLONIA LAZARO CARDENAS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con una superficie de 84.55 mts (OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Esto queda acreditado con el contrato de compra venta con fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con el alineamiento manifestación de obra privada con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro con números oficial 940839-4; la boleta de pago de impuesto predial número de folio 01-01 152908. Con clave catastral 092 21 093 21 00 0000; PLANO A-1. Con las siguientes medidas y colindancias; AL NOOROESTE: EN NUEVE PUNTO TREINTA METROS NE CON LOTE TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE; AL SUROESTE: EN SIETE PUNTO SETENTA METROS CON CALLE TEPOCHTLIS (sic) Y UNO PUNTO SESENTA CON LOTE TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO; AL SURESTE: EN DIEZ METROS CON CALLE TRIBUS EXPLORADORES MEXICANOS; AL NOROESTE: EN CINCO PUNTO TREINTA METROS Y CUATRO PUNTO SETENTA CON LOTE TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO. 2.- Como se desprende del contrato de compra venta celebrado entre las partes se pacto como precio de la compraventa la cantidad de \$5,000,000.00 en moneda nacional (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que fue cubierta en efectivo. 3.- A partir de la firma del contrato de compraventa la suscrita tomo posesión del inmueble materia de la venta como dueña y propietaria del mismo habitándolo desde ese momento hasta la actualidad, ostentándome en todo momento como propietaria del mismo y he realizado los pagos de servicios e impuestos correspondientes, hechos que le consta a los C. DAVID GARFIAS HERNADEZ, TANIA CABAÑAS GARCIA y MARIA DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que se fije fecha para el desahogo de las testimoniales a su cargo. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a

usted que desde el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, me encuentro en posesión del bien inmueble ubicado en CALLE TEPOCHTLI, MANZANA CUATROCIENTOS DOCE, LOTE NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO-A, COLONIA LAZARO CARDENAS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha indicada la señora MARIA GUADALUPE GARCIA RIVERA, me vendió el inmueble en cita, entregándome la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno. 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he realizado los pagos que se requieren.

En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta Municipalidad, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia integra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciséis días de diciembre del año dos mil veintiuno. DoY Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

60-A1.- 18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 142/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIELA ESPINOZA ÁLVAREZ en contra de EDGAR CARBAJAL SÁNCHEZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a EDGAR CARBAJAL SÁNCHEZ, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a EDGAR CARBAJAL SÁNCHEZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con domicilio conyugal Calle Patriotismo sin número Fraccionamiento el Molino, Colonia Zacatepec, Tejupilco, México. 3.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha uno mayor de edad y otro menor de edad. 4.- Manifiesta la señora MARIELA ESPINOZA ÁLVAREZ que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a EDGAR CARBAJAL SÁNCHEZ.

Se dejan a disposición de EDGAR CARBAJAL SÁNCHEZ, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

452.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 542/2020, relativo al Juicio de Controversia del Derecho Familiar sobre Pérdida de Patria Potestad, exclusión de apellido materno, promovido por JOSÉ CARBAJAL ESQUIVEL Y MARINA GARCÍA MARTÍNEZ en contra de KARLA VANESA ORTEGA AROSTEGUI y ALICIA NATIVIDAD DEL SOCORRO ORTEGA AROSTEGUI, así como del OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE TOLUCA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día dos de septiembre de dos mil veinte, ordenándose el emplazamiento a ALICIA DE LA NATIVIDAD DEL SOCORRO ORTEGA AROSTEGUI, de la cual se reclaman las siguientes prestaciones: La pérdida de la patria potestad sobre la menor NAOMI CARBAJAL ORTEGA y la Exclusión del apellido materno. Manifestando en los Hechos, que la menor NAOMI CARBAJAL ORTEGA fue procreada por JULIO OSVALDO CARBAJAL GARCÍA y KARLA VANESA ORTEGA AROSTEGUI; el padre de la menor, falleció el día 28 de agosto de 2011. En el mes de enero del año dos mil once, la madre de la menor la dejó en el domicilio de los actores, diciéndoles que al día siguiente iría por ella; lo cual nunca ocurrió, y al nunca hacerse cargo de proporcionar alimentos, calzado, educación y salud a la menor. Esta se

pregunta como su apellido no es igual al de sus otros hijos, ya que ella los considera sus padres, pregunta porque no puede salir del país; Es por lo que solicitan la exclusión de su apellido materno. Considerando lo anteriormente narrado se demandan las prestaciones ya mencionadas a la C. ALICIA NATIVIDAD DEL SOCORRO ORTEGA AROSTEGUI, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se emplaza a la señora ALICIA NATIVIDAD DEL SOCORRO ORTEGA AROSTEGUI; por medio de edictos, los cuales se publicaran TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código. Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veintidós días de diciembre del dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

467.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: María Velázquez Rodríguez.

Que en los autos del expediente 463/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por VICTORIA JOSÉ TAPIA en contra de MARÍA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ Y LUIS AGUILAR HERNÁNDEZ tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México en el que por auto dictado en fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: la prescripción positiva o usucapión del lote de terreno ubicado en la calle Melchor Ocampo, número 33, colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que a continuación se describen: Al norte en 9.00 metros con Ismael Salas; Al sur en 9.00 metros con la calle Melchor Ocampo; Al Oriente en 18.00 metros, colinda con Humberto Alfaro; y Al poniente en 18.00 metros con Lucio Garduño González. Asimismo la inscripción de la sentencia definitiva en las oficinas del Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, del lote descrito en favor de la parte actora. Que se ha hecho el pago total del precio de la cesión de derechos del inmueble que ha quedado descrito, declarando a la parte actora como única propietaria del inmueble descrito, solicitando el pago de gastos y costas. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: En fecha 07 de mayo de 1999, Victoria José Tapia y Luis Aguilar Hernández, celebraron contrato de cesión de derechos respecto del inmueble materia de escrito anteriormente, siendo el precio de la operación la cantidad de 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se entregaron en una sola exhibición a la firma del contrato base de la acción, donde el cedente entregó la posesión del inmueble, misma que la parte actora actualmente posee en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública, y de buena fe. Los gastos por concepto de escrituración y honorarios correría a cargo de la cesionaria como lo señala el contrato base de la acción. Al momento de la celebración del citado contrato, la demandada entregó a la parte actora diversos documentos que amparan la propiedad del inmueble descrito; asimismo, se pactó una pena convencional en caso de incumplimiento del citado contrato; en dicho contrato, las partes se sometieron a los tribunales de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Desde el día 7 de mayo de 1999, la parte actora tiene la posesión del inmueble descrito ostentándose en calidad de dueño de manera pacífica, continúa, pública, y de buena fe, encontrándose al corriente de los pagos de impuestos y servicios que el inmueble genera. Anexando certificado de inscripción y manifestando que dichos hechos le constan a los señores Lucio Garduño Chaparro, María del Socorro Rodríguez Moreno y Olga José Tapia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Velázquez Rodríguez, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diez de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ian Lechuga Fernández.-Rúbrica.

475.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 902/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por JUANA PATRICIA DÁVILA RIOFRIO en contra de POLICARPO CRUZ MENDOZA, VICTOR RAMÓN ESQUIVEL MANRIQUEZ, RAMÓN GARCIA DE LA ROSA, JOSEFINA RIOFRIO ESPÍNDOLA, NESTOR HIDALGO, TOMASA VICTORIA RIOFRIO Y COSME ALVA AGUILAR, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada POLICARPO CRUZ MENDOZA, VICTOR RAMÓN ESQUIVEL MANRIQUEZ, RAMÓN GARCIA DE LA ROSA, JOSEFINA RIOFRIO ESPÍNDOLA, NESTOR HIDALGO, TOMASA VICTORIA RIOFRIO Y COSME ALVA

AGUILAR haciéndome saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACION JUDICIAL EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SIRVA DE ESCRITURA PÚBLICA DE QUE SE HA CONSUMADO A FAVOR DE LA SUSCRITA LA USUCAPIÓN SOBRE EL INMUEBLE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE POLICARPO CRUZ MENDOZA, VICTOR RAMÓN ESQUIVEL MANRIQUEZ, RAMÓN GARCIA DE LA ROSA, JOSEFINA RIOFRIPO ESPÍNDOLA, NESTOR HIDALGO, TOMASA VICTORIA RIOFRIPO Y COSME ALVA AGUILAR BAJO LA PARTIDA 800, VOLUMEN 690, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO EN DICHO INSTITUTO COMO ZACAMOLAPAN SEGUNDO UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CEYLAN Y CALLE ZAFIRO, ÓPALO Y AMATISTA, MANZANA 16, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 166.82 M2 CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE 7.50 METROS COLINDA CON CALLE ÓPALO; AL SUR 7.70 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE 22.50 METROS CON LOTE 15, AL PONIENTE 21.40 METROS CON LOTE 17 (EL CUAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ES EL MISMO QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SUSCRITA Y LA SEÑORA MARIA LUISA AMBRIZ RIOFRIPO, COMO TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ÓPALO No. 61, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN A FAVOR DE LA SUSCRITA COMO NUEVA PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1).- En fecha 12 de junio de 1990, la señora MARIA LUISA AMBRIZ RIOFRIPO, celebro contrato de compraventa respecto del bien inmueble, ubicado en UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CEYLAN Y CALLE ZAFIRO, OPALO Y AMATISTA, MANZANA 16, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 2).- El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA 800, VOLUMEN 690, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DENOMINADO EN DICHO INSTITUTO COMO ZACAMOLAPAN SEGUNDO, UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CEYLAN Y CALLE ZAFIRO, OPALO Y AMATISTA, MANZANA 16, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 166.82 M2, CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 7.50 METROS COLINDA CON CALLE OPALO; AL SUR 7.70 METROS CON LOTE 21; AL ORIENTE 22.50 METROS CON LOTE 15; AL PONIENTE 21.40 METROS CON LOTE 17. 3).- Para la transmisión de dicho inmueble materia del presente juicio que la señora MARIA LUISA AMBRIZ RIOFRIPO, realizo a su favor de la suscrita esta recibió la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), teniendo actualmente dicho inmueble un valor de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México, el nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: uno de diciembre del año dos mil veintiuno, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

476.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 998-2017, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO MARTINEZ ESPINOSA PROMOVIDO POR SONIA MARTINEZ FERRUZCA y OTROS, el Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó hacer del conocimiento público a través de edictos, LA MUERTE SIN TESTAR DE MARTINEZ ESPINOSA FRANCISCO, denunciada por SONIA, JOSE, MARCOS, TERESA, JOSE JORGE, PATRICIA, REY DAVID, CELIA Y JESUS, toda vez que de los informes rendidos por el Archivo general de Notarías, Registro Nacional de Testamentos, Instituto de la Función Registral del Estado de México y del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, se advierte que el fallecido Martínez Espinosa Francisco, no dejó Testamento alguno, para que la persona o personas que se crean con derecho a heredar comparezcan al Juzgado SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO a deducir sus derechos hereditarios, los que se publicaran POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación y en el "BOLETIN JUDICIAL", haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse a la presente Sucesión, fijándose además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; apercibiéndoles que si pasado este plazo no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio de acuerdo a sus fases procesales, haciéndole las ulteriores notificaciones a los interesados por Lista y Boletín y con la intervención del Ministerio Público.

Se expide el presente el día catorce de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

120-A1.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1207/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1207/2021, que se tramita en este juzgado, promueve MA. DEL CARMEN CARMONA CARBAJAL Y VICTOR MANUEL RENE CARMONA CARBAJAL por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "La Ladera" ubicado en la COMUNIDAD DE SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: en 186.90 metros, con ANTONIO GONZALEZ actualmente con LORENZO IBARRA GONZALEZ

AL SUR: en 184.80 metros, con BARRANCA

AL ORIENTE: en 79.80 metros, con BRIGIDO BENITEZ actualmente con ANTONIO GUADARRAMA BENITEZ

AL PONIENTE: en 68.40 metros, con ANDRES GONZALEZ actualmente con DOMINGO MORA GUDARRAMA

Con una superficie aproximada de 13,597 metros cuadrados.

A partir de fecha trece de febrero del año dos mil dos, MA. DEL CARMEN CARMONA CARBAJAL Y VICTOR MANUEL RENE CARMONA CARBAJAL, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2021.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-FIRMA.-RÚBRICA.

575.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 1061/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE LAS NIEVES ALVARADO MENDOZA, mediante auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa de fecha quince de septiembre de dos mil cinco, MARIA DE LAS NIEVES ALVARADO MENDOZA, adquirió de MARTHA PATRICIA PEREZ TAFOLLA, el predio que se encuentra ubicado en el bien sin número Carretera El Oro a San Nicolás, perteneciente a San Nicolás Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 40.00 METROS COLINDA CON DANIEL PÉREZ CORONA actualmente JOSEFINA MARIA LUISA BUENO BASTIDA.

AL SUR.- 46.00 METROS COLINDA CON GUZTAVO PEREZ SANTIAGO.

AL ORIENTE.- 20.00 METROS COLINDA CON ENESIMO JAVIER, actualmente ROBERTO JAVIER RODRÍGUEZ Y

AL PONIENTE.- 25.00 METROS COLINDA CON CARRETERA EL ORO A SAN NICOLÁS.

Con una superficie TOTAL APROXIMADA DE 975.00 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la ciudad de El Oro, Estado de México, a los doce días del mes de enero del dos mil veintidós 2022.-DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Lic. en D. Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

577.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1109/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por REYNA JARAMILLO CAMACHO respecto del inmueble ubicado en: TENERIA, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros y colinda con FELIPE JAIMES RAMOS, AL SUR: 23.09 metros y colinda con Calle Camino al Panteón. AL ORIENTE: 140.00 metros y colinda con el señor SERAFIN CARBAJAL JARAMILLO y bienes Comunes de SAN GABRIEL CUENTLA. AL PONIENTE: 115.00 metros y colinda con Calle Camino al Panteón; con una superficie total de 2500.00 metros.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día diecisiete de enero de dos mil veintidós.-DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

578.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1108/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por BILLY ALEJANDRO DOMÍNGUEZ SANTANA, respecto del inmueble ubicado en: LA ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.60 metros y colinda con Calle Principal; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Alfredo Mora López; AL ORIENTE: 36.50 metros y colinda con Josefina Domínguez Albiter; AL PONIENTE: 36.00 metros y colinda con Ma. de Jesús Huerta Domínguez. Con una superficie de 690.00 Metros Cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sientan afectados con la información de dominio lo hagan valer por escrito y, en su caso, demande en la vía y forma que conforme a derecho corresponda. Dado en Temascaltepec, México, el diecisiete de enero del año dos mil veintidós.-DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

579.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1235/2021, LUÍS ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de un inmueble sin denominación, ubicado en Privada sin nombre entre Calle Xicoténcatl y calle Altamirano, barrio Chintlaui, municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 300,00 m² (trescientos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.01 metros y colinda con LORENZO VERGARA MEDINA, AL SUR: 12.01 metros y colinda con CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: 24.80 metros y colinda con ANGELA ADAYA y AL PONIENTE: 24.80 metros y colinda con ALEJANDRA GALICIA RESÉNDIZ actualmente con JUAN CARLOS CASTRO TAPIA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los cinco 05 días de noviembre de dos mil veintiuno 2021.-DOY FE.-

Validación del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de noviembre de dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

580.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 8/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias Información de Dominio promovido por AGUSTÍN BENÍTEZ TORRES, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Nixcongo" Municipio de Malinalco Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: En tres líneas una de 530.00 metros, otra de 770.00 metros y una de 165.00 metros; colinda con Peñas y camino viejo de Herradura; al Sur: Mide en dos líneas una de 577.00 y otra de 865.00 metros, colinda con Barranca de Tozquihua; al Oriente: Mide en una línea de 295 metros y colinda con Ladera; y al Poniente: Mide en una línea de 950.00 metros y colinda con ejido de Malinalco y sus barrios; con una superficie total de 85.00 hectáreas; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores Agustín Benítez Torres y Margarito Benítez Sánchez, el día diecinueve de septiembre de dos mil nueve.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.-Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de enero de dos mil veintidós.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

581.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 8/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de Información de Dominio, promovido por Francisco Javier González Estrada, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Los Cajetes de Tenampa", en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: en dos líneas que van de oriente a poniente, de 30.00 metros y 31.00 metros, colindando con Lorenzo Martínez. AL SUR: en tres líneas que van de oriente a poniente de 20.00 metros, 16.60 metros, y 24.00 metros, colindando con camino viejo a Tenampa. AL ORIENTE: 17.00 metros con río Tepólica. AL PONIENTE: 26.00 metros con camino a Tenampa. Con una superficie aproximada de 1.345.00 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta, celebrado con el señor Moisés Hernández Bernal.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por los menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.-Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de enero del año dos mil veintidós.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

582.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 7/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARTÍN GARCÍA GARCÍA, respecto al inmueble ubicado en camino viejo a Tenancingo, sin número, Barrio de Santa Mónica, paraje denominado "Olqueme", Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: en siete líneas quebradas que van de oriente a poniente, de 52.38 metros; 23.83 metros; 56.71 metros; 29.43 metros; 35.88 metros; 27.72 metros y; 159.80 metros colindando con Eva García y ladera de cerro. AL SUR: en seis líneas quebradas que van de poniente a oriente de 104.53 metros; 22.96 metros; 51.98 metros; 3.70 metros; 119.49 metros y; 112.74 metros, colindando con barranca y ladera de cerro. AL ORIENTE: en cuatro líneas quebradas que van de sur a norte de 74.51 metros; 20.40 metros; 68.39 metros y 25 metros, colindando con Peñas de cerro La Calavera o las Tres Cruces. AL PONIENTE: en tres líneas que van de norte a sur de 117 metros, 105 metros y 101.16 metros colindando con Barranca. Con una superficie aproximada de 93.648.36 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, celebrado con el señor Samuel Zetina Parra.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por los menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.-Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de enero del año dos mil veintidós.-EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

583.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1422/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por VÁZQUEZ URQUIZA MIGUEL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ATECOLLI NÚMERO 32, PUEBLO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- Mide 49.50 metros y colinda con CERRADA ATECOLLI CON UN ANCHO DE 4.11 METROS; AL SUR.- Mide 40.60 metros y colinda actualmente con DIONICIO CARRANZA ARANA, antiguamente cuando lo compré colindé con FAMILIA CARRANZA GARDUÑO; AL ORIENTE: Mide 16.88 metros y colinda con CALLE TLAHUI; AL PONIENTE: Mide 14.25 metros y colinda actualmente con ABEL ARCADIO MENDEZ RESENDIS, cuando lo compré colindé con ARCADIO MENDEZ GARCIA. Con una superficie de 648.67 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.-DOY FE.-AUTO QUE ORDENA DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

590.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1868/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARIBEL ANGELICA CANO ROLDAN en su propio derecho y, respecto del inmueble denominado "PARAJE RIO HONDO" ubicado en CALLE FILIBERTO GOMEZ SIN NUMERO, ACTUALMENTE NUMERO 48, BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 343.96 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 33.80 metros (treinta y tres metros con ochenta centímetros) y colinda con MARTHA CANO DE GOMEZ; AL SUR: Mide 35.20 metros (treinta y cinco metros con veinte centímetros) y colinda con FILADELFO CANO PEREZ Y ELIA CANO DE RIOS, actualmente con PABLO CANO RIVAS; AL ORIENTE: Mide 10.05 metros (diez metros punto cero cinco centímetros) y colinda con CALLE FILIBERTO GOMEZ; AL PONIENTE: Mide 9.90 metros (nueve metros punto noventa centímetros) y colinda ARMANDO Y JERONIMO LOREA TORRES, actualmente con ARMANDO LOERA Y FELIX SANCHEZ GONZALEZ.

Se expide a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 21 de diciembre del 2021.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

591.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

GARCÍA TERRAZAS FABIOLA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1421/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE ATECOLLI, NÚMERO 18, PUEBLO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ATECOLLI.

AL SUR: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE FUENTES JIMÉNEZ.

AL ORIENTE: MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON CORNELIO MORALES RODRÍGUEZ.

AL PONIENTE: MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ ARROYO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, firmando la Licenciada MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

592.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3572/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LA LUZ GUZMÁN GUZMÁN, respecto del inmueble denominado "EL TEJÓN" UBICADO EN LA CALLE VICENTE SUÁREZ, NÚMERO OFICIAL 89, SAN VICENTE EL ALTO. CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 193.95 metros y colinda con ALFONSO ROMERO MONTIEL; AL SUR: en 87.48 metros y colinda con CALLE VICENTE SUÁREZ; AL ORIENTE en 223.00 metros y colinda con MARTHA SÁNCHEZ SOSA; AL PONIENTE 299.24 metros y colinda con ROMUALDO VITELA GARCÍA. Con una superficie total de 31,452.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.-

Se expiden a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

593.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 908/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por IVONNE VELA AREVALO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO SIN NÚMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: NORTE 10.20 metros con calle Nicolás Bravo, Al Sur: 10.20 metros y colinda con Ana María Anaya García, Al Oriente: 16.88 metros y colinda con Silvia García Torres, Al Poniente: 16.66 metros y colinda con María del Rosario Vázquez Chávez. Con una superficie aproximada de 171.00 METROS CUADRADOS, el cual se adquirió en fecha en fecha VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, adquirí del señor GARCIA GALDINO, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Metepec, México, a 26 de Enero de dos mil veintidós.-DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

594.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. LUCIA PRADO AYALA:

La C. BELEN PRADO HERRERA, promueve ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México bajo el expediente número 2813/2021, respecto del predio ubicado denominado "SANTIAGO", ubicado en "SERVIDUMBRE DE PASO A CALLE JUAREZ SIN NUMERO, POBLADO DE SAN LUCAS HUITZILHUACAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO", que

actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 09.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE JUAREZ; AL SUR.- 09.00 METROS CON ZANJA; AL ORIENTE.- 21.00 METROS CON ADOLFO PRADO AYALA; Y AL PONIENTE.- 21.00 METROS CON JOSE RENE VELAZQUEZ PRADO, con una superficie aproximada de 189 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001) celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con LUCIA PRADO AYALA; el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente el pago del impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTISIETE DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ (10) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

595.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. VEGA GUTIERREZ MARCO TULIO promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2761/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO , SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado SAN MARTIN ubicado en "CERRADA SIN NOMBRE SIN NUMERO LA PURIFICACION TEPETITLA, TEXCOCO ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias EN UN PRIMER NORTE.- 21.00 METROS Y LINDA CON MIGUEL DANIEL VELASQUEZ ZARCO AL SUR.- 24.80 METROS Y LINDA CON HECTOR VAZQUEZ MENDOZA, AL ESTE.- 12.00 METROS Y LINDA CON IZMA ILIA GUTIERREZ CRUZ, AL OESTE: 06.90 METROS Y LINDA CON JORGE ADRIAN GALINDO RAMIREZ Y AL OESTE 7.20 METROS Y LINDA CON LUZ DEL CARMEN GARCIA DEL CASTILLO con una superficie aproximada de 291.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día SIETE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CIPRIANO GARCIA ROMERO, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RUBRICA.

596.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 853/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por REBECA RUÍZ GARCÍA en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos. Relación sucinta de las prestaciones: "A) Se dicte sentencia definitiva declarando procedente LA INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO en mi favor, respecto del inmueble ubicado ACTUALMENTE en la calle Francisco I. Madero número 11, Colonia Ejidal el Chamizal, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México cuyas medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE- 15.00 metros, colindando con carretera 30-30, hoy Avenida Revolución. AL SUR 15.00 metros, colindando con carretera vieja, hoy Calle Francisco I. Madero. AL ORIENTE 25.00 metros, colindando con Domingo Hernández López, hoy Francisca García Castillo. AL PONIENTE.- 20.00 metros, colindando con Lauro Hernández Paredes, hoy Elvira Hernández Cuellar, con una superficie total aproximada de 323.00 metros cuadrados. B) Que en dicha resolución se declare que la suscrita me he convertido en la legítima propietaria del inmueble precisado en el inciso anterior y en lo sucesivo me sirva tal resolución como título de propiedad. C) Así mismo y como consecuencia de lo referido en los incisos anteriores, ordenar mediante oficio al C. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que proceda a inscribir como corresponde la resolución aludida. "Hechos: 1. Con fecha 15 quince de Agosto del año 1978 mil novecientos setenta y ocho, la suscrita celebré Contrato de Compraventa con el señor J. NATIVIDAD RUIZ GARCIA, quien manifestó ser el único propietario del terreno ubicado en ese entonces en carretera vieja sin número, domicilio conocido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, ACTUALMENTE DENOMINADA calle Francisco I. Madero número 11, Colonia Ejidal el Chamizal, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, habiendo pagado la suscrita al referido vendedor como precio total la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) en esa misma fecha, en efectivo y a su entera satisfacción y que en dicha fecha se le dio la posesión; 2. No cuenta con antecedente registral, se encuentra al corriente en cuanto al pago del Impuesto Predial, no se encuentra sujeto al régimen ejidal.

Se expide un edicto para su publicación por DOS VECES con Intervalos de por lo menos DOS DIAS, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MA. CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

597.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1060/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), PROMOVIDO POR LORENZO EDUARDO MENDIETA RAMOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SAN BARTOLO SEGUNDO", HOY SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL ALGUNA QUE SE UBICA ACTUALMENTE EN PRIVADA CINCO DE MAYO (ANTES PRIVADA SIN NOMBRE), SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIERON POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR LEONARDO RODOLFO GARCIA MANZO, EN FECHA TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 25.00 METROS; LINDA CON JUANA CAMPOHERMOSO REYES.

AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON MIGUEL ÁNGEL MENDIETA RAMOS ANTES RANCHO LAS ABEJAS.

AL ORIENTE: 11.70 METROS Y LINDA CON MA. DOLORES MELCHOR REBOLLEDO, ANTES LEONARDO RODOLFO GARCÍA MANZO

AL PONIENTE: 11.70 METROS Y LINDA Con PRIVADA 5 DE MAYO, ANTES PRIVADA SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie de 292.50 Metros cuadrados (doscientos noventa y dos punto cincuenta metros).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 14 DE ENERO DEL 2022.-DOY FE.-LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

598.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 10156/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial promovido por Arlette Rojas Maldonado, la Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES: Declarar que se ha convertido de poseedora en virtud de haber operado la prescripción positiva por información de dominio y se haga en el registro la inscripción de propiedad respectiva

Relación sucinta de la demanda HECHOS: 1. En fecha 22 de mayo de 2001 celebre contrato de compraventa con Enrique Leaños Belmontes respecto del inmueble ubicado en la Calle de Cofre de Perote, número 137, zona 1, Lote 2, manzana 2, Colonia Lomas de Occipaco (México 68), Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al norte: 9.95 metros con lote 1 al sur: 10.00 metros con calle Nevado de Toluca, al oriente: 25.00 metros con calle Cofre de Perote y al poniente: 25.00 metros con lote 3. 2. Desde la fecha del contrato he poseído el terreno descrito y mi posesión ha sido pacífica, pública continua, de buena fe y en calidad de propietario.

Por auto de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer. En términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.-Doy fe.-Validación: El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

601.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5204/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BLANCA ESTELA ARANDA JUAREZ, se dictó auto de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en Av. Pte. López Mateos No. 65-C, Colonia Atizapán Centro, también conocido como Av. Pte. Adolfo López Mateos no. 65-C Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza. Estado de México. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud. En fecha veintiocho del mes de noviembre del año dos mil dos, celebramos contrato de COMPRA VENTA la suscrita en mi carácter de Compradora y FRANCISCA ALCANTARA ALMAZAN como vendedora, respecto de un inmueble que se ubica actualmente en Av. Pte. Adolfo López Mateos no. 65-C, Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 metros colinda con Av. Pte. López Mateos, AL SUR: 10.00 metros colinda con Residencial Chavacanos; AL ORIENTE 14.50 metros colinda con Francisca Alcántara A.: AL PONIENTE 14.50 metros colinda con Abraham Barrera D., con una superficie de 145.00 m² (ciento cuarenta y cinco metros cuadrados). Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México. Oficina Regional del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Inmueble que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería de este Municipio: por lo que desde la fecha 28 de noviembre del 2002, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública continua y de buena fé. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de LETICIA CARDENAS HURTADO, JOVITA CANO GALLEGOS Y JOSÉ LUIS BARRERA GUTIERREZ.

En consecuencia, PUBLIQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veintiséis días de enero de dos veintidós.- Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.-SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

602.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1109/2021, JORGE PARRA MORALES y GABRIELA MELÉNDEZ ARAIZA, promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un predio denominado "SAN ANTONIO" ubicado en CALLE SAN AGUSTÍN, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor LÁZARO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 17.39 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN AGUSTÍN Y LA OTRA DE 03.42 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: EN 18.32 METROS Y COLINDA CON ROMÁN ROMERO LÓPEZ

AL ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS, UNA DE 04.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE Y LA OTRA DE 24.76 METROS Y COLINDA CON MARÍA GUADALUPE MELÉNDEZ ARAIZA;

AL PONIENTE: EN 16.67 METROS Y COLINDA CON ANGEL MIGUEL ROMERO LÓPEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 432.72 metros cuadrados.

Argumentando los promoventes que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

606.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. MARGARITA SANCHEZ AVALOS, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 543/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble UBICADO EN AVENIDA FERROCARRIL, SIN NUMERO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.00 metros y colinda con Francisco Espíndola (Actualmente José Luis Espíndola Rico); AL SUR: 30.00 metros y colinda con Refugio Sánchez Ávalos (Actualmente Ma. Concepción Piña Luna); AL ORIENTE: 05.00 metros y colinda con Demetrio León (Actualmente Filiberto León Carlin); AL PONIENTE: 05.00 metros y colinda con Calle Ferrocarril; con una superficie aproximada de 150.00 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Indicando la promovente en su solicitud: que el día DIEZ (10) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con MÁXIMINO SÁNCHEZ ALEGRÍA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 08 057 38 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON FRANCISCO ESPINDOLA (ACTUALMENTE JOSÉ LUIS ESPINDOLA RICO); AL SUR CON REFUGIO SÁNCHEZ AVALOS (ACTUALMENTE MA. CONCEPCIÓN PIÑA LUNA); AL ORIENTE METROS Y COLINDA CON DEMETRIO LEÓN (ACTUALMENTE FILIBERTO LEÓN CARLIN) Y AL PONIENTE CON CALLE FERROCARRIL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de enero del año dos mil veintidós.-SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.-(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

607.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1090/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), PROMOVIDO POR DANIEL RIVERO MARTÍNEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ZACUALTITLA" UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIERON POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA MA. DOLORES MARTÍNEZ PALOMARES, EN FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 62.00 METROS; LINDA CON ANGELO JUÁREZ.

AL SUR: 54.00 METROS Y LINDA CON AMALIA MARTÍNEZ PALOMARES.

AL ORIENTE: 18.50 METROS Y LINDA CON BERNABE MARTÍNEZ PALOMARES

AL PONIENTE: 21.50 METROS Y LINDA Con CARRETERA FEDERAL MÉXICO PACHUCA

Teniendo una superficie de 1,106.76 Metros cuadrados (mil ciento seis metros setenta y seis centímetros).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 16 DE DICIEMBRE DE 2021.-DOY FE.- TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

608.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 921/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, que promueve OMAR TRINIDAD OLIN MEJÍA, a efecto de que se le declare judicialmente propietario respecto del inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 146, Barrio de San Miguel Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 200.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: En una Línea de 11.44 metros, colindando con Calle Ignacio Zaragoza; Al Sur: En dos líneas; la primera de 10.52 metros y La segunda de 0.92 metros, ambas colindando con María Guadalupe Janeth

Olín Mejía; Al Oriente: En dos líneas; La primera de 16.65 metros y la segunda de 1.00 metros, ambas colindando con María Guadalupe Janeth Olin Mejía; Al Poniente: En una línea de 17.65 metros colindando con Sebastián Salazar. Ordenándose por auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad.

Se expide para su publicación el día veintiuno de enero de dos mil veintidós (2022).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

609.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1290/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ATZINAMILLALI ROBLES MONDRAGÓN, respecto del inmueble ubicado en calle General Prim, tres, barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: dos líneas 13.29 metros con Maricela Cerón, 10.20 metros con Mariano Cerón Fonseca. AL SURESTE: 11.96 metros con Javier Guadalupe Cerón Reyes. AL SUROESTE: 23.43 con Templo de Santa María. AL NOROESTE: dos Líneas 2.12 metros con Plazuela de Santa María, 10.03 metros con Maricela Cerón. Con una superficie total de 150 metros cuadrados. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.-

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.-SECRETARIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

610.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2786/2021.

Se hace saber, que JOSÉ ARMANDO VELAZQUEZ RÍOS, por su propio derecho, demandando en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del terreno denominado "COLAL" UBICADO EN CALLE PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- EN TRES LÍNEAS DE ORIENTE A PONIENTE, LA PRIMERA DE 27.80 METROS, LA SEGUNDA DE 5.10 METROS Y LA TERCERA DE 14.00 METROS Y COLINDAN CON PRIMERA CERRADA DE LA CALLE PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN, AL SUR:- EN DOS LÍNEAS DE ORIENTE A PONIENTE, LA PRIMERA DE 11.75 METROS Y LA SEGUNDA DE 28.40 METROS Y COLINDAN CON FERNANDO BÁEZ RAMOS, AL ORIENTE:- 48.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JORGE VELAZQUEZ CONTLA, AL PONIENTE:- 40.10 METROS Y COLINDA CON CALLE PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,798.72 METROS CUADRADOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRO CON EL SEÑOR OSVALDO VÍCTOR VELAZQUEZ RÍOS, CON FECHA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, y que tiene la posesión desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa en calidad de propietario y de forma pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Verificación: fecha que ordena la publicación veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

145-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 3099/2021.

CAMELIA GUADALUPE VELÁZQUEZ RÍOS, promueve Procedimiento Judicial No contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble sin denominación ubicado en Cerrada de Texcaltenco, en el Barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 38.26 metros y colinda con Arturo Clemente García Pacheco; Al Sur: 41.35 metros y colinda con propiedad de Jorge Peregrina Echavarrri; Al Oriente: 21.08 metros y colinda con María Dolores Rojas Pérez; Al Poniente: 20.70 metros y colinda con Cerrada de Texcaltenco. Con una superficie de 819.39 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, la promovente celebró contrato de compraventa con Francisco Javier Velázquez Ríos. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

146-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GUADALUPE MEJÍA AMARO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1737/2021. PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN POSESORIA, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "CHILELECO" UBICADO EN LA CALLE DEL RECUERDO SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SAN CRISTOBAL, NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 20.96 metros y linda con LIZETH CRUZ MEJIA, AL SUR. 21.32 metros y linda con CELENE SALGADO ARELLANO actualmente WENDY DENISSE SANCHEZ CRUZ. AL ORIENTE. 6.00 metros y linda con JESÚS NOPALTITLA ESCOBAR actualmente WENDOLIN AGUILAR CRUZ y AL PONIENTE. 6.28 metros y linda con CALLE DEL RECUERDO, con una superficie total aproximada de 132.58 (CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil dos (2002), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora MARITZA CRUZ MEJÍA, asimismo indica la promovente que desde esa fecha lo ha venido poseyendo e inclusive ha realizado el pago sobre traslación de dominio, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, acreditándolo con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CONSTANCIA DE TERRENO NO EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe un PLANO MANZANERO CERTIFICADO expedido por el JEFE DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATENCO ESTADO DE MÉXICO, exhibe un CERTIFICADO DE NO ADEUDO expedido por el JEFE DE INGRESOS/RECAUDACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

147-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 3084/2021.

LEOBARDO PARRILLA HERNÁNDEZ, PROMOViendo POR PROPIO DERECHO, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CADENACO" UBICADO EN CALLEJÓN CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, MÉXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 11.5 METROS Y LINDA CON CLARA FERMOSE ALMARAZ, AL SUR: 11.5 METROS Y LINDA CON RAFAEL MANCILLA HOY CALLEJÓN CINCO DE MAYO, AL ORIENTE: 16.00 METROS LINDA CON FLORENCIO ZAMORA FERMOSE, AL PONIENTE: 16.00 METROS LINDA CON CLARA FERMOSE ALMARAZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 184.00 METROS CUADRADOS FUNDANDO SU PRESTACIÓN Y CAUSA DE PEDIR EN EL HECHO ESPECÍFICO DE QUE, DESDE LA FECHA OCHO DE MARZO DEL

AÑO DOS MIL TRECE, HE ESTADO POSEYENDO DE UNA MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EL CUAL NO SE ENCUENTRA INSCRITO, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

VALIDACIÓN. ATENTO A LO ORDENADO POR EL AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

148-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2448/2021.

JUAN JOEL JUÁREZ ROCHA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 2448/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "XALPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA CALLE ALDAMA NO. 19, ANTES NO. 12, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METROS CON ARTURO RAMÓN MORA, FRANCISCO RAMOS MORALES Y JULIA RAMOS AGUILA; AL SUR 20.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ALDAMA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON DIONISIO ROCHA SÁNCHEZ; AL PONIENTE 10.00 METROS CON ISIDRO MARGARITO GONZÁLEZ BERNAL Y SIMON GONZÁLEZ BERNAL, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de enero de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

149-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2471/2021.

HAROLD ANTONIO SOTO GONZALEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS SIN NUMERO, BARRIO SAN JUANITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON ELENA ROSAS; AL SUR: 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS; AL ORIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON RUBEN TOVAR GARCIA Y AL PONIENTE: 40.00 METROS; COLINDA CON ARTURO JIMENEZ LOPEZ, con una superficie total de 440.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS", POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: UNO DE SEPTIEMBRE Y SIETE DE DICIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

150-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2478/2021, MANUEL ALEJANDRO ROJAS CASTILLO, promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, México: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "HUACATLAN", ubicado en camino sin nombre, s/n, Delegación de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 1,080.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.00 metros y linda con OBED ROJAS CASTILLO, AL SUR: 36.00 metros y linda con PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 30.00 metros y linda con LUIS FLORES LOPEZ y AL PONIENTE: 30.00 metros y linda con PASO DE SERVIDUMBRE.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintiocho 28 días de enero de dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de enero de dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

151-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1658/2021, JOVANNI CASTRO AMARO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TECUAC POTRERO", ubicado en el poblado de Av. José Antonio Alzate #215, Colonia Alzate, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 120.00 ciento veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.16 metros colinda con Moisés Castro Agustín; AL SUR: 11.16 metros colinda con Elías Castro Valdetano; AL ORIENTE: 10.75 metros colinda con Moisés Castro Agustín, AL PONIENTE: 10.75 metros colinda con Av. José Antonio Alzate.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veinticuatro (24) días de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

152-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1660/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por VERÓNICA CASTRO AMARO, respecto del bien denominado "TECUAC POTRERO" ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas # 55 A, Colonia Alzate, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie total de 163.76 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 13.45 metros, y linda con paso de servidumbre, al Sur 14.05 metros y linda con Gabriel Castro Valdetano, al Oriente 11.83 metros y linda con Gabriel Castro Valdetano, al poniente 11.98 metros y linda con Magdalena Trueba Aguilar.

Dicha ocursoante manifiesta que desde el día QUINCE 15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE 2012, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL ONCE 13 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintidós 22 de diciembre del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

153-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1247/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SANTOS GUERRERO RODRÍGUEZ y ERNESTO MARTÍNEZ AGUILAR, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN SIN NÚMERO, EN SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 124.06 METROS CON FLORENCIO RUIZ MUÑOZ; AL SUR: 121.47 METROS CON ANA ROSA GARCÍA ALMARAZ; AL ORIENTE: 27.84 METROS CON JOSÉ VILLALOBOS GUTIÉRREZ; AL PONIENTE 27.94 METROS CON AVENIDA DEL PANTEÓN; con una superficie aproximada de 3,417.36 METROS CUADRADOS (TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS). Indicando los promoventes en su solicitud: que mediante contrato de compraventa de fecha tres de mayo del año dos mil quince, los señores JOSÉ MARCOS RUIZ MUÑOZ y GRACIELA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, les vendieron a los promoventes por un precio de un millón de pesos en copropiedad pro indiviso y por partes iguales el predio arriba mencionado, que a partir del tres de mayo del año dos mil quince han venido poseyendo en calidad de propietarios o dueños sobre el bien inmueble en comento, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna. Que han realizado diversos pagos a autoridades administrativas como el pago del impuesto sobre Traslación de dominio, por lo que se encuentran al corriente en el pago de impuesto predial. De igual forma exhibieron plano descriptivo y de localización que contiene las medidas, superficie, puntos cardinales y ubicación del bien inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN SIN NÚMERO, EN SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Asimismo señalaron que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes AL NORTE CON FLORENCIO RUIZ MUÑOZ; AL SUR CON ANA ROSA GARCÍA ALMARAZ; AL ORIENTE CON JOSÉ VILLALOBOS GUTIÉRREZ; AL PONIENTE CON AVENIDA DEL PANTEÓN.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de enero del año dos mil veintidós.- M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC. (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).-RÚBRICA.

154-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5141/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HECTOR SANTILLAN RAMIREZ, se dictó auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la solicitud ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, actualmente Calle Platanillos, sin número, Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 241.00 metros colinda con Andrés Santillán Vargas; AL SUR: 249.15 metros colinda con Antes J. Luis Zamora Santillán ahora Santillán Vargas Gudelia y Eusebio Santillán Luis; AL ORIENTE: 28.40 metros colinda con antes Camino sin nombre ahora Calle Platanillos; AL PONIENTE: 45.00 metros colinda con antes Propiedad privada ahora Beatriz Ramos. Con una Superficie de 8,614.00 m² aproximadamente (ocho mil seiscientos catorce metros cuadrados). Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México, oficina Regional del Distrito Judicial de Zumpango. Inmueble que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la

Tesorería de este Municipio. Por lo que desde la fecha 30 de junio del 2001, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de PABLO REFUGIO GALVEZ CHOREÑO, MARIA DEL CARMEN SANTILLAN GALICIA Y SAMUEL ADEMIR LOZADA SANTOS.

En consecuencia, PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veinticuatro días de enero de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.- RÚBRICA.

155-A1.-2 y 8 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 618/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO contra ARACELY LÓPEZ PEÑA; el Juez Quinto Civil de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble identificado como PRIVADA NEILA, NÚMERO CIENTO CATORCE (114), UNIDAD UNO (01), MANZANA CINCUENTA Y OCHO (58), LOTE CUATRO (04), CONJUNTO REAL DEL CID, CUARTA ETAPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, Sirviendo como base del remate, la cantidad de \$522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional, precio más alto en que fue valuado el inmueble por el perito designado en rebeldía de la demandada. Se convocan postores.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ, en EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Estado de México a los VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

670.-8 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, en el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ARROYO LOPEZ LORENZO ENRIQUE, en el principal relativo al expediente número 992/2018; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó auto que a la letra indica:

" ...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO...

Como lo solicita sáquese a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "HACIENDA DEL BOSQUE". VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 125, LOTE 9, MANZANA XV UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO y para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASION en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, así como en el periódico "EL MILENIO", sirve de base para el remate la cantidad de \$ 1'117.000.00 (UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate, y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ. ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE..."

Ciudad de México, a 29 de octubre del 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.- RÚBRICA.

671.-8 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE AGUIRRE GARCÍA JACOBO MÁXIMO expediente número 1226/2019, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DIECISIETE DE LA CALLE HACIENDA JURICA, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA VEINTICINCO (ROMANO), FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LA HACIENDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'858,400.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requerimiento no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados, por UNA SOLA OCASIÓN, en el TABLERO DE AVISOS de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARÍA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

672.-8 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/ 00399, en contra de MARGARITA JANETH SILVA PÉREZ Y SERGIO ANTONIO EZETA ESCALONA, expediente 627/2007. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordeno publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha diecisiete de noviembre y veintinueve de octubre ambos del dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice:

"... Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día dos de marzo del año dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como conjunto urbano de Tipo de Interés Social "San Buenaventura" Condominio marcado con el número oficial 4, ubicado en la calle Colinas de Batán, manzana 5, lote 33, vivienda de Interés Popular "D", Municipio de Ixtapaluca. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$531,000.00 (quinientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico Milenio, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y a fecha del remate, igual plazo". . ."

Ciudad de México, a 22 de Noviembre de 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.- RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado y en el periódico "Milenio", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

673.-8 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 406/2014, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE EVARISTA GASCA ROMERO, denunciado por MA. ENRIQUETA DÁVILA GASCA Y/O MARÍA ENRIQUETA DÁVILA GASCA, se admitió su solicitud el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ordenándose la notificación de este sumario a DAVID ARMANDO OCAMPO DÁVILA E ISSA OCAMPO DÁVILA para que comparezcan a hacer valer lo que a sus intereses convenga.

HECHOS:

1. Evarista Gasca Romero falleció en la Ciudad de Toluca, el veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dejando disposición testamentaria en escritura pública número 78451 (setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno) del volumen DCCCXCIX del año dos mil tres ante el Notario Público número siete del Estado de México.

2. La autora de la sucesión estuvo casada con José Cruz Dávila Estrada también conocido como José Dávila Estrada procreando a los CC. Jorge, Lilia, Ma. Enriqueta, Clemente y Victoria Eugenia.

3. La de cujus nombra como herederos A Eduardo Barrera Dávila, David Murillo Dávila, Issa Ocampo Dávila, Victoria Eugenia Dávila Gasca, Ma. Enriqueta Dávila Gasca y/o María Enriqueta Dávila Gasca y Lilia Dávila Gasca.

Lo que se hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo su derecho dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a apersonarse en este procedimiento y defender los derechos hereditarios que pudieran corresponderles, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Se expide para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en periódico de mayor circulación en esta ciudad así como en el Boletín Judicial.- Dado en Toluca, Estado de México, al día diecisiete del mes de enero del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

674.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

NOHEMI GARCÍA ROSALES, GENOVEVA GARCÍA ROSALES Y LILIA GARCÍA ROSALES, en el expediente número 885/2021, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en camino vecinal, sin número, paraje denominado "La Loma", barrio de San Agustín, Xalatlaco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En una línea de 147.23 metros y colinda con Margarito Vara Vilchis y Erasmo Rodríguez Ordoñez AL SUR.- En dos líneas, las cuales se describen y van de poniente a oriente, la primera mide 113.33 metros con Ma. Refugio Vilchis Sánchez y la segunda mide 10.00 metros y colinda con camino vecinal. AL ORIENTE.- En cuatro líneas, las cuales se describen y van de norte a sur, la primera mide 17.00 metros, la segunda 53.43 metros, la tercera 38.23 metros y la cuarta 12.00 metros y colindan con Guadalupe Gómora Vargas y Ma. Refugio Vilchis Sanchez y AL PONIENTE. En dos líneas, las cuales se describen y van de norte a sur, la primera de 119.67 metros y colinda con Juan González Blas y la segunda de 15.00 metros con Ma. Refugio Vilchis Sánchez. Con una superficie aproximada de 14,837.24 (catorce mil ochocientos treinta y siete punto veinticuatro metros cuadrados).

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, admitió su solicitud el diecisiete de enero de dos mil veintidós y ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE. SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: diecisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-FIRMA.-RÚBRICA.

675.-8 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - YESICA LILIAN CRUZ ROJAS, bajo el expediente número 10237/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: AVENIDA ORIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.30 METROS CON JUANA CRUZ MIGUEL; AL NORTE: EN 06.85 METROS CON PRIVADA DE USO FAMILIAR DE 4.00 M; AL SUR: EN 28.85 METROS CON COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; AL ORIENTE: EN 56.00 METROS CON ROMANA LEÓN TAPIA; AL PONIENTE: EN 53.00 METROS CON PÁNFILO CRUZ MIGUEL; con una superficie de 1526.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

676.-8 y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1527/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL INFORMACION DE DOMINIO promovido por NANCY ALEJANDRA AGUILAR GARCÍA, respecto del inmueble ubicado actualmente en CARRETERA NAUCALPAN-IXTLAHUACA, SIN NÚMERO, BARRIO ENCIDO, PUEBLO DE SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO., cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE (NORPONIENTE) 23.23 METROS CON JOSE FERNANDO MAYEN MAYEN,
AL ORIENTE (NORORIENTE) 11.31 METROS CON PANTEON DE SAN LUIS AYUCAN,
AL ORIENTE (NORORIENTE) 40.49 METROS CON PANTEON DE SAN LUIS AYUCAN,
AL SUR (SURPONIENTE) 13.02 METROS CON CARRETERA NAUCALPAN-IXTLAHUACA,
AL SUR (SURPONIENTE) 17.12 METROS CON CARRETERA NAUCALPAN-IXTLAHUACA,
AL SUR (SURPONIENTE) 03.89 METROS CON CARRETERA NAUCALPAN-IXTLAHUACA,
AL PONIENTE (SURPONIENTE) 20.43 METROS CON FÉLIX ORTIZ MARTÍNEZ.
CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 833.58 METROS.

Con una superficie de 833.58 Metros.

Por auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los once (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS; AUTORIZADOS POR: LIC. ANGEL CUANDON LORA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

677.-8 y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1522/2019, WENCESLAO ROBERTO SÁNCHEZ TÉLLEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL. Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que adquirieron de manos de WENCESLAO SÁNCHEZ GALINDO en fecha cinco (05) de enero del año dos mil dos (2002); a través de un CONTRATO DE DONACIÓN, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORORIENTE: 15.16 metros y linda con Avenida Hidalgo, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecámac, Estado de México, con domicilio en: Plaza Principal Sin Número, Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México;
- SURORIENTE: 7.82 metros y linda con José Donato Mena Martínez, con domicilio en: Avenida Hidalgo Sin Número, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México.
- SURPONIENTE: 0.20 metros y linda con José Donato Mena Martínez, con domicilio en: Avenida Hidalgo; Sin Número, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México;
- SURORIENTE: 9.74 metros y linda con José Donato Mena Martínez, con domicilio en: Avenida Hidalgo; Sin Número, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México;

- SURPONIENTE: 13.74 metros y linda con Víctor Luna Pineda, con domicilio en: Avenida Hidalgo Sin Número, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México;

- NORPONIENTE: 16.67 metros y linda con Víctor Luna Pineda, con domicilio en: Avenida Hidalgo Sin Número, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México;

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 245.43 m2 (metros cuadrados).

Desde el día cinco (05) de enero del año dos mil dos (2002), el donante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual WENCESLAO ROBERTO SÁNCHEZ TÉLLEZ, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Asimismo manifiestan que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de donación.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población.

Se expiden los presentes el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

678.-8 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Se hace saber que durante la sustanciación del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor RAYMUNDO DURAN CEDILLO, promovido por REBECA MARTÍNEZ ORTIZ, el cual se radicara bajo el expediente número 168/2021, en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se dictó resolución definitiva, misma que se hace del conocimiento a través de los puntos resolutivos de la misma, los cuales a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Ha sido procedente el Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte, promovido por la señora REBECA MARTÍNEZ ORTIZ.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el numeral 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se declara judicialmente la ausencia del señor RAYMUNDO DURAN CEDILLO, para los efectos legales que regula el Capítulo III, Sección Primera de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, debiendo la secretaria de este tribunal emitir la certificación correspondiente, en términos de lo dispuesto por artículo 19 primer párrafo de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México; asimismo se ordena que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita; y, finalmente, se fija como fecha de Ausencia por Desaparición el diecisiete (17) de abril del año dos mil doce (2012).

TERCERO.- Por las razones y motivos que se vierten en los considerandos de ésta resolución, con fundamento en lo establecido por numerales 7, 9, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en relación los artículos 4.341 y 4.342, del Código Sustantivo Civil, se procedió a dictar las medidas judiciales preliminares atinentes no sólo en relación a los bienes, sino de la persona del señor RAYMUNDO DURAN CEDILLO, Consistentes en el nombramiento de un representante legal del presunto ausente, en los términos estipulados en el considerando IV que antecede.

CUARTO.- Por consiguiente, notifíquese la presente resolución al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, para su debido conocimiento, a fin de que dentro del plazo de tres (03) días manifieste lo que a su representación legal corresponda.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la promovente, señora REBECA MARTÍNEZ ORTIZ en su calidad de cónyuge del presunto ausente, así como a GRISELDA, ALEJANDRA, AZUCENA ROSA, YANETH NIEVES y REBECA de apellidos DURAN MARTÍNEZ, en su calidad de descendientes directos en primer grado del presunto ausente.

SEXTO.- Por lo que respecta a la presunción de muerte, tomando en consideración que en el considerando cuarto de la presente resolución se declara judicialmente la Ausencia de RAYMUNDO DURAN CEDILLO, y se estableció como fecha de Ausencia por

Desaparición el diecisiete (17) de abril del año dos mil doce (2012), se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 4.373 del Código Sustantivo de la materia, ya que ha transcurrido más de año y medio desde la Declaración de Ausencia de RAYMUNDO DURAN CEDILLO, por lo que es de concluirse para los fines legales conducentes, la presunción legal de muerte respecto de RAYMUNDO DURAN CEDILLO, lo anterior, sin perjuicio del derecho de terceros.

Haciendo saber que mediante auto de fecha dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), causó ejecutoria, ordenándose además dar cumplimiento al resolutive segundo de dicha sentencia, es decir, que se publique la declaración de ausencia en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en los términos ordenados en el resolutive mencionado.

Por auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con los artículos 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, en relación con el numeral 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordenó la publicación de la resolución sucinta de la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), así como del proveído de fecha dieciséis de diciembre del año próximo; en el entendido de que las publicaciones se deben de realizar de forma gratuita en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Zumpango, Estado de México.

Validación veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), Licenciada Ereneyda Cruz Mendoza, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

679.-8, 14 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 955/2021, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle MARIANO ABASOLO, NÚMERO 207- "A", BARRIO DEL CALVARIO, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.55 metros y colinda con CALLE MARIANO ABASOLO, al sur: 17. 56 metros y colinda con MARCO ANTONIO MEJÍA GONZÁLEZ, al oriente: 43.25 metros y colinda con GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, al poniente: 42.66 metros y colinda con GLORIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con una superficie aproximada de 763.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de once y veintiuno de enero ambos del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a dos días del mes de febrero de dos mil veintidós, La Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por autos de once y veintiuno de enero ambos del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

680.-8 y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Luz López González en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Miguel Velázquez Ovando.

En el expediente 870/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por RANULFO ROJAS BERMUDEZ en su carácter de apoderado legal de MACARIO ROJAS DOTOR, en contra de LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ en su carácter de albacea de MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO; en auto de veinte de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Luz López González en su carácter de albacea de Miguel Velázquez Ovando, reclamando los siguientes hechos: 1.- Hago del conocimiento de su Señoría que el inmueble ubicado en Calle Pedro Cortés anteriormente No. 105, actualmente No. 205, (Cambio realizado por el H. Ayuntamiento de Toluca) Colonia Santa Bárbara, en Toluca, Estado de México, primero fue dado en arrendamiento por el señor MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO (como arrendador) a mi representado (como arrendatario) y se ha ocupado como negocio comercial de carpintería desde hace aproximadamente cuarenta y seis años, como lo acredito con cinco recibos de pago del impuesto de radicación expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca de diferentes años, mismos que acompaño a la presente y con un recibo de pago del

servicio de luz, expedido por Luz y Fuerza del Centro a favor del suscrito. 2.- Posteriormente, y como consecuencia de la muerte del señor MIGUEL VELAZQUEZ OVANDO la señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ en su calidad de albacea del señor VELAZQUEZ promovió un Procedimiento Judicial No Contencioso a efecto de que se le notificara a mi representado la terminación del contrato de arrendamiento que había celebrado con el señor MIGUEL VELAZQUEZ OVANDO el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, como lo acredito con el citatorio de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro y la notificación de fecha seis de julio del año dos mil cuatro, realizados por el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, en el expediente número 307/2004, documental que acompaño al presente. 3.- Como consecuencia de que mi representado tenía que desocupar el inmueble de referencia, la señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ lo buscó en su domicilio particular, y sostuvieron pláticas, hasta llegar al acuerdo de celebrar el contrato de compra venta del inmueble materia del presente juicio. 4.- Por lo que en fecha 4 de agosto de 2005 mi representado el señor MACARIO ROJAS DOTOR en calidad de comprador y la Señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ como albacea del señor MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO, en calidad de vendedora celebraron contrato privado de compra venta, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pedro Cortés anteriormente No. 105, actualmente No. 205, Colonia Santa Bárbara, en Toluca, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 114 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 14.25 MTS. CON CALLE PEDRO CORTES AL SUR: 14.25 MTS. CON MARTÍN DE JESÚS CASTREJÓN NUÑEZ, AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE EN LITIGIO, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LA PROFESORA BLANQUEL. Hecho que se acredita con el contrato privado de compraventa que en original acompaño a la presente. 5.- Debo manifestar a su Señoría que el contrato de compra venta base de la acción lo celebró mi representado el señor MACARIO ROJAS DOTOR en su calidad de comprador con la señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ en su calidad de vendedora como albacea del señor MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO, como se acredita con el nombramiento y aceptación del cargo de albacea que obra dentro de la notificación de fecha seis de julio del año dos mil cuatro realizada por el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, en el expediente número 307/2004, del Procedimiento Judicial No Contencioso de Terminación del Contrato de Arrendamiento. Que se acompaña al presente. 6.- En dicho contrato, específicamente en la CLÁUSULA 2, se pactó como precio del inmueble la cantidad de \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue debidamente pagada por mi representado a la vendedora al momento de celebrar el contrato de compra venta, por lo que la vendedora le otorgo de manera inmediata la posesión material y jurídica del inmueble objeto de la compra venta. Hechos y circunstancias que se acreditan con el contrato privado de compraventa, que en original se acompaña a la demanda. 7.- El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con residencia en Toluca, México, bajo los siguientes antecedentes registrales, Sección Primera, Libro Primero, Volumen 173, Partida 109, Fecha de inscripción 13 de marzo de 1980, Folio Real Electrónico número 258001, a nombre del señor MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO. 8.- A partir de la compraventa, que fue realizada el 4 de agosto de 2005 y hasta el día de hoy, mi representado ha realizado cada año los pagos del Impuesto Predial y del agua correspondientes al inmueble que se describe con antelación en las oficinas de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Toluca del que se encuentra al corriente, como lo demuestro con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente al año 2018 y 2019. Documentales que se acompañan en a la presente. 9.- Es menester señalar a su Señoría, que dada la necesidad de mi representado por obtener un título de propiedad a su favor que lo legitime para poder disponer libremente del inmueble, requiere que previo a la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; se declare judicialmente mediante la Sentencia que emita su Señoría, que mi representado es el propietario del inmueble de referencia, y se ordene su inscripción, a través del Notario Público de su elección. 10.- Finalmente, manifiesto a su Señoría que se acude a la presente vía y forma, en virtud de que a pesar que desde hace aproximadamente 14 años, mi representado le solicitó a la vendedora de manera verbal el cumplimiento del contrato respecto a la Escrituración del inmueble, no ha sido posible lograr su colaboración para tal propósito, ya que no ha sido posible localizarla.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada reconventional como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Luz López González en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Miguel Velázquez Ovando, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiocho de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

681.-8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. VICENTE MORENO SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1216/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "SAN LORENZO", ubicado en calle Avena, sin número, colonia Xacalco, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha trece 13 de marzo del año dos mil quince 2015, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con el C. IGNACIO SÁNCHEZ ROMERO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 25.00 METROS CON CALLE ACTUALMENTE CALLE AVENA. AL SUR: EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 10.00 METROS CON FRANCISCO FRANCO ROJAS, Y LA SEGUNDA DE 15 METROS CON MARÍA JUÁREZ GALLEGOS. AL ORIENTE; EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 10.00 METROS CON CALLE, ACTUALMENTE CALLE TRIGO, Y LA SEGUNDA DE 10.00 METROS CON FRANCISCO FRANCO ROJAS Y AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON CALLE, ACTUALMENTE CALLE CEBADA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintiuno 21 de diciembre de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 11 de enero de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

683.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

En el expediente número 1290/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN DIEGO ESPINOZA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MARIA TEREZA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA TERESA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERESA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TEREZA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, VILLA CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO O BIEN EX HACIENDA DE LA "Y", COLONIA GUADALUPE VICTORIA, VILLA CUAUHTÉMOC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE 109.00 metros, colinda con Leonor Sánchez. Al SUR: 109.00 metros, colinda con Alfonso Sánchez. Al ORIENTE: 31.00 metros colinda con Camino. Al PONIENTE: 31.00 metros colinda con Ejido de San Andrés. El predio cuenta con una superficie aproximada de 3,379 m2 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este municipio, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO REYES GARCIA.-RÚBRICA.

684.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 2246/2021, promovido por BERNARDO ALVARADO MATA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO EL ARENAL, EN LA COMUNIDAD DE MANZANA CUARTA DE SANTA CRUZ TEPEXCAN, JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 89.90 METROS Y COLINDA CON LEOPOLDO SÁNCHEZ, LA SEGUNDA DE 13.90 METROS Y COLINDA CON LEOPOLDO SÁNCHEZ.

AL SUR: MIDE 87.00 METROS Y COLINDA CON CRISTOBAL ALVARADO MATA.

AL ORIENTE: MIDE DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 52.50 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LA SEGUNDA DE 23.40 METROS Y COLINDA CON LEOPOLDO SÁNCHEZ

AL PONIENTE: MIDE 81.10 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL.

CON UNA SUPERFICIE DE 6,392.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 22 de Diciembre de 2021.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

685.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MAURO BENITO BIBIANO HERNANDEZ Y EVALYN MARTINEZ CARRILLO, expediente 1402/2018, C. JUEZ DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CIUDAD DE

MÉXICO A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, publicando el edicto ya ordenado en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de dicha localidad NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ, QUIEN ACTÚA ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA QUE AUTORIZA Y DA FE.-- OTRO AUTO.- En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día ocho de julio del año en curso, día y hora señalados para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se continúa con el remate del inmueble hipotecado consistente en el inmueble identificado como: LA VIVIENDA NÚMERO 221, LOTE 22, CONDOMINIO 22 MANZANA XVII, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO GEOVILLAS DE TERRANOVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO y no habiéndose presentado postores a la presente diligencia, el suscrito declara que no se admiten más postores a la presente audiencia en consecuencia; en uso de la voz de la apoderada de la parte actora manifiesta: Que en virtud de que no compareció postor alguno a la presente almoneda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se señale día y hora para que tenga verificativo la segunda almoneda con la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) de la tasación, es decir; por la cantidad de \$ 445,600.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas las manifestaciones del apoderado de la parte actora, toda vez que a la presente no comparecen postores, es por lo que se procede a señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia del remate del inmueble hipotecado en autos, señalando la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, fecha que se señala en razón del tiempo necesario para la publicación de los edictos respectivos, debiendo prepararse en los términos ordenados en auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte y veintiuno de septiembre del dos mil veinte, señalándose como precio para el remate la cantidad de \$ 445,600.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que contiene la rebaja del 20% (veinte por ciento) a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Con lo que se concluye la presente audiencia siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, del día en que se actúa, firmando en ella ante el C. JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.—OTRO AUTO.- En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, día y hora señalados para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, Vistas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora, toda vez que a la presente no comparecen postores, es por lo que se procede a señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia del remate del inmueble hipotecado en autos, señalando la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, fecha que se señala en razón del tiempo necesario para la publicación de los edictos respectivos, debiendo prepararse dicho remate en los términos ordenados en auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Con lo que se concluye la presente audiencia siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día en que se actúa, firmando en ella ante el C. JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

Ciudad de México, a 22 Noviembre de 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

686.- 8 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por YURI GUERRERO DELIE, en contra de DANIEL VAZQUEZ REY SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU INTERVENTOR VICENTE TOLEDO GONZALEZ, con número de expediente 101/2019, en proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado ubicado en LA CASA MARCADA CON EL No. 15 DE LA CALLE CONVENTO DE GUADALUPE, Y LOTE SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL NÚMERO 21, MANZANA I, CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIVERA, EN SAN LUCAS TEPETLALCALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO EL UBICADO EN CALLE CONVENTO DE GUADALUPE NO. 15, HACIENDA SANTA MÓNICA, C.P. 54050, EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRES MILLONES DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido de la actualización del avalúo en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, con rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, quedando la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil; debiéndose de convocar postores mediante publicación de edicto, el cual deberá ser publicado en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, debiendo mediar entre la fecha de audiencia y el edicto, cuando menos cinco días hábiles de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y en

términos del ACUERDO V-31/2020. Ahora bien, siendo que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE CIVIL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno, ordene se realice la publicación del edicto de anuncio de la audiencia de remate en segunda almoneda, en los lugares de costumbre que conforme a su legislación establezca el cual deberá mediar entre la fecha de audiencia y el edicto, cuando menos cinco días hábiles de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y el ACUERDO V-31/2020 emitido por el CONSEJO DE LA JUDICATURA.- CONSTE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

687.- 8 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ALFREDO VARGAS ORTIZ Y EULALIA SILVIA JIMENEZ VAZQUEZ DE VARGAS, expediente 572/2011. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez, ordenó publicar el siguiente edicto:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, siendo objeto de remate la vivienda "E" y su correspondiente cajón de estacionamiento, del régimen de propiedad en condominio sextuplex 46, número 1 de la calle Cerrada de Becadas, y terreno que ocupa , o sea el lote 46, de la manzana 13 del conjunto urbano de tipo interés social denominado "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$508,000.00 (quinientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.-RÚBRICA.

688.- 8 y 18 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1516/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MELESIO SANTIAGO DE JESUS en el que por auto de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Tal y como lo acredito con el contrato de compra venta de fecha 02 de diciembre de 1997 del presente libelo, fue en esta fecha que entre a poseer el inmueble ubicado en calle Miraflores, número 4, colonia transfiguración, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo anterior en virtud de la compra venta que le realice al entonces dueño señor Rodrigo Vega de Jesús, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: diez punto noventa y cuatro metros (10.94) y colinda con Camino Nacional.

Al sur: quince punto cero siete metros (15.07) y colinda con calle Miraflores.

Al oriente: dieciocho punto setenta y seis metros (18.76) y cuarenta y tres punto cero tres metros (43.03) colinda con Melesio Santiago de Jesús.

Al poniente: dieciocho punto veintiséis (18.26) y diez punto cero dos metros (10.02) colinda con Sixto López Vargas, y en treinta y cinco punto noventa y nueve metros (35.99) y colinda con Pedro López Becerra.

Con una superficie de setecientos cuarenta y siete punto quince metros cuadrados (747.15 m2).

Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Catastro Municipal del Municipio de Nicolás Romero Estado de México, a favor de su anterior propietario el señor Rodrigo Vega de Jesús con la clave catastral número 099 11 027 06 00 000. Desde la fecha en que adquirí el citado inmueble, entre en posesión física y jurídica del mismo, y lo he hecho de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario por más de 23 años, cumpliendo con todas y cada una de las contribuciones que la propiedad genera. Tengo el carácter de poseedor a título de dueño del multicitado inmueble, en virtud de que la causa generadora de la posesión del suscrito lo es por la compra venta que le realice a su anterior dueño el señor Rodrigo Vega de Jesús.

Se expide para su publicación el veintiuno de enero de año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. - Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

690.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN NARANZAZU, ROSA MARIA, SABAS DE APELLIDOS DIAZ ESPINOSA Y TEODORO Y VICTORIA DE APELLIDOS DIAZ ESPINOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), se hace de su conocimiento el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha trece de enero del año 2017, EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELISEO DIAZ DE LA LUZ, bajo el NÚMERO DE EXPEDIENTE 14/2017, PROMOVIDO POR TERESA DIAZ LASCANO, en calidad de TERCERA INTERESADA en términos del artículo 4.43 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, calidad que acreditó con las copias certificadas del Juicio Ordinario Civil de Plenario de Posesión radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, promovido por la Señora Teresa Díaz Lazcano en contra del Señor Guadalupe Díaz Espinoza bajo el expediente número 469/2016, dicha denuncia por parte de la promovente en el primer indicado la fundo en los siguientes hechos; 1.- A efecto de acreditar la calidad con la que promueve la suscrita, con fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, promoví JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 469/2016. 2.- Una vez radicada la demanda promovida por la suscrita y emplazado a juicio el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, al dar contestación a la incoada en su contra; por lo que el Órgano impartidor de Justicia que atiende el juicio ordinario civil, determino el litisconsorcio pasivo y ordeno el emplazamiento tanto a la suscrita denunciante, como al Señor Eliseo Díaz de la Luz. 3.- Con Fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la suscrita exhibo copia certificada del acta de defunción del señor Eliseo Díaz de la luz, tal y como se desprende del legajo de copias certificadas ofrecidas en el escrito de cuenta. 4.- Ante el fallecimiento del codemandado Eliseo Díaz de la Luz, e integrante del litisconsorcio pasivo en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN DEL EXPEDIENTE 469/2016, resulta la necesidad de la apertura del presente juicio, a fin de que se nombre interventor o albacea para que represente al finado en el referente juicio. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.17, 4.18 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito tenga a bien ordenar la radicación de la presente sucesión y se nombre como interventor al MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, a fin de que de contestación a la demanda reconvenzional planteada por el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, entre tanto se nombre albacea de la sucesión de la cual se denuncia. Siendo este el principal motivo por el cual se abre la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, exhibiendo copia certificada del acta de defunción, que se encuentra agregada al legajo de copias certificadas relativas al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESIÓN NUMERO DE EXPEDIENTE 469/2016. 5.- Tal y como lo acredito con copia certificada del acta de defunción agregada al legajo de copias certificadas del expediente 469/2016 el señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, falleció en VISTA HERMOSA SIN NÚMERO, RIO FRIO DE JUÁREZ, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 7.- Se solicita a su señoría, una vez radicada la presente sucesión, ordene se gire los Oficios respectivos al Instituto de la Función Registral con residencia en Chalco y al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de México, a efecto de que informe a este H. Juzgado de la existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria efectuada por el finado de nombre ELISEO DIAZ DE LA LUZ. 8.-Es de manifestarse a este H. Juzgado, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD no conocer heredero alguno del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, con excepción del señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, quien es hijo del hoy finado, lo que se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que se encuentra agregada en la foja 61 del legajo de copias certificadas que se exhiben al presente ocurso, quien tiene su domicilio en VISTA HERMOSA SIN NÚMERO, RIO FRIO DE JUÁREZ, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se solicita se le notifique de la presente denuncia del intestado a fin de que deduzca sus derechos hereditarios. 9.- Bajo protesta de decir verdad no conozco descendiente alguno que tenga mejor derecho que el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, para heredar del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ. 10.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, con el propósito de acreditar el interés jurídico de la suscrita para que se abra el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, se exhiben copias certificadas del Juicio Ordinario Civil de Plenario de Posesión radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, promovido por la Señora Teresa Díaz Lazcano en contra del Señor Guadalupe Díaz Espinoza, bajo el expediente número 469/2016; de donde se desprende el litisconsorcio pasivo de la suscrita y del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, dada la acción reconvenzional de usucapión promovido por el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, y al exhibirse en el propio juicio relacionado, la acta de defunción del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, pues ya que al encontrarse una extrema necesidad luego de que el Juez tenga conocimiento de la muerte de una persona, puede dictar las medidas urgentes necesarias, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 4.17 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se solicita como medida urgente el nombramiento de interventor pues mientras no haya sido aceptado el cargo de albacea y si fuere necesaria para la guarda y conservación de los bienes hereditarios, el Juez nombrara a un interventor a una persona idónea. Pudiendo recaer dicho nombramiento en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN. En estas condiciones, a fin de que se de representatividad al señor Eliseo Díaz de la Luz en el Juicio Ordinario Civil de Plenario de Posesión radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en

Ixtapaluca, Estado de México, bajo el expediente número 469/2016, solicita nombramiento de interventor AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN entre tanto se nombre albacea, dada la necesidad y urgencia represente en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESIÓN. Motivo por el cual se promueve. Mediante auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete se ordena notificar personalmente a GUADALUPE DIAZ ESPINOZA en el domicilio descrito en el mismo auto, para que dentro del plazo de treinta días justifique sus derechos a la herencia y señale domicilio dentro de la población donde se localiza este Tribunal. Mediante la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho la notificadora del Juzgado Sexto Civil de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México notifica y emplaza de forma personal a GUADALUPE DIAZ ESPINOZA del juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ELISEO DIAZ DE LA LUZ denunciado por TERESA DIAZ LAZCANO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de expediente 14/2017. Mediante promoción número 8510 y auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) con los nombres proporcionados en el de cuenta se ordena notificar a los presuntos herederos del juicio que se tramita en este H. Juzgado. Mediante auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve se ordena notificar en el último domicilio conocido a los presuntos herederos para que comparezcan a justificar sus derechos a la sucesión que les pudieren corresponder en el asunto que nos ocupa. Mediante promoción 5737 se hace petición de notificación por edictos a TEODORO DIAZ ESPINOSA, SABAS DIAZ ESPINOSA, VICTORIA DIAZ ESPINOZA, NARANZAZU DIAZ ESPINOSA, ROSA MARIA DIAZ ESPINOSA, a lo que mediante auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en relación con el auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) fueron ordenados los oficios de búsqueda y localización a las dependencias descritas en cuerpo del auto referido. En auto de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno atendiendo al estado procesal que guardan las presentes actuaciones así como la totalidad de los informes rendidos se ordena la notificación por medio de edictos. En auto de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022) aclara y precisa el auto de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) esto lo es referente a los apellidos de los presuntos herederos ya que se asentó de manera inexacta en los siguientes términos "...NARANZAZU, ROSA MARIA Y SABAS todos de apellidos DIAZ ESPINOZA..." siendo lo correcto "...NARANZAZU, ROSA MARIA Y SABAS todos de Apellidos DIAZ ESPINOSA ...", por lo que respecta a TEODORO Y VICTORIA dichos apellidos fueron asentados correctamente siendo estos DIAZ ESPINOZA..." aclaración que forma parte integral del proveído de mérito.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Haciéndosele saber a los presuntos herederos que tienen un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para apersonarse al presente procedimiento en este juzgado con el apercibimiento de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por medio de lista y boletín judicial.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 30 días del mes de Enero del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIÁN CARREÓN GÓMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIÁN CARREÓN GÓMEZ.-RÚBRICA.

691.- 8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS tramitado dentro del expediente 418/2003, promovido por MARIA GUADALUPE REYNOSO MORA, en contra de JUAN MAURICIO ROLDAN CARRILLO, radicado ante el JUEZ DEL TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, en cumplimiento al contenido de los autos de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil veintiuno, se señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos de copropiedad de los que es titular el demandado JUAN MAURICIO ROLDAN CARRILLO, respecto de cuatro predios denominados "HUITZILA" ubicado en calle San Luis, sin número, lotes uno, (superficie de 467.7675 m²), dos, (con una superficie de 460.7675 m²), tres (con una superficie de 460.7675 m²) y cuatro (con una superficie de 460.7675 m²), en el municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con antecedentes registrales, folios electrónicos 00043972, 00125039, 00125041 y 00125015, respectivamente, sirviendo como base del remate la cantidad de \$2,740,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Convóquese a postores, debiendo publicar en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puertas del juzgado por UNA SOLA VEZ y cítese al demandado para que deduzca su derecho, expedido en Amecameca, Estado de México, a los diez (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del acuerdo que ordena publicación de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

692.- 8 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC A.C.

En cumplimiento al auto de fecha seis de diciembre del año 2021, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México se radico EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR HUGO MARTÍNEZ PÉREZ EN CONTRA DE BANCO COMERCIAL S.A. Y UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC A.C. a quien se le demanda entre otras prestaciones: a) LA propiedad por prescripción adquisitiva (Usucapión) de mala fe respecto de la totalidad del bien inmueble ubicado en MANZANA 21, LOTE 08 DE LA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se le declare legítimo propietario del mismo. B) La cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de los demandados, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a su nombre para que posteriormente se inscriba a favor del que suscribe; lo anterior para que comparezca al local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la Secretaría correspondiente, para que las recoja y pueda desahogar la vista, apercibiendo a la referida persona que si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá en juicio en su rebeldía y se les tendrá por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto.

Asimismo se les previene para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con los numerales 1.168 y 1.170 de la Ley Adjetiva de la materia.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México así como Nacional y en el Boletín Judicial. Ixtapaluca, Estado de México, a los 31 días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- M. en D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

693.- 8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ANGEL DEL RIO VILLANUEVA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1599/2020 se encuentra radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de SEBASTIAN DEL RIO MEJIA, denunciada por AURORA DUQUE CAMPOS, por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte; el de cujus falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece, el cual tuvo su último domicilio en CALLE MIGUEL VELAZQUEZ MANCILLA, NUMERO VEINTIDOS, COLONIA DIEZ DE ABRIL, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53320, quien fue hijo de los señores LUCIO DEL RIO RODEA FINADO y ANGELINA MEJIA GOMEZ FINADA ya fallecidos; el de cujus contrajo matrimonio, quien al momento de su fallecimiento otorgo testamento público abierto dejando como única y universal heredera a la señora DOMINGA DUQUE CAMPOS quien también falleció el día 26 veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por lo que, dejo como única y universal heredera a AURORA DUQUE CAMPOS, y designo como albacea al señor ANGEL DEL RIO VILLANUEVA; y tomando en consideración que este último de los mencionados se desconoce el domicilio de dicha persona y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de ANGEL DEL RIO VILLANUEVA, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que deberá comparecer ante éste Juzgado, para que se le notifique personalmente la radicación de la presente sucesión, haciéndole saber que se llevara a cabo la lectura de testamento el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta minutos, para que comparezca al local de este juzgado aceptar el cargo conferido por la testadora, con el apercibimiento de no comparecer se tendrá por no aceptado el cargo conferido.

Asimismo, se le previene a la albacea de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de jurisdicción de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le hará conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expide en Naucalpan, México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Fechas del acuerdo que ordena la publicación: catorce y diecinueve de enero del año dos mil veintidós.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN C.P. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

694.- 8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ TORRES.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 783/2019, MIREYA MONROY RUBIO, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ TORRES, las siguientes prestaciones: "...a) El otorgamiento y firma de la escritura pública de la vivienda ubicada en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México C.P. 02430, que adquirí mediante instrumento privado contrato de compraventa de fecha tres de septiembre del 2002. b) En caso de negativa o rebeldía para hacerlo, su Señoría firme en rebeldía de la demandada a efecto de que la que suscribe realice las gestiones pertinentes para la obtención de la escritura pública a mi favor del inmueble ubicado en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02430 c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione. Desde luego fundo mi derecho en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho. HECHOS. 1.- Adquirí mediante INSTRUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA reserva de dominio de fecha 03 de septiembre de 2002, el inmueble ubicado en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02430, Hecho que acredito con el contrato de fecha 03 de septiembre de 2002, que agrego a la presente e identifico como ANEXO UNO. 2- El contrato se firmó con reserva de dominio a efecto de que cuando se terminara de pagar me extenderían las escrituras y documentos del inmueble como finiquito y liberación de mi obligación, tal y como se acredita en la lectura del contrato COMPRAVENTA con reserva de dominio de fecha 03 de septiembre de 2002, respecto del inmueble ubicado departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02430. Estando como testigos presentes de su firma, el C. Lic. Emilio Guerrero Ramírez, de quien bajo protesta de decir verdad señalo que desconozco su actual domicilio, ya que fue un testigo de la vendedora, así como también estuvo presente la C. MARÍA DE LOURDES FONSECA MORENO, por lo cual solicito que este H. Juzgado cite a la C. MARÍA DE LOURDES FONSECA MORENO cuyo domicilio es el ubicado en Tezonapa número 73 edificio D 001 Colonia Santa María Maninalco, C.P. 02050 Azcapotzalco Distrito Federal. 4.- La que suscribe realizó en tiempo y forma el pago del inmueble como consta en la cláusula SEGUNDA del contrato de COMPRAVENTA con reserva de dominio de fecha 03 de septiembre de 2002, respecto del inmueble ubicado en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02430 y con las documentales que anexo e identifico como ANEXO DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE, EL ANEXO SIETE DESCRIBE LA ENTREGA Y FINIQUITO DEL PAGO Y LIBERACION DE MI OBLIGACIÓN MEDIANTE LA ENTREGA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2847, OTORGADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1982, ANTE LA FE DEL C. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62, INSTRUMENTO QUE FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1982, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 363835. 5.- Es el caso que al concluir el pago la que suscribe recibió la escritura pública de inmueble que identifico como ANEXO OCHO y quedé de buscar a mi vendedora para proceder a la escrituración en el momento en que pudiera económicamente hacer dicho gasto. 6.- Extrajudicialmente me he dado a la tarea de requerirle su presencia y MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ TORRES afirma que la entrega de la documentación es suficiente. Me di a la tarea de buscar a los testigo solo pude encontrar a la C. MARIA DE LOURDES FONSECA MORENO, MAS NO A LA C. ROSA MARIA GONZALEZ MEJO QUIEN ME DICEN QUE FALLECIÓ APROXIMADAMENTE EN EL AÑO 2009.

Por otro lado, mediante auto de fecha (19) diecinueve de enero de (2022) dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (25) veinticinco días del mes de enero del año (2022) dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (19) diecinueve de enero de (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

695.- 8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

GLORIA XOCHITL BAJONERO DAVALOS, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1662/2021, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por GLORIA XOCHITL BAJONERO DAVALOS, respecto del predio denominado "TIERRA AMARILLA" que se ubicado en la población de Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa Estado de México (actualmente calle Carlos Sigüenza y Góngora sin número, Barrio Barroco, Nepantla Municipio de Tepetlaxpa en el Estado de México, con una superficie 506.32 m2 (quinientos seis punto treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.38 metros Y COLINDA CON ERNESTO SALVADOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ. AL NOROESTE: 22.07 metros Y COLINDA CON CALLE CARLOS DE SIGÜENZA Y GONGORA. AL NOROESTE: 04.74 metros Y COLINDA CON CALLE CARLOS DE SIGÜENZA Y GONGORA. AL NORESTE: 06.78 metros Y COLINDA CON ERNESTO SALVADOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ. AL SURESTE: 31.90 metros Y COLINDA CON ALBERTO JOSE DE PALACIO MAGAROLA Y SOSA, AL SUROESTE: 17.00 metros Y COLINDA CON ERNESTO SALVADOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

696.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1563/2021 ALBERTO JOSE DE PALACIO MAGAROLA Y SOSA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TIERRA AMARILLA" mismo que se encuentra actualmente ubicado en el Poblado de Nepantla, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México (actualmente Calle Carlos de Sigüenza y Gongora sin número, Barrio Barroco, Nepantla, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con una superficie de 482.41 m2 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS), con la siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 32.07 Metros y colinda con Alberto José de Palacio Magarola y Sosa; AL NORESTE: En 15.00 metros y colinda con Ernesto Salvador González González; AL SURESTE: 32.20 metros y colinda con Gloria Xochitl Bajonero y Fernanda González Bajonero, y; AL SUROESTE: 15.00 metros y colinda con Ernesto Salvador González González.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

697.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1660/2021, ALBERTO JOSÉ DE PALACIO MAGAROLA y SOSA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TIERRA AMARILLA", ubicado en el poblado de Nepantla, Municipio de Tepetlixpa Estado de México (actualmente Calle Carlos de Sigüenza y Góngora sin número, Barrio Barroco, Nepantla, Municipio de Tepetlixpa Estado de México, con una superficie aproximada de 447.93 cuatrocientos cuarenta y siete punto noventa y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 31.90 metros colinda con Gloria Xochitl Bajonero Dávalos; AL SURESTE: 32.07 metros colinda con Alberto José de Palacio Margarola y Sosa; AL NORESTE: 14.00 metros colinda con Ernesto Salvador González González, AL SUROESTE: 14.00 metros colinda con Ernesto Salvador González.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México a los veinticuatro (24) días de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

698.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 103/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FRANCISCO VITE ACOSTA, por auto de fecha DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, se señalaron las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE

DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SÉPTIMA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble denominado: VIVIENDA NUMERO SETENTA Y TRES, DEL LOTE NUMERO CUATRO, DE LA MANZANA UNO (romano). DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS MIXTO (SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS EL NEVADO" UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA- VALLE DE BRAVO KILÓMETRO 12, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 39.3189 metros cuadrados, con rumbos medidas y colindancias en planta baja mide y linda: AL NORTE 2.60 METROS CON ÁREA PRIVATIVA DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y 8.20 METROS CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA 74; AL ESTE 2.91 METROS CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) Y 1.58 METROS CON ÁREA VERDE DE USO COMÚN; AL SUR 9.34 METROS CON ÁREA VERDE DE USO COMÚN Y EN 1.46 METROS CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (JARDÍN RESPECTIVAMENTE ZONA DE ACCESO Y AL OESTE 2.91 METROS CON ÁREA CON DERECHO DE USO CON JARDÍN DE LA VIVIENDA 86 Y 1.58 METROS CON PATIO DE SERVICIO (ÁREA DEL LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA ; ABAJO: CON LA LOSA DE CIMENTACIÓN; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA; inscrito bajo los siguientes antecedentes: PARTIDA NUMERO 1-456, VOLUMEN NUMERO 501, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2005, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00299590, sirviendo de base como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$259,809.69 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 69/100M.N) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento correspondiente a cada una de las almonedas.

Anúnciese la venta del citado inmueble por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el BOLETÍN JUDICIAL en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD, así como en la tabla de avisos del juzgado del lugar en el que se ubica el inmueble, por solo una vez a efecto de convocar postores.

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA DE LA O GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

699.- 8 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 402/2020 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por TANIA VANNEY LÓPEZ RODRÍGUEZ en carácter de apoderada legal de NOÉ HERNÁNDEZ ROJO en contra de ERIKA MALDONADO VALENZUELA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a ERIKA MALDONADO VALENZUELA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ERIKA MALDONADO VALENZUELA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha diecinueve de junio del año dos mil quince, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en la localidad de San Sebastián, Luvianos, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio no procrearon hijos. Se dejan a disposición de ERIKA MALDONADO VALENZUELA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta Población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

701.- 8, 17 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. FELIPE LEONARDO ROSAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 13/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TEPATLAPA" UBICADO EN CALLE MORELOS, NUMERO 29, SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 19.76 metros y colinda con DANIEL ESPEJEL ZARCO Y RIGOBERTO ESPEJEL ZARCO, AL SUR. 19.57 metros y colinda con CALLE MORELOS, AL

ORIENTE. 67.96 metros y colinda con CARLOS ROSAS LEON, AL PONIENTE. 70.43 metros y colinda con CATALINA LEÓN LOPEZ; con una superficie aproximada de 1,358.00 metros cuadrados (mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) celebró un contrato privado de cesión de derechos respecto del inmueble de referencia con FELIPE ROSAS, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS (18) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

718.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 3133/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

CARLOS ROSAS LEON promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "Tepatlapa" ubicado en Calle Morelos, sin número, San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.31 metros y linda con Felipa Flores Espejel y Eduardo Espejel Vázquez; AL SUR 1: 21.80 metros y linda con Calle Morelos; AL SUR 2: 8.70 metros y linda con Calle Morelos; AL ORIENTE 1: 64.35 metros con Escuela Secundaria Oficial N.º 230; AL ORIENTE 2: 1.74 metros con Calle Morelos; AL PONIENTE 1: 67.96 metros con Felipe Leonardo Rosas; AL PONIENTE 2: 1.89 metros con Calle Morelos Con una superficie total aproximada de 1,918.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha ocho de mayo de dos mil catorce, el señor Felipe Leonardo Rosas celebró contrato de cesión de derechos con CARLOS ROSAS LEON, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación veintiséis de enero de dos mil veintidós.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

718.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1612/2021, JOSÉ AGUILAR ROMERO promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble de propiedad particular, denominado "TETLALPA" ubicado en el Municipio de AYAPANGO, Estado de México, con una superficie de 430.00 M2 (CUATROCIENTOS TREINTA METROS METROS) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en: 30.40 MTS CON CALLE PRIVADA DE CAMINO AL ROSARIO; al Sur en: 22.70 GEORGINA ROMERO ESPINDOLA; al Oriente en: 14.08 MTS CON MARÍA GUADALUPE AGUILAR ROMERO; al PONIENTE en: 19.80 MTS CALLE CAMINO AL ROSARIO.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta del ocho (08) de Agosto del año dos mil once (2011), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

719.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 2271/2021, SOLEDAD SALAZAR RODRÍGUEZ, promueve ante este juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar que ha poseído el terreno de labor agrícola denominado "ACHACHACAXTLA", ubicado en CALLE PROLONGACIÓN BAJA CALIFORNIA SIN NÚMERO, SAN DIEGO HUEHUECALCO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 2,460.65 metros (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 22.09 metros con Calle Prolongación Baja California. AL SUR: 21.00 metros con misma propiedad de Soledad Salazar Rodríguez. AL ORIENTE: 114.00 metros, con David Padilla Juárez. AL PONIENTE: 115.00 metros, con Inés Gisela Adaya Lara. Ya que derivado del contrato privado de compra-venta del tres de marzo del año dos mil catorce, se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído de forma pacífica, continua, pública, de buena fé y a título de propietaria por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. EXPEDIDO EN AMECAMECA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: LIC. EN D. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

720.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3681/2021, promovido por MARIA DEL SOCORRO JARDON LEDEZMA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, S/N EN SANTA ANA TLALPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: 11.63 MTS CON FRANCISCO ATILANO,

AL NORTE: 11.65 MTS CON MARIA DEL CARMEN MORALES DE LA CRUZ.

AL ORIENTE: 36.56 MTS CON EVA PEREZ.

AL PONIENTE: 35.89 MTS CON PRIVADA SIN NOMBRE, S/N.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 421.46 M2 (CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecinueve de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

721.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 14/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ELIZABETH ORTIZ JIMÉNEZ respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, México, con una superficie de 5,757 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 107.42 metros, con Elizabeth Ortiz Jiménez; Oriente: 92.52 metros con Margarito Villa y Lorenzo Mancilla; Poniente en tres medidas: la

primera de 75.96 metros, la segunda de 25.45 metros y la tercera de 27.69 metros, con Camino sin nombre. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 28 de enero de 2022.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidós; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Rúbrica.

722.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2696/2021.

MA FRANCISCA ROJAS SANCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLACOMULCO", ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES SIN NUMERO (LA CALLE O VIALIDAD MAS PROXIMA), CODIGO POSTAL 56246, EN TEQUEXQUINAHUAC, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.15 METROS Y COLINDA CON MA. DE JESUS ROJAS SANCHEZ; AL SUR: 28.45 METROS Y COLINDA CON PRIMITIVO ROJAS SANCHEZ; ACTUALMENTE CON ADRIAN ROJAS MORALES, AL ORIENTE: 39.10 METROS Y COLINDA CON CALLEJON; AL PONIENTE: 38.90 METROS Y COLINDA CON DANIEL MONSALVO, ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON ADELINA MONSALVO ESPEJEL. Con una superficie de 1,103.7 metros cuadrados y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil DOS (2002), del señor PRIMITIVO ROJAS SANCHEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

723.- 8 y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 411/2007, relativa al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ROBERTO SANABRIA ROJAS Y JENNIFER LINEE MARTINEZ MARTINEZ, el juez del conocimiento dictó un auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, treinta y uno de enero y dos de febrero del año dos mil veintidós, que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio abrogada, 459, 473, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señala DIEZ HORAS DEL VENTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VENTIDOS, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble condominio horizontal ubicado en: / DEPORTIVA 114, LOTE 3 EL DORADO BARRIO DE SANTA MARIA EN SAN MATEO ATENCO, MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 72.87 METROS CUADRADOS y las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste: 06.00 metros con Avenida Lerma; Al este 12.147 metros con lote 04; Al sureste: 06.00 metros, con vialidad privada; Al oeste 12.146 metros, con lote 02. Inscrito en la Función Registral de Lerma, Estado de México, bajo la partida 516, volumen 58, Libro 1°, Sección Primera. Folio real electrónico 00011241. El precio de la venta es de \$1,213,100.68 (un millón doscientos trece mil cien pesos 68/100 moneda nacional).

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado sin que pueda mediar entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días. Toluca, México, tres febrero del dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, TREINTA Y UNO DE ENERO Y DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

726.- 8 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 104655/08/2021, El o la (los) C. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la CALLE FRANCISCO JAVIER MINA S/N, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, MÉX; Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 25.09 mts colinda con Erasmo Rodríguez Olivares, AL SUR: 10.20 mts., colinda con calle Francisco Javier Mina 22.50 mts., colinda con calle Francisco Javier Mina, AL ORIENTE: 35.85 mts., colinda con Esteban Guadalupe Rodríguez Olivares, AL PONIENTE: 22.64 mts., colinda con Alejandro González Rodríguez. SUPERFICIE APROXIMADA DE 802.89 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, Estado de México a 24 de enero del 2022.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

574.- 2, 8 y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número seis mil ochocientos treinta y cuatro (6,834), volumen ochenta y uno (81) ordinario de fecha quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO SOLORIO SÁNCHEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE FRANCISCO SOLORIO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores MARIA MAGDALENA AGUIRRE PAREDES, OSCAR ADRIÁN SOLORIO AGUIRRE Y AMIRA YAZMÍN SOLORIO AGUIRRE, en su carácter de concubina e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece la señora MARIA MAGDALENA AGUIRRE PAREDES, Y CEDE en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder en su calidad de pareja o concubina de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO SOLORIO SÁNCHEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE FRANCISCO SOLORIO, a favor de sus hijos los señores OSCAR ADRIÁN SOLORIO AGUIRRE Y AMIRA YAZMÍN SOLORIO AGUIRRE de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quienes aceptan la cesión de los derechos hereditarios que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 24 de enero de 2022.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

438.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número seis mil ochocientos setenta y seis (6,876), volumen cero ochenta y dos (082) ordinario de fecha diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO OLAYA Y VALADEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE PABLO OLAYA VALADEZ Y/O PABLO OLAYA Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores MARÍA ANTONIETA ESCALONA URÍAS Y QUIEN TAMBIÉN UTILIZA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARÍA ANTONIA ESCALONA Y URÍAS, PABLO NOÉ OLAYA ESCALONA, YADIRA SOLEDAD OLAYA ESCALONA, LORENA ISABEL OLAYA ESCALONA, ZAIDA TERESA OLAYA ESCALONA, MARÍA

ANTONIETA OLAYA ESCALONA Y PAULA CECILIA OLAYA ESCALONA, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores MARIA ANTONIETA ESCALONA URIAS QUIEN TAMBIEN UTILIZA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARÍA ANTONIA ESCALONA Y URIAS, YADIRA SOLEDAD OLAYA ESCALONA, LORENA ISABEL OLAYA ESCALONA, ZAIDA TERESA OLAYA ESCALONA Y PAULA CECILIA OLAYA ESCALONA, Y CEDEN en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS Y POR GANANCIALES, respectivamente, que les pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO OLAYA Y VALADEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE PABLO OLAYA VALADEZ Y/O PABLO OLAYA, a favor de los señores PABLO NOÉ OLAYA ESCALONA Y MARIA ANTONIETA OLAYA ESCALONA de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quienes aceptan la cesión de los derechos hereditarios que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 24 de enero de 2022.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

439.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número seis mil ochocientos veinticinco (6,825), volumen ochenta y uno (81) ordinario de fecha nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA BARBARA GALINDO TORIZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARIA BARBARA GALINDO Y/O MA. BARBARA GALINDO TORIZ, que realizan los señores ROGELIO HERRERA GALINDO, MARÍA PATRICIA HERRERA GALINDO, SOFIA MARÍA BARBARA HERRERA GALINDO POR PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA DEL SEÑOR JORGE EDUARDO HERRERA GALINDO, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 24 de enero de 2022.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

440.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 23 de diciembre del 2021.

Por escritura número **29,677**, volumen número **571** de fecha **8** de diciembre del **2021**, firmada el día **10** de **diciembre** del **2021**, del Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA LILIA ORTEGA GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **JOSÉ LUIS CANDÍA HERNÁNDEZ**, **LILIANA CANDÍA ORTEGA**, **MARCO ANTONIO CANDÍA ORTEGA** y **JOSÉ LUIS CANDÍA ORTEGA**, en su carácter de presuntos herederos, en la que manifestaron su conformidad para tramitar en la vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en el Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

A t e n t a m e n t e,

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: La presente se publicará en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

115-A1.- 26 enero y 8 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

La que suscribe, **LIC. CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO**, Notaria Pública número ciento cincuenta y nueve del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **8,959**, de fecha **16 de diciembre** del año **2021**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL** señor **ANATOLIO LOPEZ HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **MAGDALENA CALLEJAS QUIJADA, MAURO ANTONIO LOPEZ CALLEJAS, GABRIEL LOPEZ CALLEJAS y JUAN FELIPE LOPEZ CALLEJAS**, la primera en su calidad de conyuge superstite y los demas en su calidad de hijos del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores **MAGDALENA CALLEJAS QUIJADA, MAURO ANTONIO LOPEZ CALLEJAS, GABRIEL LOPEZ CALLEJAS y JUAN FELIPE LOPEZ CALLEJAS**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor **ANATOLIO LOPEZ HERNANDEZ** y de las actas de matrimonio y nacimiento, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Huixquilucan, Estado de México, a 21 de enero del 2022.

LIC. CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

456.- 27 enero y 8 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,771, de fecha 27 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN RESÉNDIZ LARA**, a solicitud de la señora **EMMA REYES PÉREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CAROLINA RESENDIZ REYES** por su propio derecho y en representación de **EMMA RESENDIZ REYES, ENRIQUE RESENDIZ REYES** por su propio derecho y en representación de **JUAN RESENDIZ REYES**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **EMMA REYES PÉREZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **CAROLINA, JUAN, EMMA y ENRIQUE**, todos de apellidos **RESÉNDIZ REYES**.

Tlalneptla, México, a 27 de diciembre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

121-A1.- 27 enero y 8 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,462**, de fecha **6 de diciembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar el **Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora María Tráncito Ruiz Medina**, que otorgan los señores **Verónica y Juan Román**, de apellidos **Alegría Ruiz** y la **Aceptación de Herencia** que otorgan los señores **Saúl y Ulises**, de apellidos **Alegría Ruiz**, en su carácter de **Unicos y Universales Herederos** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorga el señor **Juan Román Alegría Ruiz**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de Diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

122-A1.- 27 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,459**, de fecha **6 de diciembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar el **Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Tirso Alegría Hernández**, que otorgan los señores **Verónica y Juan Román**, de apellidos **Alegría Ruiz** y la **Aceptación de Herencia** que otorgan los señores **Saúl y Ulises**, de apellidos **Alegría Ruiz**, en su carácter de **Unicos y Universales Herederos** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorga el señor **Juan Román Alegría Ruiz**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de Diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

123-A1.- 27 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,392**, de fecha **26 de noviembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar el **Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Guillermo Enrique Behrens**, que otorgan los señores **Demián D' Jordi Barba Toledo y Aura Tamara Barba González** y la **Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea** que otorga la señora **Mónica González Romero**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de Diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

124-A1.- 27 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,391**, de fecha **26 de noviembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor J. Jesús Rosales Apan**, también conocido como **Jesús Rosales Apan**, que otorgan las señoras **Victoria Cabrera Aparicio**, en su carácter de **cónyuge supérstite**, **Anabel y Rosalva**, de apellidos **Rosales Cabrera**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de Noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

125-A1.- 27 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 30,201 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora MARTHA ROJAS CASTAÑEDA, en la cual la señorita MARÍA DE LA LUZ ÁVALOS ROJAS, manifiestan su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunta heredera.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

700.- 8 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,942, volumen 1,266, de fecha 10 de septiembre de 2021, los señores LETICIA MARTÍNEZ GÓMEZ, CHRISTIAN, KATIA LIZBETH, VIRIDIANA y ERICK IZAID todos de apellidos HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ DELGADO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 22 de enero de 2021.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

702.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,861, volumen 1,263, de fecha 13 de Agosto de 2021, los señores BONIFACIO LORENZO, OLIVIA ANASTACIA, ISABEL y MARCOS todos de apellidos JUÁREZ PASCUA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores MARCOS JUÁREZ SALAZAR también conocido como MARCOS JUÁREZ y RAFAELA PASCUA RAMÍREZ también conocida como RAFAELA PASCUA, presentando copia certificada de las ACTAS DE DEFUNCIÓN donde consta que fallecieron el 23 de noviembre del 2007 y el 07 de junio del 2009 respectivamente.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 05 de enero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

703.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,288, volumen 1,270, de fecha 05 de Noviembre de 2021, los señores AURELIA LÓPEZ VILLATORO, ALBA MIRIAM, GERARDO ANTONIO y VIRIDIANA todos de apellidos CAMACHO LÓPEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN CAMACHO LÓPEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 06 de Noviembre de 2020.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de enero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

704.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,350, volumen 1,270, de fecha 18 de Noviembre de 2021, los señores TERESA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, también conocida como TERESA HERNÁNDEZ y TERESA HERNÁNDEZ DE ORDOÑEZ, CARLOS y JUAN BERNARDO, ambos de apellidos ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CARLOS ORDOÑEZ VILLANUEVA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 20 de agosto del 2021.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

705.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,361, volumen 1,269, de fecha 18 de Noviembre de 2021, las señoras JOAQUINA LUCINA VALENCIA HERNÁNDEZ, también conocida como LUCINA VALENCIA HERNÁNDEZ y LUCINA VALENCIA, ROCÍO, MARÍA CRISTINA y REYNA YURICO, todas de apellidos ZÁRATE VALENCIA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CIRILO ZÁRATE SALAS, también conocido como CIRILO ZÁRATE, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 23 de septiembre del 2014.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

706.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,365, volumen 1,269, de fecha 18 de Noviembre de 2021, los señores MARÍA DEL CARMEN DELGADO PÉREZ, también conocida como MARIA DEL

CARMEN DELGADO DE VALADEZ, ERNESTO JESÚS y KARINA, ambos de apellidos VALADEZ DELGADO, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JAIME VALADEZ RANGEL, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 03 de septiembre del 2018.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

707.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,278, volumen 1,270, de fecha 04 de Noviembre de 2021, los señores ANTONIA BÁEZ RAMÍREZ, también conocida como ANTONIA BÁEZ, MIREYA y JAIR, ambos de apellidos GUERRERO BÁEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ADÁN GUERRERO HERRERA, también conocido como ADÁN GUERRERO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 26 de junio del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

708.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,273, volumen 1,269, de fecha 03 de Noviembre de 2021, los señores ANGÉLICA y ALFREDO, ambos de apellidos PEREA ALCALÁ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora TEODULA ALCALÁ TORRES, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 09 de febrero del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

709.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 63,436, volumen 1,272, de fecha 03 de Diciembre de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor GUADALUPE HERNÁNDEZ FRANCO, compareciendo los señores RICARDO HERNÁNDEZ VILLALBA, GAUDENCIO, MICHEAS MARGARITA, también conocida como EMICHEAS MARGARITA, CIRA, MA GUADALUPE, también conocida como MARÍA GUADALUPE, MA ELIZABETH, también conocida como MA. ELIZABETH, EVANGELINA, RIGOBERTO, ANABEL y CRISTINA, todos de apellidos HERNÁNDEZ ROMANO, el primero a título de "ALBACEA" y los demás a título de "LEGATARIOS".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

710.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 63,442, volumen 1,272, de fecha 08 de Diciembre de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora IGNACIA VIZUET ÁNGELES, compareciendo los señores EVA MARÍA CORONA PÉREZ y BAIRON VIZUET SALAS, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la primera a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 16 de diciembre del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

711.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,151, volumen 1,267, de fecha 15 de Octubre de 2021, las señoras NADIA ELIZABETH ISIDRO VARGAS y ARACELI ISIDRO VARGAS, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FLORENCIO ISIDRO JIMÉNEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 29 de septiembre de 2015.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 16 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

712.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,031, volumen 1,265, de fecha 27 de Septiembre de 2021, los señores ISABEL PÉREZ AGUIRRE y DANIEL ORLANDO ALVARADO PÉREZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ ALVARADO HERNÁNDEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 08 de junio de 2020.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 12 de enero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

713.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,269, volumen 1,269, de fecha 03 de Noviembre de 2021, los señores EDUARDO RODRÍGUEZ LARA, también conocido como EDUARDO RODRÍGUEZ, DANIELA ELVIRA, DULCE FABIOLA, EDUARDO, MIRELLA ISMENNE y MIRANDA ANGÉLICA, todos de apellidos RODRÍGUEZ TERCERO, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ANGÉLICA AMANDA TERCERO CAMARILLO, también conocida como MARÍA ANGÉLICA AMANDA TERCERO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de diciembre del 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

714.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,447, volumen 1,271, de fecha 09 de Diciembre de 2021, los señores EDGAR, LUCERO y NORMA, todos de apellidos DURÁN TOVAR, dieron inicio a LA SUCESION INTESTAMENTARIA ACUMULADA a bienes de los señores IDELFONSA TOVAR VITE, también conocida como ILDEFONSA TOBAR VITE, ILDEFONSA TOVAR VITE, IDELFONSA TOBAR e ILDEFONSA TOBAR DE DURÁN, y FORTINO DURAN JACOB, también conocido como FORTINO DURÁN y FORTINO DURÁN JACOBO, presentando copia certificada de las ACTAS DE DEFUNCIÓN donde consta que fallecieron el 31 de mayo del 2002 y 30 de junio del 2016, respectivamente.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 22 de enero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

715.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 63,548 volumen 1,274, de fecha 31 de Diciembre del 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor OSCAR CALDERONI ACOSTA, también conocido como OSCAR CALDERONI, compareciendo los señores OSCAR ARTURO, ALEJANDRA, PABLO, FROYLAN y ADRIANA, todos de apellidos CALDERONI COVARRUBIAS, ésta última también conocida como ADRIANA CALDERONI D'SOUZA, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y el propio señor FROYLAN CALDERONI COVARRUBIAS, a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 19 de enero del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

716.- 8 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63371, volumen 1269, de fecha 19 de Noviembre de 2021, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora AMPARO DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, también conocida como AMPARO DOMÍNGUEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 19 de septiembre de 1985.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 10 de enero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

717.- 8 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LOS C. TOMAS SATURNINO SANCHEZ Y GREGORIA SANCHEZ VEGA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2731 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1823/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 41, MANZANA 68, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 MTS. CON AV. PENTATLON MEXICANO.

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 45.

AL NORESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 42.

AL SUROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 40.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2731 Y EN EL LEGAJO LA 2730.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

495.- 28 enero, 2 y 8 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. RAUL MIRANDA OLVERA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 889 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 36/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 54, MANZANA 22, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 MTS. CON LOTE 65.

AL SUR: 6.00 MTS. CON CALLE 33.

AL ESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 53.

AL OESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 55.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 889 Y EN EL LEGAJO LA 888.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de febrero de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

496.- 28 enero, 2 y 8 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3696 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1734/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8, MANZANA 91, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 7.

AL NOROESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 31.

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 13.

AL SUROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 9 Y CALLE 13.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de diciembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

497.- 28 enero, 2 y 8 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de diciembre de 2021.

Que en fecha 16 de diciembre de 2021, el Señor Gerardo Bolaños Mendizabal, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 312, Volumen 1255, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como predio formado por los lotes 8 y 9 fusionados de la manzana cero uno, guión dieciséis, colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NOROESTE, en VEINTE METROS, con Calle Zapotecas; - - - al SURESTE, en VEINTE METROS con propiedad particular; - - - al NORESTE, en VEINTITRÉS METROS SESENTA CENTÍMETROS, con lote número siete; - - - y al SUROESTE en VEINTITRÉS METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, con lote 10; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

142-A1.- 31 enero, 3 y 8 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MA. ELENA SANCHEZ PARTIDA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1325, Volumen 339, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 1977, mediante folio de presentación No. 2031/2021.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO TURATI NUMERO DOS DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA AUTORIZACION QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DIO A PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA SEGUN EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EN DONDE DE AUTORIZO PARA QUE SE CONSTRUYERA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO BOSQUES DEL VALLE DICHO FRACCIONAMIENTO QUEDO DIVIDIDO EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA EN LA QUE CONSTA QUE ESTE INMUEBLE TIENE COMO ANTECEDENTE REGISTRAL EL INSCRITO BAJO LA PARTIDA 1-3082 VOLUMEN: 339 LIBRO 1 SECCION 1. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL VALLE", PRIMERA SECCION MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO RESPECTO DEL LOTE 1, MANZANA 40, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.97 MTS. CON BOSQUE DE LA LUZ.

AL SUR: 8.75 MTS. CON LOTE 30.

AL ORIENTE: 21.40 MTS. CON LOTE 2.

AL PONIENTE: 23.39 MTS. CON BOSQUE DE GRANADOS.

SUPERFICIE DE: 195.96 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México a 11 de enero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

600.- 2, 8 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 31 DE ENERO DE 2022.

EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021. EL **C. CARLOS MOCTEZUMA SALINAS**, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 788, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCION ES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975. RESPECTO DEL INMUEBLE CON NUMERO OFICIAL 1, C. OCOYOACAC. LOTE 2, MANZANA 45, DE LA SECCION PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE ATIZAPÁN", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 206.25 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 9.00 MTS. CON CURVA OCOYOACAC; AL SUROESTE 15.00 MTS. CON C. ZUMPANGO; AL SURESTE 15.00 MTS. CON LOTE NO. 3; AL NORESTE: 3.00 MTS. CON LOTE NO. 1, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "DESARROLLO URBANO DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

682.- 8, 11 y 16 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 30292/12/2021.

El C. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Profr. Jesús Hernández Caballero S/N, Santa María Nativitas, Municipio de Jiquipilco, Estado México, donde se encuentra la Secundaria Oficial No. 0257 "Xicoténcatl", destinado a la prestación de un servicio público consistente en: Educación; el cual mide y linda:

Partiendo del vértice 1 con rumbo noroeste y una distancia de 9.00 metros, se llega al vértice 27; de este punto, con rumbo sureste y una distancia de 9.05 metros, se llega al vértice 26; de este punto, con rumbo noreste y una distancia de 6.28 metros, se llega al vértice 25; de este punto, con rumbo noreste y una distancia de 39.60 metros, se llega al vértice 24; de este punto, con rumbo sureste y una distancia de 15.70 metros, se llega al vértice 23; de este punto, con rumbo sureste y una distancia de 16.05 metros se llega al vértice 22; de este punto, con rumbo sureste y una distancia de 26.10 metros, se llega al vértice 21; el segmento antes descrito colinda con camino de terracería; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 12.04 metros, se llega al vértice 20; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 7.17 metros, se llega al vértice 19; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 3.18 metros, se llega al vértice 18; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 19.98 metros, se llega al vértice 17; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 11.93 metros, se llega al vértice 16; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 5.25 metros, se llega al vértice 15; de este punto con rumbo suroeste y una distancia de 31.75 metros, se llega al vértice 14, de este punto, con rumbo sureste y una distancia de 15.88 metros, se llega al vértice 13; de este punto, con rumbo sureste y una distancia de 20.13 metros, se llega al vértice 12; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 8.66 metros, se llega al vértice 11; de este punto, con rumbo sureste y una distancia de 4.45 metros, se llega al vértice 10; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 28.35 metros, se llega al vértice 9, el segmento antes descrito colinda con calle Profr. Jesús Hernández Caballero; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 37.35 metros se llega al vértice 8; colindando con privada; de este punto, con rumbo noreste y una distancia de 26.60 metros, se llega al vértice 7; de este punto; con rumbo noroeste y una distancia de 26.30 metros, se llega al vértice 6; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 44.85 metros, se llega al vértice 5; el segmento antes descrito colinda con Rosalio Pérez Balderas; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 12.60 metros , se llega al vértice 4; de este punto, con rumbo noreste y una distancia de 54.60 metros, se llega al vértice 3; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia 6.37 metros se llega al vértice 2; el segmento antes descrito colinda con Benito de Rosas Sánchez; de este punto, con rumbo noreste y una distancia de 53.40 metros se llega al vértice 1; el cual es nuestro punto de partida, colindando con Ignacio Jacinto Barrera y camino de terracería.

Con una superficie aproximada de: 8,964.41 metros cuadrados.

El C. Registrador, ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por una sola vez, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos, en razón que el colindante a los rumbos Noreste, Noroeste y suroeste el señor Rosalio Pérez Balderas ha fallecido, siendo también la persona que utilizaba la privada colindancia al rumbo noroeste y el colindante a los rumbos noroeste y noreste el señor Benito Rosas Sánchez, por ignorarse su domicilio actual.

Ixtlahuaca, Estado de México a 28 de ENERO del 2022.- **C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, MTRO. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.**

689.- 8 febrero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Club Tecamachalco.

CLUB TECAMACHALCO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone los artículos 180, 181, 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero inciso a), Vigésimo Quinta y demás relativos de los Estatutos que están vigentes en esta sociedad mercantil, se convoca a los señores Accionistas del CLUB TECAMACHALCO, S. A. DE C. V., a la ASAMBLEA ORDINARIA, que se celebrará el próximo veintisiete de Febrero del año dos mil veintidós, a las 10:00 horas en PRIMERA CONVOCATORIA, en el domicilio social de la misma, sito en la calle Fuente de Diana No. 272, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de Asistencia
- II. Designación de dos escrutadores
- III. Declaración por parte del Presidente del Consejo de Administración de la sociedad estar legalmente constituida la Asamblea de Socios.
- IV. Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre la situación de la Sociedad.
- V. Presentación del Tesorero de los Estados Financieros de los Ejercicios 2019 y 2020, Auditados por el Despacho Rodríguez Lebrija y Asociados, S. C.
- VI. Discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros por los ejercicios 2019 y 2020.
- VII. Asuntos Generales.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 173, el informe del Presidente del Consejo de Administración, el informe del Comisario, y los estados financieros de la sociedad, estarán a la vista de todos los accionistas para su consulta y revisión, dentro de las oficinas de la Sociedad, por un periodo de quince días anteriores a la fecha en la que se ha convocado, en primera convocatoria, la presente asamblea ordinaria.

Las personas que aparezcan inscritas en el Registro de Acciones de la Sociedad, tendrán derecho a un voto por acción y podrán hacerse representar mediante carta poder debidamente otorgada ante dos testigos, con los requisitos legales correspondientes.

Para el caso de que no exista Quórum para celebrar la Asamblea de Accionistas en Primera Convocatoria, se cita a una SEGUNDA CONVOCATORIA BAJO LA MISMA ORDEN DEL DÍA A LAS 10:30 HORAS DEL DOMINGO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo que dispone el artículo Trigésimo de los Estatutos de la misma, las decisiones que se tomen por mayoría de votos por los accionistas, serán válidas y obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes.

LIC. JESÚS ALFREDO CABRERA SOLÍS.- PRESIDENTE.- LIC. ALEJANDRO ZAPATA GUERRERO.- VICEPRESIDENTE.-RÚBRICAS.

724.- 8 febrero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Integración Deportiva Social y Cultural Tecamachalco, A.C.

INTEGRACIÓN DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL TECAMACHALCO, A. C.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone los artículos 7.894, 7.897 y demás relativos del Código Civil del Estado de México y los Artículos Vigésimo Noveno, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Estatutos que están vigentes en esta Asociación Civil, se convoca a los señores Asociados de INTEGRACIÓN DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL TECAMACHALCO, A. C., a la ASAMBLEA ORDINARIA que se celebrará el próximo día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, a las 11:00 horas en PRIMERA CONVOCATORIA, en el domicilio social de la misma, sito en la calle Fuente de Diana No. 272, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de Asistencia
- II. Designación de dos escrutadores
- III. Declaración por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación estar legalmente constituida la Asamblea de Asociados.
- IV. Informe del Presidente de la Mesa Directiva sobre la situación de la Asociación.
- V. Presentación del Tesorero de los Estados Financieros de los Ejercicios 2019 y 2020, Auditados por el Despacho Rodríguez Lebrija y Asociados, S.C
- VI. Discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros por los ejercicios del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y 2020.
- VII. Asuntos Generales.

Las personas registradas como Asociados, tendrán derecho a un Voto de conformidad con lo que dispone el artículo 7.898 del Código Civil del Estado de México y podrán hacerse representar mediante carta poder debidamente otorgada ante dos testigos, con los requisitos legales correspondientes.

Para el caso de que no exista Quórum para celebrar la Asamblea General de Asociados en Primera Convocatoria, SE CITA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA BAJO LA MISMA ORDEN DEL DÍA PARA LAS 11:30 HORAS DEL MISMO DÍA VEITISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN. Las resoluciones que se tomen por la mayoría de los asociados serán válidas y obligatorias para todos los asociados presentes, ausentes o disidentes.

LIC. JESÚS ALFREDO CABRERA SOLÍS.- PRESIDENTE.- LIC. ALEJANDRO ZAPATA GUERRERO.- VICEPRESIDENTE.-RÚBRICAS.

725.- 8 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México.**SECRETARÍA DEL CAMPO
EDICTO****NOTIFICACIÓN**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 108 PÁRRAFO CUARTO Y 109 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, FRACCIÓN XIV Y 38 BIS, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIÓN II Y III, 4, 9 FRACCIÓN VIII, 10, 98, 99, 100, 122 Y 176 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 25 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN III, 123, 124, 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4, 8 FRACCIÓN II, INCISO D), 35, 39 FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE REQUIERE A LOS CIUDADANOS:

NÚMERO CONSECUTIVO	NOMBRE Y CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE MOVIMIENTO
1	Javier Edinho Plascencia Labastida Coordinador Regional Ejidal C	OIC/INVESTIGACIÓN/SEDAGRO/DSP/014/2020	31/08/2019
2	Lucila Mota Becerril Coordinador de Programas Estatales C	OIC/INVESTIGACIÓN/SECAMPO/DSP/117/2021	31/03/2021
3	Norma Yasmin Puntos Flores Coordinador Regional Ejidal A	OIC/INVESTIGACIÓN/SECAMPO/DSP/119/2021	31/03/2021

LO ANTERIOR, RELACIONADO CON LOS HECHOS QUE SE DESPRENDEN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADA DE SU **OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL** EN SU MODALIDAD DE **CONCLUSIÓN** EN EL ENCARGO DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO COMO **COORDINADOR REGIONAL EJIDAL C, COORDINADOR DE PROGRAMAS ESTATALES "C" Y COORDINADOR REGIONAL EJIDAL A** RESPECTIVAMENTE, TODOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL EN LA OTRORA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, AHORA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 191 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE) CON FECHAS DE MOVIMIENTO YA DESCRITAS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, POR LO QUE DEBEN **EXHIBIR COPIA DE SU ACUSE ELECTRÓNICO DE LA PRESENTACIÓN** DE LA CITADA DECLARACIÓN, EN UN PLAZO DE **CINCO DÍAS** HÁBILES CONTADOS A PARTIR EN QUE SURTA EFECTOS EL PRESENTE EDICTO DE NOTIFICACIÓN, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO ois.secampo@secogem.gob.mx O MEDIANTE ESCRITO EN LAS OFICINAS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, UBICADAS EN CONJUNTO SEDAGRO SIN NÚMERO, RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

POR OTRA PARTE, SE LES COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CONJUNTO SEDAGRO S/N RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140, PARA SU CONSULTA, EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, ASIMISMO, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO; APERCIBIDOS PARA EL CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE REALIZARÁN POR ESTRADOS UBICADOS EN SITIO ABIERTO DE ESTA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL O ESTATAL.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A LOS **TRES DÍAS** DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDÓS**.

A T E N T A M E N T E.- LA TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, LICENCIADA EN DERECHO LILIANA SERRANO SANDOVAL.- RÚBRICA.

727.- 8 febrero.